



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - Nº 06

Bogotá, D. C., miércoles, 18 de enero de 2017

EDICIÓN DE 68 PÁGINAS

DIRECTORES:	GREGORIO ELJACH PACHECO	JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
	SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIONES PRIMERAS
CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL
PARA LA PAZ

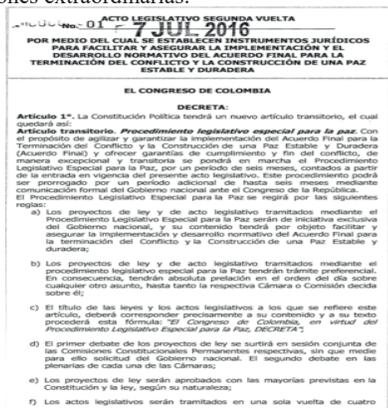
ACTA NÚMERO 01 DE 2016

(diciembre 19)

Cuatrenio 2014-2018 - Legislatura para la Paz -
Periodo especial

Sesiones Conjuntas

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), previa citación, se reunieron en el Recinto del Senado – Capitolio Nacional los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del Senado y los honorables Representantes miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, con el fin de sesionar conjuntamente de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2016 y con el Decreto 2052 del 16 de diciembre de 2016, por el cual se convoca al Congreso a sesiones extraordinarias.



debates. El tránsito del proyecto entre una y otra Cámara será de 8 días.

- g) Los proyectos de acto legislativo serán aprobados por mayoría absoluta;
- h) Los proyectos de ley y de acto legislativo solo podrán tener modificaciones siempre que se ajusten al contenido del Acuerdo Final y que cuenten con el aval previo del Gobierno nacional;
- i) Todos los proyectos y de acto legislativo podrán tramitarse en sesiones extraordinarias;
- j) En la comisión y en las plenarias se decidirá sobre la totalidad de cada proyecto, con las modificaciones avaladas por el Gobierno nacional, en una sola votación;
- k) Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz tendrán control automático y único de constitucionalidad, posterior a su entrada en vigencia. Las Leyes Estatutarias tendrán control previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Constitución. El control de constitucionalidad de los actos legislativos se hará solo por vicios de procedimiento en su formación. Los términos de esta revisión para leyes y actos legislativos se reducirán a la tercera parte de los del procedimiento ordinario y no podrán ser prorrogados.

En lo no establecido en este procedimiento especial, se aplicará el reglamento del Congreso de la República.

Artículo 2º. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

Artículo transitorio. Facultades presidenciales para la paz. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, facultase al Presidente de la República para expedir los decretos con fuerza de ley cuyo contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Las anteriores facultades no podrán ser utilizadas para expedir actos legislativos, leyes estatutarias, leyes orgánicas, leyes códigos, leyes que necesitan mayorías calificadas o absoluta para su aprobación, ni para decretar impuestos. Los decretos con fuerza de ley que se dicten en desarrollo de este artículo tendrán control de constitucionalidad automático posterior a su entrada en vigencia. El procedimiento de revisión de constitucionalidad de estas disposiciones deberá surtirse por parte de la Corte Constitucional dentro de los dos meses siguientes a su expedición.

Artículo 3º. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

Artículo transitorio. Plan de Inversiones para la Paz. El Gobierno nacional durante los próximos veinte años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz priorizando los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado. Estos

recursos serán adicionales a las inversiones ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales. El gobierno podrá efectuar los ajustes institucionales y normativos necesarios para ejecutar el componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones.

Las autoridades departamentales, municipales y distritales tendrán la facultad de hacer los ajustes necesarios a sus planes de desarrollo para adecuarlos al Plan de Inversiones para la Paz durante los seis meses siguientes a la adopción de este.

Al inicio de cada legislatura el Presidente de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo presentarán al Congreso un informe detallado sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del componente para la paz del Plan Plurianual de Inversiones.

Artículo 4°. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

Artículo Transitorio: En desarrollo del derecho a la paz, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera constituye un Acuerdo Especial en los términos del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949. Con el fin de ofrecer garantías de cumplimiento del Acuerdo Final, una vez éste haya sido firmado y entrado en vigor ingresará en estricto sentido al bloque de constitucionalidad para ser tenido en cuenta durante el periodo de implementación del mismo como parámetro de interpretación y referente de desarrollo y validez de las Normas y las Leyes de Implementación y Desarrollo del Acuerdo Final.

En desarrollo del Derecho a la paz, el Procedimiento Legislativo Especial para la aprobación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluirá un "procedimiento de ley aprobatoria del Acuerdo Especial" con los siguientes criterios procedimentales especiales: envío al Congreso para su incorporación al derecho interno por medio de una ley; tramitación como ley ordinaria: radicación del proyecto ante la secretaria del Senado y publicación, debate en comisiones constitucionales conjuntas del Senado y Cámara, votación, debate en plenario del Senado; y debate en plenario de la Cámara. El tránsito del proyecto entre comisión y plenaria será de 8 días, las votaciones serán únicamente de aprobación o improbación de todo el texto; control de constitucionalidad de la ley aprobatoria del Acuerdo Especial; sanción presidencial y publicación en diario oficial; el Gobierno se obligará a presentar esta ley aprobatoria inmediatamente sea firmado y aprobado el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y entrado en vigor el presente Acto Legislativo.

El procedimiento legislativo de aprobación de leyes o actos legislativos para la implementación o desarrollo del Acuerdo Final, será el Procedimiento legislativo especial para la paz establecido en el artículo primero de este Acto Legislativo, y estará en vigencia para la aprobación de normas de implementación y desarrollo del Acuerdo Final durante el tiempo establecido en el mismo artículo. El control constitucional relacionado con la aprobación de la ley aprobatoria del Acuerdo Especial, será único y automático.

El control constitucional relacionado con la implementación del Acuerdo Final mediante Leyes ordinarias o leyes estatutarias, será único y automático.

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 2052 DE 2016

16 DIC 2016

Por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DELEGATARIO DE LAS FUNCIONES PRESIDENCIALES MEDIANTE DECRETO 1977 DE 2016

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial por las conferidas por el artículo 138 y por el numeral 2 del artículo 200 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política, el 16 de diciembre de este año culminó el primer periodo de sesiones ordinarias de la legislatura 2016-2017 del Congreso de la República.

Que de acuerdo con el literal i) del artículo 1° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2016, los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados con el fin de implementar el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final) podrán tramitarse en sesiones extraordinarias.

Que, con el fin de impulsar al trámite de los proyectos de ley y de acto legislativo necesarios para implementar el Acuerdo Final, se hace indispensable convocar al Congreso de la República a sesiones extraordinarias, según lo autoriza el artículo 200-2 de la Constitución Política.

DECRETA

Artículo 1°. Convóquese al honorable Congreso de la República a sesiones extraordinarias desde el 19 de diciembre hasta el 15 de marzo de 2017.

Artículo 2°. Durante el periodo de sesiones extraordinarias, el Congreso de la República se ocupará del trámite de los proyectos de ley y de acto legislativo presentados por el Gobierno Nacional con el fin de implementar el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Artículo 5°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de la referendación popular del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA

Luis Fernando Velasco Chaves

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA

Gregorio Eljach Pacheco

GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

Alfredo Rafael Delgado Zuleta

ALFREDO RAFAEL DELGADO ZULETA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

Jorge Humberto Mantilla Serrano

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

DECRETO NÚMERO 2052

Hoja N.º 2

Continuación del Decreto "Por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias"

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

16 DIC 2016

Dado en Bogotá, D. C., a los

Juan Fernando Cristo Bustos

EL MINISTRO DEL INTERIOR

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

Sonia
Dic 16/16
8:20 am

Secretaría General
RESOLUCIÓN No. 2837 de 14 DIC. 2016

"POR LA CUAL SE AUTORIZA SESIÓN CONJUNTA DE LAS COMISIONES PRIMERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL SENADO DE LA REPUBLICA Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES"

LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41, numeral 5 de la Ley 5ª de 1992 faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para ordenar la celebración de Sesiones Conjuntas de las Comisiones Constitucionales Permanentes de la misma o de ambas Cámaras cuando sea conveniente o necesaria su realización;

Que el día 13 de diciembre de 2016, el Ministro de Interior, doctor JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS, el Ministro de Justicia y del Derecho, doctor JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA, y el Ministro de Defensa Nacional, doctor LUIS CARLOS VELAZQUEZ, radicaron el Proyecto de Ley No. 001 de 2016 Cámara - 001 de 2016 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE AMNISTIA, INDULTO Y TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES";

Que el literal d) del artículo transitorio del Acto Legislativo No. 01 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA FACILITAR Y ASEGURAR LA IMPLEMENTACIÓN Y EL DESARROLLO NORMATIVO DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA", señala: "El primer debate de los proyectos de ley se surtirá en sesión conjunta de las Comisiones Constitucionales Permanentes respectivas, sin que medie para ello solicitud del Gobierno Nacional. (...)";

Que el inciso final del artículo 1º del Acto Legislativo No. 01 de 2016 señala que: "En lo no establecido en este procedimiento especial, se aplicará el reglamento del Congreso de la República";

Que dentro del cumplimiento a la responsabilidad prevista, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza la deliberación Conjunta de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes para realizar Sesión Conjunta con la Comisión Primera del Senado de la República, para que estudien y se sometan al debate el Proyecto de Ley No. 001 de 2016 Cámara - 001 de 2016 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE AMNISTIA, INDULTO Y TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES";

Que en mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes para realizar Sesión Conjunta con la Comisión Primera del Senado de la República, con el fin de estudiar y dar primer debate al Proyecto de Ley No. 001 de 2016 Cámara - 001 de 2016 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE AMNISTIA, INDULTO Y TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES";

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución a la Mesa Directiva del Senado de la República, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes para que en concordancia con la Comisión Primera Constitucional Permanente del H. Senado de la República, fijen la fecha de iniciación de las Sesiones Conjuntas;

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **14 DIC. 2016**

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ, Presidente
JAIRO ARMANDO YEPES MARTÍNEZ, Primer Vicepresidente
MARÍA EUGENIA TRIBIANA VARGAS, Segunda Vicepresidenta
JORGE HUMBERTO MANTILLA BERRANO, Secretario General

Secretaría General
RESOLUCIÓN No. 130 de 14 DIC. 2016

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Comisión Primera Permanente del Senado de la República para sesionar conjuntamente con la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, con el fin de estudiar y dar primer debate al Proyecto de Ley No. 202 de 2016 Senado - No. 216 de 2016 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE AMNISTIA, INDULTO Y TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES";

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente resolución a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes, Mesa Directiva de las Comisión Primera del Senado de la República y Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, a la Secretaría General de la Cámara de Representantes y a la Oficina de Leyes de Cámara de Representantes, para que cumplido el trámite legal correspondiente, fijen la fecha de iniciación de las Sesiones conjuntas.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 14 DIC. 2016

Dada en Bogotá, a los

OSCAR MAURICIO LIZCAÑO ARANGO, Presidente
DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ, Primera Vicepresidenta
IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ, Segundo Vicepresidente
GREGORIO ELJACH PACHECO, Secretario General

Elaboró: Ruth Luengas - Sección Leyes
Revisó: D. Gregorio Eljach

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Capitolio Nacional - Primer Piso - Teléfonos 3825104 3825186

SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN No. 130 de 14 DIC. 2016

POR LA CUAL SE AUTORIZA SESIONAR CONJUNTAMENTE A LAS COMISIONES PRIMERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL SENADO DE LA REPUBLICA Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por la Constitución Política, la ley 5ª de 1992 y,

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 5º del artículo 41 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para ordenar la celebración de sesiones conjuntas de las Comisiones Constitucionales permanentes de las mismas o de ambas cámaras cuando sea conveniente o necesaria su realización.
- Que el día 13 de Diciembre de 2016, los Ministros de Interior Dr. JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS, Ministro de Justicia y del Derecho Dr. JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA, y el Ministro de Defensa Nacional, radicaron ante el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 202 de 2016 Senado - No. 216 de 2016 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE AMNISTIA, INDULTO Y TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES".
- Que el literal d) del artículo transitorio del Acto Legislativo No. 01 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA FACILITAR Y ASEGURAR LA IMPLEMENTACIÓN Y EL DESARROLLO NORMATIVO DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA", señala: "El primer debate de los proyectos de ley se surtirá en sesión conjunta de las Comisiones Constitucionales Permanentes respectivas, sin que medie para ello solicitud del Gobierno Nacional. (...)".
- Que el inciso final del artículo 1º del Acto Legislativo No. 01 de 2016 señala que: "En lo no establecido en este procedimiento especial, se aplicará el Reglamento del Congreso de la República".
- Que de conformidad con el artículo 163 de la Constitución Política y en concordancia con el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 5ª de 1992, las Comisiones Primeras de Senado y Cámara de Representantes deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al Proyecto de Ley en referencia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Capitolio Nacional - Primer Piso - Teléfonos 3825104 3825186

SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN No. 131 de 14 DIC. 2016

POR LA CUAL SE ACLARA UNA RESOLUCIÓN

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por la Constitución Política, la ley 5ª de 1992 y,

CONSIDERANDO:

- Que mediante la Resolución No. 130 del 14 de Diciembre de 2016 se autorizó a la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República para sesionar de manera conjunta con la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, para dar primer debate, dentro del marco del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, al Proyecto de Ley "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE AMNISTIA, INDULTO Y TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES";
- Que por error involuntario se le asignó a dicha iniciativa el número de radicado 202 de 2016 Senado - 216 de 2016 Cámara

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

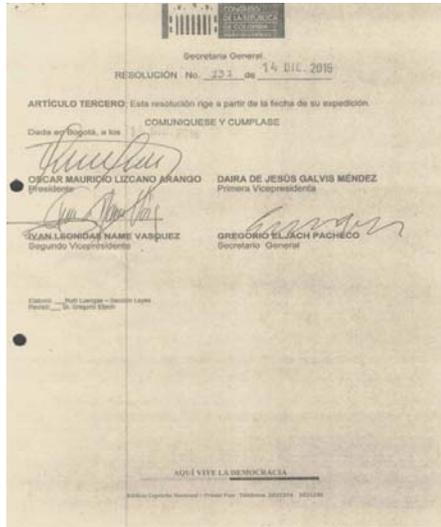
ARTÍCULO PRIMERO: Aclárese que el número de radicación del Proyecto de Ley "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE AMNISTIA, INDULTO Y TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES", corresponde al número 01 de 2016 Senado - 001 de 2016 Cámara, dentro del marco del procedimiento legislativo especial para la paz, señalado en el literal d) del Acto Legislativo No. 01 de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente resolución a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes, Mesa Directiva de las Comisión Primera del Senado de la República y Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, a la Secretaría General de la Cámara de Representantes y a la Oficina de Leyes de Cámara de Representantes, para que cumplido el trámite legal correspondiente, fijen la fecha de iniciación de las Sesiones conjuntas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Capitolio Nacional - Primer Piso - Teléfonos 3825104 3825186

14-12-16
5:31



I

Llamado a lista y verificación del quórum

El Presidente de las Sesiones Conjuntas, honorable Senador Carlos Fernando Mottoa Solarte, indica a la Secretaría de la Comisión Primera del Senado llamar a lista, y contestaron los siguientes honorables Senadores:

Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Benedetti Villaneda Armando
 Galán Pachón Juan Manuel
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gerlén Echeverría Roberto
 López Hernández Claudia
 Morales Hoyos Viviane
 Mottoa Solarte Carlos Fernando
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Serpa Uribe Horacio
 Vega Quiroz Doris Clemencia

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Amin Hernández Jaime
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Enríquez Maya Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 López Maya Alexander
 Rangel Suárez Alfredo
 Valencia Laserna Paloma
 Varón Cotrino Germán.

La Presidencia solicita a la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes proceder al llamado a lista y contestaron los honorables Representantes:

Bravo Realpe Óscar Fernando
 Carrasquilla Torres Silvio José

Correa Mojica Carlos Arturo
 García Gómez Juan Carlos
 González García Harry Giovanni
 Hoyos Mejía Samuel Alejandro
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Molina Figueredo John Eduardo
 Navas Talero Carlos Germán
 Osorio Aguiar Carlos Édward
 Pedraza Ortega Telésforo
 Pereira Caballero Pedrito Tomás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Roa Sarmiento Humphrey
 Sánchez León Óscar Hernán
 Suárez Melo Leopoldo

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorable Representantes

Bedoya Pulgarín Julián
 Buenahora Febres Jaime
 Cabal Molina María Fernanda
 Caicedo Sastoque José Edilberto
 De la Peña Márquez Fernando
 Díaz Lozano Élbort
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lara Restrepo Rodrigo
 Marulanda Muñoz Norbey
 Penagos Giraldo Hernán
 Prada Artunduaga Álvaro Hernán
 Rodríguez Rodríguez Édward David
 Rojas González Clara Leticia
 Rozo Rodríguez Jorge Enrique
 Sanabria Astudillo Heriberto
 Santos Ramírez José Neftalí
 Valencia González Santiago
 Vanegas Osorio Albeiro
 Zambrano Eraso Béner.

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado informa que se ha constituido Quórum Decisorio en esta célula legislativa.

La Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara informa que se ha constituido Quórum deliberatorio en esta célula legislativa.

Siendo las 10:28 a. m., la Presidencia manifiesta: “Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

Procedimiento Legislativo Especial para la Paz

(Acto Legislativo número 01 de 2016)

Sesiones Conjuntas

Comisiones Primeras Senado y Cámara de Representantes

Cuatrenio 2014-2018

Periodo legislativo para la Paz

Día: Lunes 19 de diciembre de 2016

Lugar: Recinto del Senado - Capitolio Nacional

Hora: 1:00 p. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

a) Comisión Primera del honorable Senado de la República

b) Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes

II

CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DE PROYECTOS EN PRIMER DEBATE

1. Proyecto de ley números 01 de 2016 Senado, 01 de 2016 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre Amnistía, Indulto y tratamientos penales especiales.

Autores: Ministro del Interior, doctor *Juan Fernando Cristo Bustos*; Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Eduardo Londoño Ulloa*, Ministro de Defensa Nacional, doctor *Luis Carlos Villegas Echeverri*.

Ponente Senado primer debate: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Ponente Cámara primer debate: honorable Representante *Juan Carlos García Gómez*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 1128 de 2016.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 1136 de 2016.

III

Lo que propongan los honorables Senadores y Representantes

IV

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Carlos Fernando Motoa Solarte*.

El Vicepresidente,

Honorable Representante *Telésforo Pedraza Ortega*.

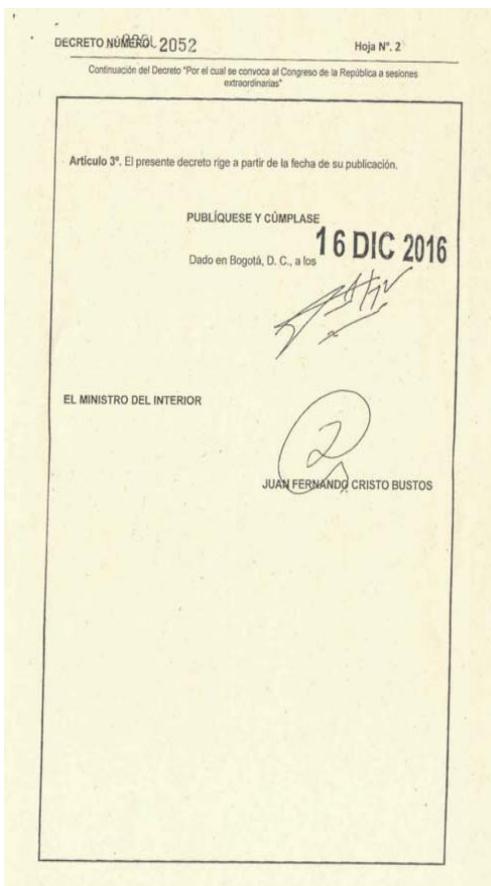
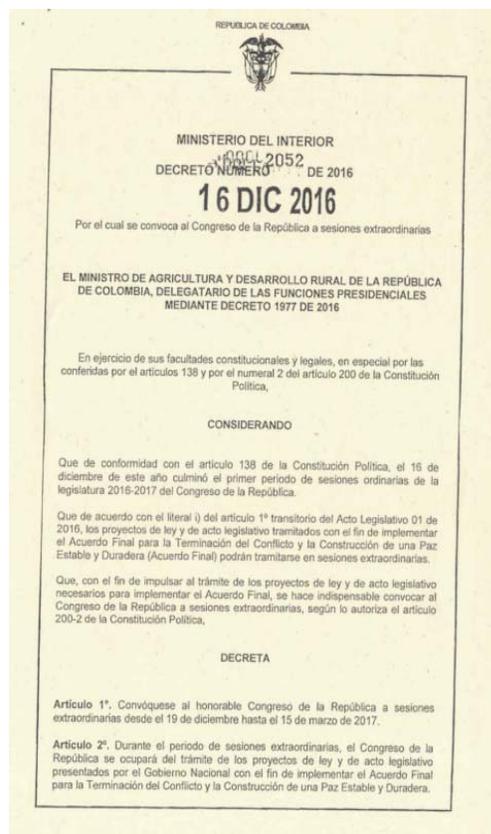
El Secretario General Comisión Primera del Senado,

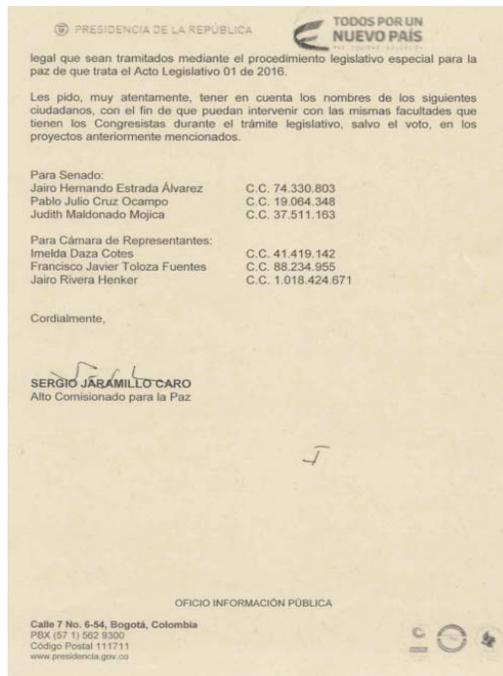
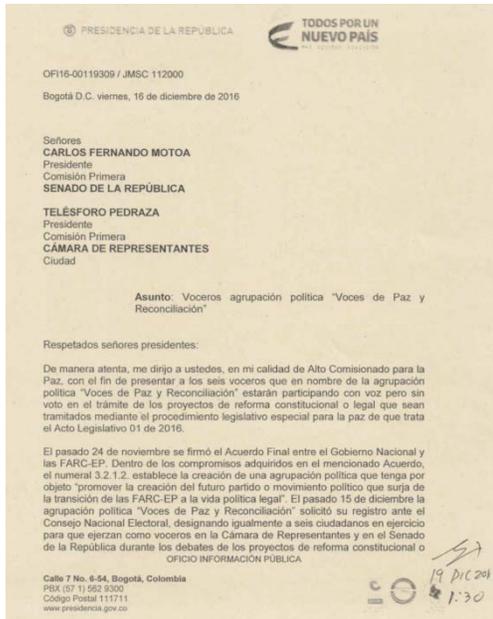
Guillermo León Giraldo Gil.

La Secretaria General Comisión Primera de la Cámara,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura a los siguientes documentos:





La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias, señor Secretario. Una vez certificados los integrantes o voceros, perdón, del grupo Voces de Paz y Reconciliación debidamente acreditados, sírvase, señor Secretario, dar lectura al artículo 230 de la Ley 5ª, que faculta a la Mesa Directiva la participación de particulares y ciudadanos cuando considere la importancia de esas observaciones en la discusión de proyectos de ley o de actos legislativos.

Secretario:

Sí, señor Presidente. De la participación de ciudadanos en el estudio de proyectos, artículo 230 de la Ley 5ª de 1992. Ley que está en el bloque de constitucio-

nalidad: *Observaciones a los proyectos por particulares.* Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o acto legislativo cuyo examen y estudio se esté adelantando en algunas de las Comisiones Constitucionales Permanentes.

La respectiva Mesa Directiva dispondrá de los días y horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

Parágrafo. Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro, que se abrirá en cada una de las Secretarías de las Comisiones.

Cuando se trate de trámites de leyes de iniciativa popular o las que se refieran al artículo 155 Constitución nacional, el vocero deberá inscribirse ante la Secretaría General y acogerse a las normas que para la intervención fije la Mesa Directiva.

Pero además, señor Presidente, el Acto Legislativo número 01 del 2016 en su artículo 1º, último inciso, reza: En lo no establecido en este procedimiento especial, se aplicará el reglamento del Congreso de la República.

Están leídas las normas pertinentes, señor Presidente, y tenemos pendiente la aprobación del Orden del Día.

La Secretaria de la Comisión Primera de la honorable *Cámara de Representantes informa que* en esta cédula legislativa se ha conformado el quórum decisorio.

La Presidencia somete a consideración de la Comisión Primera del honorable Senado el Orden del Día, y cerrada su discusión es aprobado por unanimidad.

La Presidencia somete a consideración de la Comisión Primera de la honorable *Cámara de Representantes* el Orden del Día, y cerrada su discusión es aprobado por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DE PROYECTOS EN PRIMER DEBATE

Proyecto de ley número 01 de 2016 Senado, 01 de 2016 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales.

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias Secretario, antes de darle el uso de la palabra a los ponentes quiero manifestar a las comisiones conjuntas de Cámara y Senado, Comisiones Primeras, las reglas del debate que ha decidido la Mesa Directiva.

Intervendrán en primer lugar los ponentes cada uno por un espacio de máximo 20 minutos tanto ponentes de Cámara como ponentes del Senado, posteriormente se le dará el uso de la palabra a los voceros de los partidos políticos que tienen representación en las Comi-

siones Primeras Conjuntas por un espacio máximo de 15 minutos.

Después intervendrá el Gobierno nacional, aquí veo al ministro de Justicia y me dice que ya llega el Ministro del Interior, el Gobierno por un espacio máximo de 15 minutos, posteriormente se le dará el uso de la palabra a los ciudadanos voceros del movimiento voces de Paz y de Reconciliación y se dará para terminar el uso de la palabra a los demás senadores y representantes que se inscriban en la Secretaría de la Comisión Primera a partir de este momento por un espacio máximo de cinco minutos.

Una vez anunciadas y definidas las reglas claras de este debate se abre la discusión del informe de ponencia, del articulado, del título y la pregunta ¿Sí quieren los miembros de las comisiones conjuntas primeras del Senado y Cámara que este proyecto de ley se convierta en ley de la República?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Gracias señor Presidente, muy amable por darme el uso de la palabra, primero que todo saludar muy especialmente a cada uno de los delegados de las FARC o de Voces por la Paz, ¿Cómo es mejor doctor Horacio?, Voces de Paz y Reconciliación, pues bienvenidos los voceros, delegados que han sido designados...

...Entonces decía Presidente, ya usted determinó que los delegados pueden entrar a opinar y a debatir con base en el artículo 230, pero no sobra señor Presidente decir que también este es un mecanismo especial, que es denominado el *fast track*, que de hecho la numeración de los proyectos va a ser diferente, que también hasta la misma conformación o designación del Orden del Día también va a ser de forma diferente y advertir, porque ya algunos compañeros me lo han venido diciendo, que es que la ponencia es diferente a la única ley que venía dentro del acuerdo firmado entre las FARC y el Gobierno nacional para el proceso de paz.

Hay unas diferencias ahí que más adelante las tocaremos con mi compañero el doctor García quien también es ponente y pues deliberaremos sobre ellas porque yo tengo algunas dudas, aun así firmé la ponencia pero se firmó con base en que aquí es donde se tomará la decisión de los cambios que se hicieron, lo diré más o menos al final en qué consisten esos cambios.

Presidente, yo a lo largo de lo que se ha venido discutiendo en el proceso de Paz con usted doctor Roy hemos venido valorando, reescribiendo o al contrario reafirmando conceptos de lo que tiene que ver con el Estado, los derechos humanos, sobre la violencia, sobre el olvido, sobre el perdón. Y por eso quiero detenerme en el tema del perdón, y por eso quiero hablar sobre una frase difícil de misericordia e inobjetable de una sentencia de Derrida que dice: Sobre lo que procede perdonar es lo imperdonable, y sobre el mismo tema también quiero hablar sobre un librito de un profesor de filosofía en la Universidad de Barcelona, Antonio Madrid, cuyo libro se llama *La política en la justicia del sufrimiento* y ahí también hace una sentencia, una proclama muy inteligente, “todo orden político contiene una ordenación del sufrimiento”.

En ella se habla que ya no depende de la política en ese ordenamiento quién va a llevar el mayor o menor sufrimiento o las cantidades de sufrimiento sobre sus hombros, y vuelvo y lo repito y “organizar políti-

camente a una sociedad supone ordenar la existencia social del dolor y la amnistía y el indulto es eso”.

Es un ejercicio donde se habla de un olvido, de un pasado imperdonable, sean asuntos vitales de ese ordenamiento del sufrimiento que les venía diciendo, y aquí en Colombia durante los últimos dos siglos hemos tenido bastante de este ordenamiento sobre el tema del sufrimiento con base en la política y la justicia y fíjese usted nada más que van más o menos 106 indultos otorgados, 53 amnistías, 17 indultos de amnistías y 8 beneficios encubiertos.

De estos el 90% fueron en el siglo XIX, y es de pronto fácil anotar que era mucho más fácil hacer ese tipo de amnistías e indultos debido a que la diferencia entre el Estado y el Estado que tenemos hoy era bastante grande y por lo tanto se podía atenuar ese tema, pero sigo en esta misma línea, leía alguna vez de Alejandro Caps en el periódico *La Nación* de Buenos Aires que decía: la memoria es un modo de organizar el olvido.

Que cuando nos negamos a olvidar hacemos un pacto con la muerte porque todo debe de alguna manera acabarse, pero el verdadero olvido no es una fuga, una maniobra para negar la ocurrencia de lo ocurrido, hay un recordar qué olvidar, al contrario, lo volvemos verdad para saber qué es lo que tenemos que olvidar, para saber qué es lo que realmente tenemos que superar y el olvido así es una oportunidad para recrear un nuevo consenso.

Amnistía y amnesia vienen de la misma raíz griega y quién mejor para decirlo con elegancia que el señor Ricoeur “el hecho es inmodificable, pero su sentido no está fijado de una vez y la interpretación es en el escenario de la política”.

Dicho esto es que me atrevo a presentar esta ponencia con algunos cambios, hablamos entonces de la condicionalidad del sistema que es para un beneficio con base en verdad y reparación y al mismo tiempo con unas comisiones extrajudiciales como por ejemplo el esclarecimiento a la verdad en donde se van a ubicar las cosas, los desaparecidos, etcétera, con miembros de las FARC y también una judicial que es la jurisdicción especial para la paz que siempre se hace en favor de las víctimas.

Y entro entonces a hablar ya del proyecto en concreto y empiezo a hablar entonces de lo que es el título dos, los principios de amnistía e indulto serán entonces para los miembros de las FARC y habrá un término llamado tratamiento penal especial que serán para los agentes del Estado pero en últimas doctor Gerlén es lo mismo que la amnistía e indulto pero tienen algunas diferencias porque unas son civiles y otras son unos funcionarios públicos.

¿Quiénes podrán ser? Aquellos que por causa ocasión y relación directa o indirecta del conflicto armado, entró al título tres que va del artículo 15 al 43 en donde hablamos de la amnistía, (doctora Imelda ya los había saludado) donde se habla de la amnistía de iure, es la que yo he llamado la amnistía Express, esa se va a hacer con base en una lista que va a entregar las FARC que más o menos son para 5000 guerrilleros denominados rasos que hayan cometidos delitos políticos como la rebelión, la asonada, la sedición, conspiración, y la retención ilegal del mando.

Esas son ministro por la única razón que se le puede dar una amnistía de iure a los guerrilleros rasos, y so-

lamente se le hará el indulto con base también en que se hayan cometido este tipo de delitos, la amnistía de iure será entonces dada de un listado por el tema de las FARC, ¿Quién lo otorga? El fiscal cuando la persona esté siendo investigada, el Presidente de la República si la persona no está siendo investigada y si fue juzgada y está detenida entonces será por el juez de ejecución de pena.

Esto es lo que realmente nos lleva a empezar a hablar de la sala de definición de situaciones jurídicas que dirá quién puede recibirla de amnistía y quién puede hacer el indulto, y perdone doctor Gerlén que me refiera a usted porque por la cara que usted acaba de poner me toca explicar algo, o me hace acordar de algo y es que se ha debido primero construir o legislar sobre la jurisdicción especial para la paz.

Pero también es una realidad política que tenemos que darle solución a la situación jurídica de 5000 personas que son guerrilleros, que están listos para dejar las armas, por eso se hace, por eso empezamos al revés, pero también podemos cubrirnos diciendo que esto es todo un sistema integral en el cual a muchos paquetes de ley en el cual nos permite por ahora empezar a reglamentar amnistía e indulto en algunos casos pero también nos hace la obligación de empezar a hablar de cómo será esa jurisdicción especial para la paz.

Esa comisión que le acabo de leer doctor Gerlén y perdone que me refiera a usted porque usted fue el que me puso la cara como que de dónde salía esa sala por eso me referí a la justicia de jurisdicción especial, perdón, y por lo tanto esa sala lo que va a hacer es definir la situación jurídica y también al mismo tiempo de quienes son sujetos, los que no estén en el estatuto de Roma, los que no hayan cometido delitos de crímenes, los que tengan que ser relacionados con el conflicto y los que no sean para el enriquecimiento personal.

Y aquí entramos en uno de los temas tabú para algún sector del Congreso que si le preguntan a uno el narcotráfico puede ser conexo en delitos políticos, la respuesta es sí, la respuesta es sí, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, Eugenio Fernández Caler, magistrado ponente, CP117-2015 radicación número 43713 aprobado en el acta...

Dice "si bien en la declaración que se cita se hizo alusión de Carvajal Isidro fungió como jefe financiero del frente 10 de las FARC y recolectó en nombre de aquellos pagos conocidos como impuesto de productores de cocaína que operaban en áreas controladas por dicho grupo insurgente ello lo que evidencia es la conexidad del tráfico de estupefacientes con la rebelión".

Aquí queda claro que esta sala ha decantado que la actividad delictiva constitutiva de narcotráfico unida a la circunscripción, las circunstancias señaladas de ninguna manera pueden considerarse como un factor independiente de una solicitud de extradición no solo porque el legislador no lo ha estimado así, sino porque la misma comunidad internacional deniega ese carácter.

Entonces para ir diciendo las verdades como para ir tocando los temas álgidos una persona que haya cometido delitos políticos de narcotráfico que puede ser conexo a ellos y por lo tanto puede ser beneficiado de la amnistía.

Título IV que es el que tiene que ver con los agentes del Estado, se hace una división entre el título dos y tres en lo que tiene que ver con el tema de las FARC y con

lo que tiene que ver con los agentes del Estado, y se hace entonces con base o se rige con base en los principios de simultaneidad, de que sea equitativo, equilibrado, simétrico y diferencial entre los agentes del Estado y los miembros de las FARC.

Otra vez con causa o vocación en relación directa o indirecta en los actores del conflicto armado que no hayan cometido ningún delito de los estipulados en el estatuto de Roma y con lo cual el beneficio es al igual que en la amnistía para las FARC, es la renuncia de la persecución penal mediante un acto, o sea que es cosa juzgada y que en el caso de los agentes del Estado se extinguen los antecedentes penales, disciplinarios, administrativos, y fiscales.

Y otra vez los que no estén en los estatutos de Roma, los que no estén en los delitos comunes, ni tampoco el enriquecimiento personal, ni que sean delitos contra las mismas fuerzas militares, los efectos ya también los dije, y aquí podemos empezar a hablar del tribunal de paz.

También este capítulo trae que una vez la persona se haya beneficiado de los efectos de la amnistía y el indulto durante cinco años tiene que estar presta a ser llamada por las comisiones de divisiones jurídicas, de establecimientos, la que sea de la jurisdicción especial para la paz para tratar de buscar la verdad las veces que sea necesario.

Está el régimen de libertades y está también el acta de cómo se debe conformar el acta para acceder a esos beneficios y el tema de la privación y la libertad, aquí hay en el título quinto al cual me empiezo a referir hay algunos cambios y esos cambios o más que cambios son situaciones nuevas que tienen que ver con el del sistema de la defensa de los militares en un fondo llamado Fondetec.

Y también las garantías al sistema de la jurisdicción y los beneficiarios de la ley por su defensa, ¿Dónde viene un problema aquí? Y aquí hay que hacer claridad y hay que ser muy directos, señor Presidente, porque aquí hay un tema que les anuncié desde el principio de la intervención, en el pliego de modificaciones se introdujo que en los militares, que algunos militares mejor para empezar así puedan volverse a poner el uniforme sean aquellos que estén investigados, que no hayan sido juzgados, que entonces hayan cometido delitos menores, que no hayan sido de los del Estatuto de Roma.

Esto tiene a mi juicio un primer tema de objeto de debate ¿Por qué la única ley que estaba en el acuerdo de paz tenía que ser modificada? Y fue modificada, fue modificada por la firma mía pero también entiendo que tiene que ser un tema y que la paz tiene que ser para varios y ojalá todos los actores del conflicto armado.

Pero allí hay un tema que muy seguramente los delegados que vienen de las FARC o Voces de la Paz que seguramente van a tocar ese tema pero yo quiero advertirlo aquí a varios de mis colegas, hay otro tema, se rompe la equidad y la simetría, hay unos que si pueden repetir, hay otros que tienen que prometer que nunca van a repetir, o para portar otra vez el uniforme esas personas tendrán que repetir o no.

Quiero advertir además que este no es un tema menor, es un tema que ya ha traído divisiones y fuertes divisiones dentro del Gobierno, y usted no me podrá dejar mentir, señor Ministro de Justicia, no voy a dar pormenores de esa división pero la hay, por eso yo con-

sideré que el mejor sitio para dirimir ese tipo de situaciones, del cambio si le favorece o no le favorece a la fuerza pública ese tipo de determinaciones jurídicas es en las Comisiones Conjuntas Primeras del Senado y Cámara Presidente.

Y ese es un tema, insisto señor Presidente, que no es un tema menor, y que muy seguramente ahí es donde puede estar la discusión porque doctor Roosevelt nosotros hemos venido hoy es a buscar la amnistía de 4000 o 5000 personas y a pesar de que estamos tocando temas de la jurisdicción especial para la paz no es el tema que nos toca hoy, será un tema de enero y febrero.

Por eso quiero advertir o lo que sí le quiero significar es que este no es un tema menor porque yo quisiera ahora sí oír a los expertos que los he escuchado durante varios meses a quien el Congreso si el Estado puede lavar los delitos de otros miembros del Estado, si eso no nos trae problemas con la Corte Penal Internacional insisto para los miembros de la fuerza pública.

Y quiero entonces terminar señor Presidente diciendo que como ya lo anoté de algunos pensadores como Antonio Madrid que la justicia, que la política y la justicia también ordenan el sufrimiento aquí hay que evaluar hoy y no de cualquier manera ni porque los otros lo dispongamos quien en sus hombros va a llevar el tema del olvido y que además es muy pero muy importante recordar el sufrimiento insoportable que nos trajo esa guerra para poder olvidarla. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:

Dos anotaciones sobre el articulado y la ponencia, para ver si el señor ponente nos lo aclara, la primera afirmación en el artículo 1° es que la plenaria del Senado aprobó la proposición, eso no es cierto pero bueno explíquenos por favor como salen de ese embrollo.

Y lo segundo creo que todos los compañeros del doctor Benedetti tenemos esta inquietud en el Senado, en el artículo 17, la redacción un poquito embrollada, da la impresión de que para el ponente obviamente para los autores del articulado, doctor Benedetti venga que le quiero preguntar esto, ¿no hay distinción entre amnistía e indulto?

Se consideran indistintamente, en el artículo 17 en general que es el principal para el efecto como el mismo asunto, a ver explíquenos doctor Benedetti ¿Qué diferencia hay entre amnistía e indulto y cómo es que maneja usted ese cuento? Estamos hablando de temas técnicos para que quede bien redactada la cosa porque al fin y al cabo los que votamos no también terminamos firmando eso y nos daría pena que en el futuro dijéramos dentro de 50 años un bisnieto de uno diga hombre pero mi abuelo no tenía ni idea de lo que era amnistía e indulto y su distinción.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Empiezo por la primera, tiene razón y fue un olvido mío y no fue deliberado, en el artículo 1°, y que además por eso se cambió un poco la consecución de los artículos y por eso yo no sé si usted se está refiriendo al 17 o al 18 pero ya entiendo, quedó en el primero que hay para ir a la refrendación de la refrendación, con base en lo que dijo la Corte que nosotros teníamos que buscar la refrendación del procedimiento y al mismo

tiempo doctor José Obdulio el Consejo de Estado hoy sacó un fallo donde habilita el *fast track*, la Procuraduría también.

No, yo sé que hay varias interpretaciones o aclaraciones que serán objeto del debate y bienvenidas; y en la segunda pregunta que usted me hace, tengo que reconocerle por primera vez desde que somos colegas que en algo tiene razón: es mejor buscar una mejor definición de hacer esa diferencia y regular esos principios. En ese artículo, aunque en la exposición de motivos, en el capítulo dos se viene hablando de cuáles son los principios, de qué son objetos, de qué trata, de cuáles son los efectos, etcétera.

Comparto con usted de que se puede hacer una mejor redacción técnica, como usted la ha dicho, señor José Obdulio.

Ahora mismo y con la firma suya en la proposición.

Acuérdese usted, doctor José Obdulio, que cualquier modificación que se vaya a hacer antes de radicalarla tiene que tener el aval previo del Gobierno. Entonces ojálá, usted me acompañó con la firma de la proposición y recuerde usted y todos los compañeros porque sé que de pronto se va a armar también algarabía con esto, señor Presidente, que aquí no se vota artículo por artículo, aquí se vota es el bloque de constitucionalidad.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias, Senador Benedetti. Perdón, orden en el recinto. Habíamos fijado unas reglas para este debate, que fueron aceptadas por los miembros de la Cámara y Senado porque así también fue aprobado en el Orden del Día.

Me ha pedido una moción de orden, por supuesto se concede y retomamos, si es moción de orden, y retomamos la intervención del Senador Benedetti; si ya culminó el Representante García como ponente de la Comisión Primera de Cámara, para una moción de orden el Representante Prada.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga:

Moción de orden. Presidente, para preguntarle con base en qué estamos adelantando nosotros este procedimiento que se ha denominado el *fast track* si todavía no hay sentencia, ¿de dónde acá?, ¿cuál es el soporte jurídico para arrancar esta discusión sin sentencia? Y le aclaro al Ponente Benedetti que lo que sucedió hoy fue un auto, un auto en el Consejo de Estado que seguramente era el plan b, porque el Gobierno, el Presidente dictador, tendrá que tener plan a, b, c para pasar por encima de la decisión del pueblo soberano.

Eso es ilegal lo que estamos haciendo nosotros, pero además quiero preguntar lo siguiente: aquí hay unos señores de las FARC, nadie va a preguntar cómo arrancamos esta discusión sin preguntar dónde están los secuestrados. Cuando aquí hay una federación de secuestrados de las FARC que dicen que hay 700 todavía en poder de ellos y 2.760 desaparecidos o más de 3.000 reclutados, nadie les va a preguntar por lo menos eso para ver si arrancamos a discutir por lo menos dándole tranquilidad de Navidad a tantas familias víctimas de los que ellos están representando hoy acá.

Mil gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Presidente, dada mi convicción profunda aprobada en este tema del proceso de paz, ahora que estamos abandonando la guerra pues estoy blindado y libre de cualquier sospecha, apoyo el proceso, pero hoy, Presidente, volviendo a releer el salvamento de voto, por eso lo planteo como moción de orden. No tengo claridad ni certeza del contenido de la sentencia. ¿Por qué? porque se lee, lo que leo en el comunicado y lo que releo en el comunicado es que para activar el proceso de *fast track* se requiere, bien o un nuevo plebiscito, pero sí un proceso de participación ciudadana directa que tengo las dudas si las marchas anteriores son los comunicados por las constancias de la Asamblea Departamental suplen esa participación directa.

Por lo tanto, antes de comenzar y por eso es de orden de comenzar esta amplísima discusión. Yo sí quiero tener claridad con los ministros a bordo; me extraña la no presencia del Fiscal General de la Nación en un tema como amnistía e indulto, si esto ya se considera activado, el *fast track*, y bajo este mecanismo vamos a tramitar este mecanismo de amnistía que aclaro desde ya tiene salida jurídica. Porque este proyecto perfectamente se puede dar con mensaje de urgencia antes del 31 de diciembre.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Muchas gracias, Presidente. Es obvio que el proceso desde el punto de vista de nuestro partido lo hemos venido acompañando y lo vamos a acompañar, de la mayor importancia aprobar este articulado; pero yo quisiera entendiendo que la Corte habilitó la referendación que el Gobierno se pronunciara y nos diera una explicación que sirviera de sustento.

Yo acepto la decisión de la Corte Constitucional de considerarlo referendado, pero como uno de los actos que lo deja en concreto referendado es la aprobación de las plenarias y esta no se dio en el caso del Senado, yo quisiera que el señor Ministro del Interior, el señor Ministro de Justicia nos pudieran explicar en qué momento se dio esa referendación o cómo la vamos a suplir.

Porque una cosa diferente son las comisiones conjuntas a la plenaria del Senado y de la Cámara, proceso que se surte en la Cámara, pero no en el Senado, y entonces me preocupa iniciar el debate sin que por lo menos media, señor Presidente, y en eso yo pediría que tuviéramos una visión o una opinión de parte del Gobierno que nos dé la tranquilidad de cómo se suple esa referendación o si ya la interpretación es otra.

Yo no tengo inconveniente, pero sí creo que el Congreso merece esa explicación; entiendo perfectamente que la señora Presidenta de la Corte Constitucional no nos va a dar luces sobre este tema, pero sí lo espero por lo menos del Gobierno y le sugiero respetuosamente que se pronuncien antes de iniciar esta discusión para decirnos de qué manera hemos solventado esa referendación que no se dio en la plenaria el Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:

Gracias, Presidente. Para contribuir un poco más a la confusión es esta moción de orden, porque el pronunciamiento del Consejo de Estado de hoy para en contravía de lo que dijo la Corte Constitucional. El Consejo de Estado, no vamos a discutir eso, del Consejo de Estado invalida los efectos jurídicos o suspende los efectos jurídicos de ese plebiscito y como la Corte Constitucional ha dicho que la referendación popular no es un acto que era lo que estaba en la Constitución y en la ley.

La referendación es un plebiscito, un referendo, etcétera; ahora no, ahora es un proceso, y el primer punto de ese proceso de la participación popular directa, que se suponía en el fallo de la Corte Constitucional que había sido del plebiscito, se suponía, pero ahora resulta que ese plebiscito no tiene efecto, están suspendidos los efectos jurídicos por el pronunciamiento del Consejo de Estado.

Entonces hay una contradicción evidente entre lo que dijo la Corte Constitucional y lo que está diciendo hoy el Consejo de Estado. ¿A qué se está ateniendo el Gobierno nacional al provocar este inicio del *fast track* si no ha habido referendación popular directa según el Consejo de Estado que ha suspendido los efectos?

Eso para no hablar pues de las otras objeciones que se han puesto acá; la Cámara aprobó en pleno esa supuesta referendación y aquí vamos a aprobar simultáneamente no previamente esa tal referendación popular que el Consejo de Estado ha invalidado y no se va a referendar ni siquiera anticipadamente, sino simultáneamente cuando obviamente el requisito en sana lógica sería que se hiciera primero una referendación en el Congreso.

O sea, esto es un galimatías por donde se mire y aquí estamos procediendo de una manera espantosa desde el punto de vista jurídico; la certidumbre del derecho se acabó y se está dando un golpe de Estado absoluto contra la democracia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

En estos dos minutos, Presidente, sobre las observaciones técnicas de algunos compañeros, el Senador Germán Varón, que nos han compartido, como es su talante, que él como todos nosotros respeta el fallo de la Corte y me alegra mucho, solo hacerle esta precisión: Este Congreso ya referendó, sí, referendó este procedimiento el 29 de noviembre con 75 votos a favor, lo que no ha hecho esta plenaria, pero esa no es una condición necesaria, es la ratificación por una proposición de iniciativa parlamentaria.

Pero por supuesto que está referendado, y como está referendado, lo que significa es que estamos citados bajo esa condición y bajo el procedimiento del *fast track* por el que debe continuar este trámite. Sobre lo que ha dicho el Senador Alfredo Rangel, el Consejo de Estado nulito o suspendió los efectos del plebiscito como si tal plebiscito no hubiera existido digamos jurídicamente, pero eso no contradice el fallo de la Corte Constitucional en la medida en que lo dice el fallo en ese proceso referendatario implica una participación ciudadana directa tal y como la que vivimos en esta plenaria con las voces del no y del sí y de las víctimas que participaron como ciudadanos directamente y precisamente en

la sesión del 29 de noviembre, que refrendó los acuerdos.

Y dos precisiones técnicas sobre la pregunta válida del doctor José Obdulio. La exposición de motivos incluye la supuesta aprobación de esa proposición ratificatorio, y usted tiene razón, la aprobó la Cámara, el Senado no, lo que quiere decir que entre los motivos expuestos, ese seguramente no será el que conduzca al voto positivo, pero sí los demás. Y una anotación por seguridad, porque aquí, doctor Prada, lo que se dice por supuesto puede tener efectos sobre la seguridad de las personas.

Los voceros que están aquí no son miembros...

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Presidente, yo creo que aquí hay varios temas que no se han resuelto. El primero es que el día viernes yo averigüé si había otro decreto de situación de sesiones extraordinarias para hablar de los procedimientos de la implementación, y no lo había; hoy, misteriosamente, aparece fechado con el 16 de diciembre. Estoy en este momento pidiendo las notificaciones, pero quiero dejar la constancia, señor Presidente, que ese decreto no existía el día viernes y que seguramente aquí ha habido una adulteración y estas sesiones están mal citadas.

Lo segundo, como se ha dicho, no existe la sentencia de la Corte Constitucional, de manera que mal haríamos en empezar a volver a hacer la refrendación que pidió el Congreso, y yo sí creo que el Senador Barreras está engañando a los colombianos cuando les dice que eso no es necesario. El mecanismo para activar el *fast track* se supone que en la refrendación popular que no ha hecho este Congreso, de manera que toda esta actuación que se está haciendo en estas Comisiones está viciada no solamente de nulidad, sino de inconstitucionalidad.

Y tercero, me parece sumamente grave, señor Presidente, lo que acaba de exponer el ponente, el doctor Benedetti, en el sentido de que las proposiciones tienen, que para presentarse, tienen que ir avaladas por el Gobierno. Cuando aquí hay una reforma tributaria, unos temas fiscales, la presentación de esas proposiciones no depende del Gobierno. Otra cosa es que para aprobarlas tengan que tener aval del Gobierno.

Pero no podemos decir que entonces ni siquiera los Congresistas tienen derecho a proponer algunas cosas; eso sí sería pues, aparte de que ahora tenemos un Congreso notario al servicio de los intereses del Gobierno, un Congreso que ni siquiera tiene oportunidad de presentar los temas que está pensando como para que constancia histórica, doctor Benedetti, porque es que esto no era el país como la destrucción del Estado de derecho.

Con esto inicia lo que se llama la destrucción de la república colombiana, y el Centro Democrático sí tiene serias preocupaciones y que ni siquiera vayan a dejar las constancias históricas que merece esta destrucción. Gracias, Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias, Senadora Paloma Valencia. Se le concede el uso de la palabra, Senador Jaime Amín. Repito, ya

han intervenido cerca de cuatro miembros de su partido con mociones de orden. Vamos a darle espacio a los ponentes, al Gobierno, la mesa directiva de las comisiones conjuntas; y si usted sigue en su inquietud, por supuesto le doy el uso de la palabra para una moción de orden. Que sea eso, una moción de orden.

Senador Armando Benedetti, para resolver los interrogantes a las observaciones hechas en esta Comisión conjunta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Gracias, señor Presidente. Empecemos por lo primero. Doctora Paloma Valencia y doctor José Obdulio y doctor Rangel, la Corte Constitucional lo que dijo era que el Congreso podía refrendar los acuerdos y lo que también dijo, que ustedes lo están tomando por el lado que no es poco con la interpretación que no es, lo que dijo es que nosotros tenemos que poner aquí cuáles son los extremos temporales y por eso va así en el artículo 1º.

Yo no sé de dónde han sacado ustedes que aquí se tiene que hacer la refrendación de la refrendación. Es posible que hasta yo mismo haya tocado esa figura en el lenguaje picapiedra, pero para que nos entendamos, no es que el Congreso tenga que refrendar la refrendación, sino es buscar los extremos temporales del *fast track*.

Eso fue lo que dijo la Corte, no lo que ustedes están diciendo, eso está en el primer artículo; lo otro, yo no sé ustedes qué vieron del Consejo de Estado y no me voy a referir a eso porque no es objeto de este debate ni quiero molestar a mis colegas, pero el objeto del Consejo, perdón, lo importante que dijo el Consejo de Estado es que arranque, señor Congreso; señor Congreso, haga la implementación ya mismo.

Lo otro, doctora Paloma, Senadora, usted cómo se va a dar hoy por enterada de que nosotros para radicar una proposición, el *fast track*, tenemos entonces que pedir un aval del Gobierno si eso quedó en el Acto Legislativo para la paz, que quedó, hombre, entonces nos salió, hay que leerlo, está en el Acto Legislativo que se aprobó en junio y que el Presidente yo no sé cuándo lo firmó, señor ministro, a finales de junio o a principios de julio; eso está ahí.

Porque es que aquí dicen unas cosas que no están, sí están, y lo otro, doctora Paloma, también a leer otra vez, en la *Gaceta*, señor Secretario, del 17 de diciembre, no tengo el número aquí, ojalá usted me ayude, está la convocatoria que hizo el Gobierno nacional a extras.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias, Senador ponente. Señor Secretario, para dar también claridad a las inquietudes de los Senadores y Representantes, sírvase nuevamente leer los oficios pertinentes, el oficio también remisario de la Presidencia del Senado, de Cámara y Senado, para el trámite que hoy estamos discutiendo, lo mismo que leyó cuando iniciamos la sesión, señor Secretario.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al Decreto número 2052 del 16 de diciembre de 2016.

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR
DECRETO NÚMERO 2052 DE 2016
16 DIC 2016

Por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DELEGATARIO DE LAS FUNCIONES PRESIDENCIALES MEDIANTE DECRETO 1977 DE 2016

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial por las conferidas por el artículo 138 y por el numeral 2 del artículo 200 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política, el 16 de diciembre de este año culminó el primer periodo de sesiones ordinarias de la legislatura 2016-2017 del Congreso de la República.

Que de acuerdo con el literal i) del artículo 1º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2016, los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados con el fin de implementar el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final) podrán tramitarse en sesiones extraordinarias.

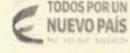
Que, con el fin de impulsar al trámite de los proyectos de ley y de acto legislativo necesarios para implementar el Acuerdo Final, se hace indispensable convocar al Congreso de la República a sesiones extraordinarias, según lo autoriza el artículo 200-2 de la Constitución Política,

DECRETA

Artículo 1º. Convóquese al honorable Congreso de la República a sesiones extraordinarias desde el 19 de diciembre hasta el 15 de marzo de 2017.

Artículo 2º. Durante el periodo de sesiones extraordinarias, el Congreso de la República se ocupará del trámite de los proyectos de ley y de acto legislativo presentados por el Gobierno Nacional con el fin de implementar el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



OF116-00119309 / JMSC 112000

Bogotá D.C. viernes, 16 de diciembre de 2016

Señores
CARLOS FERNANDO MOTOA
 Presidente
 Comisión Primera
SENADO DE LA REPÚBLICA

TELÉSFORO PEDRAZA
 Presidente
 Comisión Primera
CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Ciudad

Asunto: Voceros agrupación política "Voces de Paz y Reconciliación"

Respetados señores presidentes:

De manera atenta, me dirijo a ustedes, en mi calidad de Alto Comisionado para la Paz, con el fin de presentar a los seis voceros que en nombre de la agrupación política "Voces de Paz y Reconciliación" estarán participando con voz pero sin voto en el trámite de los proyectos de reforma constitucional o legal que sean tramitados mediante el procedimiento legislativo especial para la paz de que trata el Acto Legislativo 01 de 2016.

El pasado 24 de noviembre se firmó el Acuerdo Final entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP. Dentro de los compromisos adquiridos en el mencionado Acuerdo, el numeral 3.2.1.2. establece la creación de una agrupación política que tenga por objeto "promover la creación del futuro partido o movimiento político que surja de la transición de las FARC-EP a la vida política legal". El pasado 15 de diciembre la agrupación política "Voces de Paz y Reconciliación" solicitó su registro ante el Consejo Nacional Electoral, designando igualmente a seis ciudadanos en ejercicio para que ejerzan como voceros en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República durante los debates de los proyectos de reforma constitucional o

19 Dic 2016 1:30

OFICIO INFORMACIÓN PÚBLICA

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
 PBX (57 1) 562 9300
 Código Postal 111711
 www.presidencia.gov.co

DECRETO NÚMERO 2052 Hoja N.º 2

Continuación del Decreto "Por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias"

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 Dado en Bogotá, D. C., a los **16 DIC 2016**



EL MINISTRO DEL INTERIOR


JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



legal que sean tramitados mediante el procedimiento legislativo especial para la paz de que trata el Acto Legislativo 01 de 2016.

Les pido, muy atentamente, tener en cuenta los nombres de los siguientes ciudadanos, con el fin de que puedan intervenir con las mismas facultades que tienen los Congresistas durante el trámite legislativo, salvo el voto, en los proyectos anteriormente mencionados.

Para Senado:	
Jairo Hernando Estrada Álvarez	C.C. 74.330.803
Pablo Julio Cruz Ocampo	C.C. 19.064.348
Judith Maldonado Mojica	C.C. 37.511.163
Para Cámara de Representantes:	
Imelda Daza Cotes	C.C. 41.419.142
Francisco Javier Toloza Fuentes	C.C. 88.234.955
Jairo Rivera Henker	C.C. 1.018.424.671

Cordialmente,


SERGIO JARAMILLO CARO
 Alto Comisionado para la Paz

OFICIO INFORMACIÓN PÚBLICA

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
 PBX (57 1) 562 9300
 Código Postal 111711
 www.presidencia.gov.co

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Secretario, yo creo que ese documento de Presidencia ha quedado claro, que es la representación de los voceros de Voces de Paz y Reconciliación, la parte o el encabezado del Orden del Día y el trámite, señor Secretario, que le ha dado la Secretaría General del Senado de la República y de la Cámara de Representantes a este proyecto de ley.

Secretario:

El Orden del día dice así:

ORDEN DEL DÍA

Procedimiento Legislativo Especial para la Paz

(Acto Legislativo 01 de 2016)

Sesiones Conjuntas

Comisiones Primeras

Senado y Cámara de Representantes

Cuatrenio 2014-2018

Periodo Legislativo para la Paz

Día: **Lunes 19 de diciembre de 2016**

Lugar: **Recinto del Senado - Capitolio Nacional**

Hora: **1:00 p. m.**

Ese es el encabezamiento del Orden del Día, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias, señor Secretario. Quería con la lectura que usted ha hecho ratificar a los miembros de las Comisiones Conjuntas de Cámara y Senado que el Congreso de la República, tanto en la Presidencia de Cámara como en la Presidencia del Senado, igualmente la mesa directiva de Comisión Primera del Senado y de Comisión Primera de Cámara ha dado inicio o ha dado vida o ha comenzado el trámite, si así lo quieren llamar, al Acto Legislativo 01 del 2016.

¿Con qué argumento? El argumento ha sido, Senador Andrade, la sentencia de la Corte Constitucional C-699 del año 2016, allí se genera un marco conceptual que ustedes ya conocen de cinco elementos de lo que debe entenderse por refrendación popular y ha entendido este Congreso que esa etapa ya fue revisada y ya fue culminada.

Por eso se ha presentado esta iniciativa y el Congreso de la República le ha dado trámite, como bien lo ha leído el señor Secretario, como la primera iniciativa de los acuerdos de paz, dándole trámite de procedimiento especial como lo establece el Acto Legislativo 01 del 2016.

Entramos en otra discusión que ya se dio en la plenaria en el sentido de demostrar o no si el comunicado de prensa de la Corte Constitucional genera efectos para estos términos; nosotros hemos aceptado el auto número 022 del 2013 de la Corte Constitucional, que establece o que genera efectos a partir del momento de que se realiza el comunicado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Amín Hernández:

Gracias, señor Presidente. Pues de sus palabras colijo que usted es uno de los pocos privilegiados que ha conocido hasta el momento de una sentencia que se anuncia, pero que no ha salido, que no ha circulado. Yo quiero decirle lo siguiente: Entre el Legislativo, el Ejecutivo y lastimosamente el Poder Judicial, con sus últimas decisiones habló en particular de esa sentencia la Corte Constitucional y de la que ha trascendido el día de hoy con relación al Consejo de Estado que más parecen unas caricaturas judiciales y no unas sentencias que ofrezcan en medio de este momento de tanta dificultad para el país.

Yo le quiero reiterar, señor Presidente, con todo comedimiento, esta sesión del día de hoy es absolutamente irreglamentaria por una razón, tal como pude yo mismo constatar con la Secretaría del honorable Senado de la República: Todo el país presenció que antes de la votación que supuestamente refrendaba indirectamente según el alcance del comunicado que no del fallo de la Corte Constitucional el acuerdo con las FARC, la mesa directiva invitó a la Presidenta de la Corte, que no se hizo presente, a la sesión siguiente, y en ese orden de ideas no es necesario demostrar un hecho notorio.

Esto es que ni la señora Presidenta de la honorable Corte Constitucional se hizo presente, ni el Senado de la República en la votación suspendida procedió a darle curso a lo que le ordenaba que no el fallo, sino el comunicado de la Corte Constitucional.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias, Presidente. Por lo que aquí estamos haciendo es una interpretación, que está creo yo dentro de las facultades de la mesa directiva de la Comisión Primera del Senado y de Cámara y también del Congreso de la República, una interpretación del fallo de la Corte anunciado mediante un comunicado de prensa que para todos los efectos tiene efectos jurídicos parciales, pero es una interpretación.

Y esa interpretación puede ser validada o invalidada por decisiones posteriores de la Corte Constitucional, luego no digo que sea ilegal, pero ciertamente no tiene una absoluta y total seguridad jurídica. Simplemente quisiera dejar esa constancia, y lo segundo, reiterar una moción de orden que ha hecho la Senadora Paloma Valencia y que comparto; los Congresistas de Colombia claro que tenemos derecho a radicar proposiciones y a que sean consideradas por las Comisiones o por las Cámaras.

Otra cosa es que en este Procedimiento Legislativo Especial, como se hace en el trámite del presupuesto, en el trámite de la tributaria, al someterlas a consideración se anuncia y seguirá con claridad si tienen o no aval del Gobierno y pueden no tener aval del Gobierno, pero yo no necesito permiso. Nadie en este Congreso se hizo elegir para tener que tener permiso de un Ministro para radicar una proposición; faltaba más.

Eso viola nuestros derechos como Parlamentarios y viola además el reglamento de esta Corporación, de manera que la radicación de proposiciones para ser debatidas no necesita permiso de nadie, es un derecho que tenemos los parlamentarios por la Constitución y la ley, y otra cosa es que para ser aprobadas y garantizar la integridad del texto a consideración, en este caso con los acuerdos de paz que requieran o no para someterse

a consideración una aprobación del Gobierno son dos cosas muy distintas.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias, Senadora Claudia López. Esta mesa directiva habló como Presidente y también en representación del Vicepresidente, Telésforo Pedraza. En ningún momento ha limitado la presentación de proposiciones; ya hay proposiciones radicadas, Senadora Claudia López. El trámite que se dará es el que establece el Acto Legislativo 01 del 2016, que deben ser avaladas por el Gobierno para poder ser votadas o puestas en consideración, pero que se radican, por supuesto que pueden radicarse y, repito, no ha sido ese anuncio de la mesa directiva o del Presidente o del Vicepresidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Ponente, honorable Representante Juan Carlos García Gómez:

Gracias, señor Presidente. Señor Presidente, estamos en el informe de ponencia, entonces yo creo que dentro de ese informe podemos los ponentes dar el explicativo e informarle a la Plenaria de lo que ha acontecido con este tema, como Hernán Andrade, el Senador Hernán Andrade, y otros Congresistas teníamos también la duda de si el comunicado de la Corte Constitucional era un comunicado vinculante y por eso nos ceñimos, señor Presidente, a la explicación por parte del Gobierno nacional de los alcances que había tenido objeto el comunicado de la Corte Constitucional.

Y hoy nos encontramos frente a otro proceso, frente a una demanda de nulidad electoral en el Consejo de Estado, indistinta al trámite constitucional que se elaboró en la Corte Constitucional, y en esos requisitos por medio de los cuales el comunicado de la Corte fija unos requisitos de refrendación popular.

Debemos empezar por resaltar que esto es un proceso; estos no son temas aislados que se puedan tomar y analizar individualmente, señor Presidente, sino que luego del fin del conflicto, luego de la firma del acuerdo del 24 de noviembre le hicimos al señor Ministro y a los Representantes del Gobierno nacional que cómo se debía o que si el Congreso de la República podía hacer uso del trámite legislativo especial para poder darle trámite en el Congreso de la República rápidamente como lo necesita el país y como ha sido la forma idónea para que podamos prosperar los procesos de paz y poder llegar a la construcción de una paz estable y duradera dado que este ha sido el agravante más grande que han tenido los procesos de paz llevados a través de todos los extremos del mundo.

Que se pierde la confianza, que se duermen en los cumplimientos, que se duermen en la implementación, y nos hacía alusión el ministro que todo en este acuerdo, en este sistema integral de justicia, verdad, y reparación y no repetición la Corte había fijado unos lineamientos; la intervención ciudadana debe ser respetada e interpretada, puede terminar con una decisión de la autoridad revestida de la legitimidad democrática como lo es el Congreso de la República.

Pero es que antes y después del 2 de octubre, cuando se acudió a las urnas para tomar una decisión sobre la implementación, una implementación del acuerdo entre el Gobierno nacional las FARC-EP se allegaron a este proceso muchas iniciativas de diferentes sentidos; por eso nosotros creemos conveniente en compañía del

Senador Armando Benedetti hacer parte de la exposición de motivos integrales y crear un artículo nuevo como se lo pueden referenciar, que es el primer artículo de la ley de exposiciones de amnistías e indultos y tratamientos penales a la cual estamos discutiendo en el día de hoy.

Para hacer alusión que no solamente en el Congreso de la República tuvimos la oportunidad de hacer unas comisiones en el Senado y en la Cámara, en las plenarios, para refrendar el nuevo acuerdo, sino a su vez del Gobierno nacional, las mesas en La Habana fueron y acudieron como lo pudo empezar a manifestarse desde la firma del nuevo acuerdo.

Diecisiete Proposiciones aprobasen las Asambleas Departamentales, 46 mesas de víctimas elegidas por las víctimas expresan el respaldo al nuevo acuerdo; marchas por la paz en 3 y 4 oportunidades; se brindó la oportunidad a que las víctimas el 5, el 2 y el 20 de octubre del 2016...

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Representante García, usted tiene ahora un tiempo suficiente para hacer todos esos anuncios y observaciones como ponente de la Comisión Primera. Se le concede el uso de la palabra al Ministro Juan Fernando Cristo como vocero del Gobierno. Aquí varios miembros de las Comisiones Conjuntas han pedido que el Ministro intervenga.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Juan Fernando Cristo Bustos, Ministro del Interior:

Señor Presidente, como ustedes señalen. Me han pedido varios Senadores y Representantes, señores integrantes de la Comisión primera del Senado y Cámara, señor Presidente, he escuchado varias mociones de orden de Congresistas de la Unidad por la Paz y de Congresistas también de la oposición pidiendo que el Gobierno nacional, ya lo hemos hecho en otras oportunidades, pero no tenemos ningún inconveniente en reiterar la posición del Gobierno frente al proceso de refrendación popular de los acuerdos.

Y voy a tratar, señor Presidente, ser muy sintético porque entiendo que ya después avanzaremos en el debate en la Comisión Primera, para lo cual fueron convocadas las Comisiones Primeras del Senado y Cámara, que es para discutir y aprobar o no el proyecto de ley de amnistía.

Déjeme decirle, señor Presidente, que el Gobierno nacional ha presentado este proyecto de ley en virtud del procedimiento legislativo especial contemplado en el Acto Legislativo que fue sometido a consideración del Congreso; no podía ser de otra manera. A mí, francamente me sorprenden estas discusiones y estos debates cuando el país se acerca ni más ni menos que al desarme y a la desmovilización de la guerrilla que durante 52 años tuvo mayor capacidad de perturbación en la vida nacional como han sido las FARC.

Y me sorprenden estos debates porque el fallo de la Corte Constitucional, al contrario de lo que aquí se señala, que es absolutamente claro, no admite ninguna interpretación. Aquí nos dijeron en esta misma plenaria, recuerdo yo a los contradictores del proceso de paz, oiganme bien, a los contradictores del proceso de paz,

no estoy diciendo a los enemigos de la paz para que después no salgan a calumniar al Gobierno.

A los contradictores del proceso de paz, los recuerdo diciendo que el acto legislativo sustituía la Constitución de 1991, que eso era evidente, que eso no admitirá ninguna discusión, pues bien la Corte Constitucional lo que ha hecho es referirse a los dos artículos que fueron demandados ante la honorable Corte Constitucional por un eminente constitucionalista exconstituyente muy respetado del país, el doctor Jesús Pérez González Rubio.

Y la Corte ha dicho con total claridad que el artículo uno y el artículo dos del acto legislativo no sustituyen la Constitución nacional y le dan pleno aval a esos instrumentos por su carácter temporal, por su carácter excepcional, y para garantizar el derecho fundamental a la paz consagrado en la Constitución nacional en su artículo 22.

Aquí llegaron hasta decirnos que el artículo segundo, que permitía que el Congreso de la República le diera o permita facultades extraordinarias al presidente de la República para implementar los acuerdos de paz en lo que tiene que ver con decretos legislativos, no para expedir leyes estatutarias, no para expedir leyes orgánicas, no para decretar impuestos, mucho menos para expedir reformas constitucionales, para expedir decretos legislativos; resulta doctor Navas que no recuerdo yo gobierno alguno en Colombia que no haya recibido facultades en determinado momento del Congreso de la República para reestructurar el Estado y para expedir decretos legislativos.

Facultades otorgadas por leyes que son inferiores jurídicamente en el ordenamiento constitucional, estas son facultades constitucionales, y tampoco eso le servía, por una sola razón, porque las facultades las iba de ejercer el presidente Santos para aclimatar la paz en el país, por eso es que no gustan las facultades extraordinarias.

Entonces, la Corte avaló este acto legislativo, y la Corte dijo en su comunicado, déjeme abrir un paréntesis en el comunicado, usted sabe Senado Rangel ¿cuándo se expidió el comunicado de la Corte Constitucional que declaró inexecutable la reforma el equilibrio de poderes? decisión que el Gobierno acató y respetó, aunque no compartió.

El 1° de junio de este año, usted sabe ¿cuándo salió del fallo de la sentencia de la Corte Constitucional frente a ese comunicado? No ha salido aún, y así han sido muchos fallos de la Corte Constitucional, el comunicado tiene plenos efectos jurídicos, venir aquí a decir que no se puede tramitar el procedimiento legislativo especial hasta que no salga el fallo pues es engañar a los colombianos si ha sido la tradición, nos puede gustar o no, se puede cuestionar a la Corte o no.

Aquí veo a algunos que están descalificando a la Corte y al Consejo de Estado con unas expresiones francamente desafortunadas, que ojalá ofrezcan disculpas a la justicia colombiana; entonces, el comunicado tiene plenos efectos jurídicos, el fallo de la Corte avala el artículo uno y dos de la Constitución, la discusión al interior de la Corte fue el término de la refrendación popular establecido en el artículo quinto.

Lamentablemente la Corte no quiso aplicar un mecanismo que ha aplicado en muchas otras oportunidades, denominado la integración normativa para que al

abordar el artículo primero y segundo pudiera abordar el cinco frente a la vigencia, pero sí en la discusión le dieron un camino a la refrendación popular que es absolutamente claro; presidente, yo le pido dos minutos más porque me parece que este tema debemos ya superarlo para entrar a la discusión que usted convocó hoy que es la ley de amnistía.

La Corte dice, la refrendación popular que ponga en vigencia el Acto legislativo 01 de 2016 debe ser primero un proceso; segundo, en el cual haya participación directa; tercero, cuyos resultados deben ser respetados e interpretados y desarrollados; y cuarto, que el proceso que puede concluir en virtud de la decisión libre y deliberativa de un órgano revestido de autoridad democrática y, cinco, oigan bien, esto ha pasado por alto la gente, sin perjuicio de ulteriores espacios posibles de intervención ciudadana que garanticen una paz estable y duradera.

¿Qué quiere decir eso? Que el proceso de refrendación popular del acuerdo de paz va a ser un proceso que comenzó desde que se iniciaron las conversaciones en La Habana, y que terminará, ni siquiera ahora con una decisión del Congreso de la República, terminará la implementación de los acuerdos y así está contemplado en los acuerdos, una participación ciudadana permanente en el territorio para la consolidación de la paz.

La comisión de impulso, seguimiento y verificación a los acuerdos contempla que para desarrollar por ejemplo lo que tiene que ver con todas las medidas que se tomen dentro del acuerdo relacionados con comunidades étnicas y afro y con las mujeres en Colombia, para el enfoque de género que está establecido en el acuerdo, no para la ideología de género, que esas medidas de implementación deben ser consultadas con las comunidades, deben tener participación ciudadana, así está contemplado en los acuerdos y así se va a hacer.

Y todo el plan del posconflicto, luego aquí todo lo que haga el Congreso por ratificar esa refrendación bienvenido sea, la Cámara de Representantes tomó una decisión la semana pasada, de ratificar su proposición, bienvenido sea; el Senado de la República no la tomó y la puede tomar en ocho días, o en enero, bienvenidos sean las asambleas de los departamentos, los concejos, la Corte lo ha dicho con toda claridad, esto es un proceso...

Y lo novedoso del fallo de la Corte, por lo menos lo que esboza el comunicado, la interpretación es que le está dando a los mecanismos de participación ciudadana contemplados en el artículo 103 y al propio proceso de participación ciudadana, una interpretación mucho más amplia, mucho más audaz, y se quiere para decir que el proceso de paz ya fue refrendado popularmente por los colombianos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Albeiro Vanegas Osorio:

Miren, apreciados Senadores y Representantes, a veces cuando ocurren estos estados de ánimo, algo les debe indicar a ustedes que se está haciendo mal aquí, porque este no es normalmente un escenario donde uno alza la voz, pero usted, presidente, con su procedimiento va a obligar a que más Congresistas alcemos la voz, y si va a seguir conduciendo así el debate, vamos mal.

Entre otras cosas, porque no sé por qué le ha limitado el tiempo al señor Ministro del Interior de esa manera como se ha hecho, y estamos hablando de paz, ¡oh, Dios bendito!, ¿acaso qué estamos haciendo entonces para que empecemos por coartar la palabra a los congresistas? Yo le pido presidente que replantee la forma como usted quiere sacar este debate hoy, y vuelvo a reiterarle un millón de veces, que estoy totalmente de acuerdo con el proceso de paz que adelanta el presidente Santos.

Pero, entre otras cosas, lo que iba a decirle antes de que hablara el señor ministro, es que por qué le cortaba la palabra al Representante a la Cámara, que es ponente de la Cámara de Representantes, el doctor Juan Carlos García Gómez, así nunca se ha hecho, es decir, si un procedimiento especial legislativo para la paz significa olvidarnos de lo que la ley y el reglamento dice, presidente, vamos mal.

Le ruego, por favor, aplique su sabiduría, amigos de la mesa directiva apliquen sabiduría que de este tema; sé, presidente, vengo bien documentado, lo he estudiado.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias por el consejo no pedido Representante Vanegas, pero quiero informarle, creo que su señoría llegó después de haber sido llamado a lista en la Comisión Primera de Cámara de Representantes, que aquí se anunciaron una reglas para el debate; no es cierto que el ponente de la Cámara, de la Comisión Primera, el Representante García, se le haya limitado su derecho a intervenir como ponente.

Él está después del Senador Armando Benedetti, con un tiempo de 20 minutos para que presente su ponencia; por supuesto, con todo el respeto y todas las garantías que ha conseguido y seguirá concediendo esta mesa directiva; simplemente decirles que como ha sido de público conocimiento, se han presentado alrededor de 13 mociones de orden y no hemos culminado con el informe de la presentación de ponencia que fue como así se hizo oportunamente en el llamado que hizo el secretario del punto siguiente en el orden del día.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Muchas gracias señor presidente. Yo creo que el ministro tiene que sosegar y asumirlo. Calma ministro, no se exalte, y debieron darle más tiempo, estoy de acuerdo, para que pudiese explicar qué es la ratificación de la refrendación, pero más que eso mi intervención obedece a que el señor ministro, y lo digo no como miembro de un partido, de la Unidad Nacional, lo digo como congresista, debe salir usted ministro a decir quiénes son los que se están expresando en forma indebida de los magistrados de las cortes.

Porque no vamos a quedar acá todos los parlamentarios, Senadores y Representantes con el inri del que usted nos acusa, y por cuenta de eso no se sabe quién fue el que se expresó mal, yo sí quiero que ustedes lo diga, me parece que es una actitud de respeto frente a una de las ramas que tiene autonomía, que acompañemos ese proceso no significa que usted pueda hacer

ese tipo de aseveraciones, de que acá se han expresado mal y que deberíamos pedirles disculpas; diga quiénes son ministro, porque eso no puede pasar generando animadversión entre las Cortes y el Congreso, una de las ramas que está obligada a mirar de qué manera armónica funcionan.

No es tan sencillo ministro, y yo sí quiero que ustedes lo diga, quiénes son, porque acá lo que hemos sido es respetuosos de la institucionalidad; lo que ha dicho la Corte lo acatamos, y que yo haya oído alguno de mis colegas expresarse mal de algunos de los magistrados, no. Entonces, yo sí quiero saber quiénes son señor ministro los que como Representantes o Senadores están expresándose y deben pedirles cosas a las cortes.

Gracias presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias señor presidente, simplemente manifestar que he radicado un impedimento, es de público conocimiento que yo fui víctima del conflicto, entiendo que hay un concepto del Consejo de Estado, cuando se expidió la Ley de Víctimas, que en ese momento las personas que habían sido víctimas también podían votar la ley.

Con todo prefiero, en aras de los artículos 124, 286 y 291 de la Ley 5ª, radicar este impedimento y solicitarle que por favor lo puedan tramitar y votar. Gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Lo tramitaremos, gracias Representante Rojas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:

Gracias presidente. Señor ministro, yo no criticé en mi intervención el hecho de que se estuviera operando acá —con base en el comunicado de prensa— de las cortes, que ha debido en un detalle de galantería darnos a conocer su fallo, para saber a ciencia cierta qué es lo que realmente está diciendo.

Porque es que resulta que aquí las cortes, tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado, ahora parecen estar compitiendo entre ellas por mirar a ver cuál es más sumisa y cuál es más obediente y subordinada al poder ejecutivo, y estos fallos parecen ir en el orden de facilitarle los intereses y el camino al Gobierno, supeditando de manera absoluta y rotunda al Congreso de la República, eso fue lo que yo expresé.

Y en esa competencia de subordinación y de obediencia, al ejecutivo pues están contradiciendo; el Consejo de Estado lo que ha dicho hoy es que cesan los efectos jurídicos del plebiscito, y la Corte dijo que el plebiscito que se hizo fue el primer paso esencial en ese denominado proceso de refrendación popular que hemos criticado, porque nos parece que sustituye de manera absoluta la Constitución.

La refrendación popular se hace con plebiscitos, y se acatan los plebiscitos, se hacen con referendos, y se

acatan los referendos, pero aquí resulta que ese es solamente un paso que debe ser posteriormente discutido su resultado, y el resultado avalado por un órgano democrático, que debe ser el Congreso; suponemos pues, y entonces, de ahora en adelante todos los plebiscitos y los referendos tendrán que ser refrendados por el Congreso de la República.

Se está sacando de la manga un nuevo procedimiento de refrendación popular que no existe en la Constitución; eso es lo que estamos criticando señor ministro. Gracias señor presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Santiago Valencia González:

Señor presidente, gracias. Muy corto. Esta mañana vine temprano a trabajar en unas proposiciones, y las envié como es debido para radicarse, entre otras cosas, porque de acuerdo a la Ley 5ª: primero en el tiempo primero en el derecho, la que primero se radica es la que primero se discute, por eso lo hice temprano, y la primera respuesta de la Comisión Primera era que no me podían recibir las proposiciones porque no venían avaladas por el Gobierno y tuve que insistir, ya incluso con algo de molestia, diciendo que ni la Ley 5ª ni el acto legislativo prohibían la radicación de las proposiciones.

Finalmente las recibieron a las 11:45, de todas formas bastante molesto el hecho, y la Senadora decía, además ahora, que era dudoso lo que decía, que todavía la Corte Constitucional en el fallo sobre la refrendación, claro, pues si no tenemos el fallo no sabemos qué es lo que dice, y a pesar de lo que dice el ministro Cristo, claro que hay una sustitución. Mire, tan hay una sustitución, que quienes deberían aprobar hoy, en probar mis proposiciones son mis pares, que son ustedes, y estamos supeditados al veto del Gobierno.

El Gobierno dice sí o no, si las pueden discutir, ni siquiera conocer, es decir, que probablemente mis proposiciones dormirán el sueño de los justos, porque un poder que debería ser independiente como el legislativo tiene que depender del veto del señor ministro, para discutir una proposición de un constituyente derivado que utilizando sus derechos constitucionales radicó unas proposiciones.

De manera que aquí sí hay un rompimiento del orden constitucional, aquí se está haciendo una sesión de manera irregular, que se están coartando los derechos de los congresistas para proponer y discutir este proyecto de ley. Gracias, presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Secretario, por favor sírvase a anunciar cuántas proposiciones han sido radicadas en la secretaría de las comisiones conjuntas hasta este momento. Sí señor, con mucho gusto senador Andrade, estamos, en un momento... y el uso de la palabra.

Secretario:

Han sido radicadas 7 del Representante Santiago Valencia, y 1 del Senador Alfredo Rangel hasta el

momento, proposiciones respecto al articulado; en la secretaría también se radicó otra proposición, pero respecto al articulado no.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias señor secretario, cuántos impedimentos se han radicado en secretaría además del de la Representante Clara Rojas.

Secretaria:

Señor presidente, en la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes se han radicado dos impedimentos, uno del honorable Representante Harry Giovanni González y de la doctora Clara Leticia Rojas; la secretaría esa constancia de que los Representantes a partir del momento de la radicación de los mismos se retiraron del recinto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Presidente, es que yo me resisto a creer que para intervenir uno tenga que decir qué moción de orden, no, yo no estoy en ninguna moción de orden, estamos resolviendo un tema de fondo, que es la convocatoria a estas sesiones, casi nada, si es por la vía del *fast track*, si cabe en las sesiones extraordinarias, si o con mensaje de urgencia, y claro que he leído la sentencia, y claro que vuelvo y lo... el comunicado, y claro que hay cinco magistrados, cinco de nueve que hacen salvedades sobre la participación ciudadana directa.

Los leo: el señor Aquiles Arrieta, la señora Gloria Ortiz, el magistrado Gabriel Mendoza, el señor Jorge Iván Palacio y Luis Guillermo Guerrero, yo sé sumar, cinco de nueve, y claro que podríamos debatir, presidente, si los pronunciamientos de la asamblea departamental, la marcha por la paz, el literal final del Senador Juan Fernando, o que lee el Senador Juan Fernando Cristo de ulterior, posterior y desarrollo de participación ciudadano, para mí puede tener solución.

Mesas de trabajo, participación de los concejos municipales, pero no nos vienen a una discusión que es de fondo sobre la constitucionalidad de esta vía, del *fast track*, a señalar que por este comunicado ya está claro que estamos activando el *fast track*.

Por supuesto que la decisión del Consejo de Estado no nos obliga para este tema de las sesiones legislativas, así que en tono menor, como nos corresponde, nosotros somos amigos del proceso de paz, queremos que esto salga adelante, esto no es atropellando; cinco de nueve son mayoría, y cinco de nueve expresan reservas, y exigen participación ciudadana directa; entonces, yo quiero alternativas a esta posibilidad, si está activado o no está activado el *fast track*.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Hago un llamado al Senador ponente y representante Juan Carlos García para el trámite de los impedimentos que han sido radicados. Sírvase dar lectura señor secretario al primer impedimento radicado.

el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, aunque se excluya, Clara Rojas tiene un impedimento moral o tiene una fuerza y una autoridad moral para marginarse de esta votación y yo acompañaré con mi voto tanto a ella como a Harry, para que puedan marginarse de esta votación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez:

Presidente, gracias. Simplemente para que usted me certifique en qué estamos, porque es un tema de verdad ilegal, o en *fast track* o estamos en convocatoria de extraordinarias por parte del ministro de Agricultura, en qué estamos, Ley 5ª o especial, por favor certifique, yo creo que la secretaria debería certificar, en todo caso, para que no empiecen con vicios, porque esto está muy viciado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Muchas gracias, Presidente y honorables Senadores y Representantes, muy brevemente, han sido múltiples los pronunciamientos del Consejo de Estado por solicitud que le ha hecho directa o indirectamente del Gobierno, el Congreso, acerca de los impedimentos y las recusaciones, cuando se aprobó la ley de víctimas se negaron muchos de esos impedimentos que hoy aquí se está ampliando y se suponía que la ley de víctimas de alguna manera iba a beneficiar a quienes fueron víctimas de este conflicto porque se trataba de la reparación integral.

Menos esta ley de amnistía e indulto, no tiene por qué generar ningún tipo de impedimentos porque esto se dirige a quienes cometieron una serie de delitos, que hoy, de acuerdo a la ley se va a considerar quiénes tienen derecho a la amnistía o al indulto, yo sí pediría, como lo han hecho el Senador Roosevelt, el Representante Navas que deberíamos de negar de plano esos impedimentos, no tienen ninguna razón de ser que hoy estamos aquí gastando un tiempo precioso para resolver unos impedimentos que no tienen razón de ser, señor Presidente, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias Presidente, yo sí quiero apoyar la intervención que hizo el Representante Navas Talero, yo creo por supuesto en lo personal y tengo un gran respeto y aprecio por Harry y por Clara pero no desfiguremos esta institución que es la pérdida de investidura y los respectivos impedimentos que podían activarla.

A ver, la pérdida de investidura es una acción disciplinaria para sancionar los conflictos de intereses, es una acción que busca castigar disciplinariamente al Congresista que vote o que utilice el procedimiento legislativo en beneficio propio, yo no veo básicamente de qué manera podría aquí inferirse que estamos básicamente ante un conflicto de intereses, que estas personas, muy queridas, que han sido víctimas de las FARC pues pudieran de alguna manera u otra verse inmersas en esta acción por el hecho votar o participar.

Hay impedimentos naturalmente, en este caso, de naturaleza moral pero yo no creo que se pueda aquí acudir a la presentación de un impedimento, porque con este tipo de impedimentos presentados pues estamos alimentando y contribuyendo a la indefinición de

la figura de la pérdida de investidura que se ha prestado en los últimos años, son muchos abusos en contra del Congreso de la República.

Y a este respecto, quisiera hacer una observación final, señor Presidente, respecto al pronunciamiento del Consejo de Estado, quiero expresar aquí en el Congreso de la República mi absoluta incompreensión ante este pronunciamiento del Consejo de Estado, estoy por decir lo menos, atónito, anonadado ante este pronunciamiento, cómo es posible que a través de una medida cautelar en el marco de una acción de control de nulidad electoral, el Consejo de Estado le pueda ordenar algo al Congreso de la República.

Le puede ordenar al Congreso de la República que asuma el conocimiento de un caso, que legisle o no legisle, si nosotros aceptamos esta declaración de derechos del Congreso por parte de una alta corte pues el día de mañana podremos decirle al Consejo de Estado que asuma el conocimiento de un caso, nosotros aquí estamos refrendando, implementando porque hace parte de la cláusula general de competencia el Congreso de la República.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento presentado por el honorable Representante Harry Giovanni González García, y abre la votación.

	SÍ	NO
Bedoya Pulgarín Julián		X
Bravo Realpe Óscar Fernando		X
Caicedo Sastoque José Edilberto		X
Carrasquilla Torres Silvio José		X
De la Peña Márquez Fernando		X
García Gómez Juan Carlos		X
Jiménez López Carlos Abraham		X
Lara Restrepo Rodrigo		X
Lozano Correa Angélica Lisbeth	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Navas Talero Carlos Germán		X
Pedraza Ortega Telésforo		X
Pereira Caballero Pedrito Tomás		X
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rozo Rodríguez Jorge Enrique		X
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos Ramírez José Neftalí	X	
Suárez Melo Leopoldo	X	
Vanegas Osorio Albeiro		X
Zambrano Erazo Berner León		X
Total	5	15

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 20

Por el Sí: 5

Por el No: 15

En consecuencia ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia que el honorable Representante Harry Giovanni González

García, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Por instrucciones de la Presidencia la Secretaria de la Comisión Primera de Cámara da lectura al impedimento radicado por la honorable Representante Clara Leticia Rojas González.



La Presidencia abre la discusión del impedimento presentado por la honorable Representante Clara Leticia Rojas González, cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Bedoya Pulgarín Julián		X
Bravo Realpe Óscar Fernando		X
Carrasquilla Torres Silvio José		X
De la Peña Márquez Fernando		X
García Gómez Juan Carlos		X
Jiménez López Carlos Abraham		X
Lara Restrepo Rodrigo		X
Lozano Correa Angélica Lisbeth	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Navas Talero Carlos Germán		X
Pedraza Ortega Telésforo		X
Pereira Caballero Pedrito Tomás		X
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rozo Rodríguez Jorge Enrique		X
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos Ramírez José Neftalí		X
Vanegas Osorio Albeiro		X
Zambrano Erazo Béner León		X
Total	3	15

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

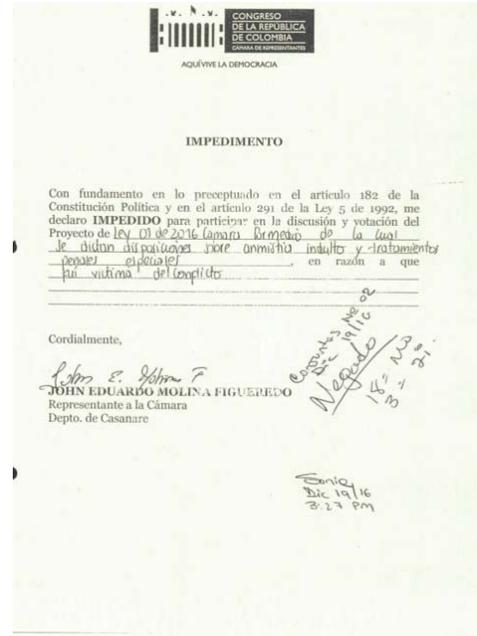
Total votos: 18

El Sí: 3

Por el No: 15

En consecuencia ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia que la honorable Representante Clara Leticia Rojas González, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Por instrucciones de la Presidencia la Secretaria de la Comisión Primera de Cámara le da lectura al impedimento radicado por el honorable Representante John Eduardo Molina Figueredo.



La Presidencia abre la discusión del impedimento presentado por el honorable Representante John Eduardo Molina Figueredo, cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Bedoya Pulgarín Julián		X
Bravo Realpe Óscar Fernando		X
Caicedo Sastoque José Edilberto		X
Carrasquilla Torres Silvio José		X
De la Peña Márquez Fernando		X
García Gómez Juan Carlos		X
González García Harry Giovanni		X
Jiménez López Carlos Abraham		X
Lara Restrepo Rodrigo		X
Lozano Correa Angélica Lisbeth	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Navas Talero Carlos Germán		X
Pedraza Ortega Telésforo		X
Pereira Caballero Pedrito Tomás		X
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rozo Rodríguez Jorge Enrique		X
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos Ramírez José Neftalí		X
Suárez Melo Leopoldo		X

Vanegas Osorio Albeiro		X
Zambrano Erazo Béner León		X
Total	3	18

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

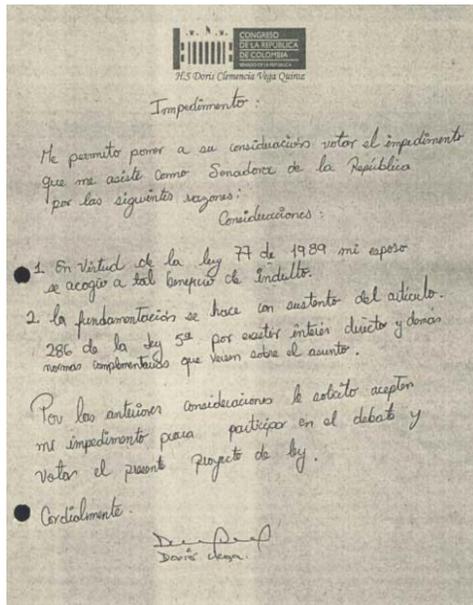
Total votos: 21

Por el Sí: 3

Por el No: 18

En consecuencia ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia que el honorable Representante John Eduardo Molina Figueroa, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Por instrucciones de la Presidencia la Secretaria de la Comisión Primera de Senado le da lectura al impedimento radicado por la honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroz.



La Presidencia abre la discusión del impedimento radicado por la honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroz, cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Benedetti Villaneda Armando		X
Enríquez Maya Eduardo		X
Enríquez Rosero Manuel		X
Galán Pachón Juan Manuel		X
Gerlén Echeverría Roberto		X
López Hernández Claudia		X
López Maya Alexander		X
Motoa Solarte Carlos Fernando		X
Rodríguez Rengifo Roosvelt		X
Varón Cotrino Germán		X
Total	0	10

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 10

Por el Sí: 0

Por el No: 10

En consecuencia ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia que la honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroz, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente honorable Representante Juan Carlos García Gómez:

Presidente, muy buenas tardes, honorables Senadores, Comisión Primera, Representantes a la Cámara; al Ministro de la Justicia, doctor Jorge Eduardo Londoño; al Alto Comisionado para la Paz, el doctor Sergio Jaramillo que nos acompaña en el día de hoy; el Ministro del Interior, el doctor Juan Fernando Cristo; a los veedores del cumplimiento de los acuerdos de la implementación, en el Congreso, que nos acompañan el día de hoy, voceros de paz, a las personas que nos acompañan desde sus casas.

Sin lugar a dudas voy a tratar de complementar la exposición realizada por el Senador Armando Benedetti en cuanto a los procedimientos establecidos, las finalidades, el objetivo del presente proyecto de ley que busca la implementación de la amnistía y el indulto para los delitos políticos y a su vez la opción de tratamientos especiales penales diferenciados para los agentes del Estado.

Esto en el marco del principio de integralidad, del principio de un todo en la búsqueda de la justicia transicional que pueda llegar al esclarecimiento de la verdad, de la justicia, de la reparación y la no repetición a la cual el Gobierno colombiano y las Farc EP han acordado el pasado 24 de noviembre con la firma del acuerdo, y que ha sido refrendado por el Congreso de la República.

Por eso analizar desde el punto de vista único del estudio de la presente ley debería venir de la mano de la entrada en tránsito de la justicia especial para la paz que es el órgano por medio del cual entraremos a brindarle a las víctimas las garantías de la no repetición, de la verdad y de la implementación.

Yo sé que el anhelo de todos los colombianos y del Congreso de la República es brindarles herramientas jurídicas para que pueda así el Estado colombiano poder cumplir los acuerdos que se han suscitado en materia restrictiva de las libertades, para que esos integrantes de las Farc rasos, esas personas que durante tantos años y que igualmente los agentes del Estado como los miembros de las fuerzas militares que se encuentran privados de la libertad tengamos la oportunidad de construir gracias a estos proyectos el primero en el día de hoy la posibilidad de volver a construir una Colombia de concertación y ante todo frente a esa columna vertebral que es el respaldo y es el reconocimiento a las víctimas del conflicto armado en el país.

Por eso nos encontramos frente a tres escenarios en la presente ley que contemplan las amnistías de *iure* o aquellas amnistías que entrarán a regir básicamente frente a ese listado en la sala de reconocimiento de la

verdad de la cual podrán los miembros de las Farc EP, en concordancia con el Gobierno nacional, delimitar los integrantes que hacen parte de su estructura armada.

Estos delitos y estos integrantes tendrán que estar enmarcados dentro de la adecuación taxativa que se ha realizado para los delitos políticos enmarcados en el artículo 15 y en el artículo 16 en donde taxativamente se enumeran los delitos conexos que podrán ser, en compañía de los delitos políticos enunciados en el artículo 15, como lo son la rebelión, la sedición, la asonada, la usurpación, la retención ilegal del mando y la sedición, lo que contemplaría la forma eficaz inmediata y rápida para dar así cumplimiento e inició una vez, óigase bien, haya sido este proyecto de ley se habla la ley de la República.

En esta oportunidad el Gobierno nacional y las Farc EP en su sala de reconocimiento analizarán los requisitos fundamentales básicamente expresados en esta ley como es aquellos integrantes que tengan ese ámbito de aplicación de la ley ¿Cuál es el ámbito de aplicación de la ley? Aquellas personas que hayan participado directa o indirectamente en el conflicto armado que hoy esté bajo una condena, que estén bajo la posibilidad, procesados por el Estado colombiano o que se encuentren simplemente señalados.

Por eso al hacer alusión sobre si la amnistía se encuentra inmersa o si el indulto se encuentra totalmente especificado con el nombre pues debemos hacer un análisis global y general de lo que es el componente integral de lo que representa este acuerdo que será complementado con otro acto legislativo como es el de la justicia especial para la paz.

Una vez se haya hecho la depuración de este listado de los integrantes de las Farc, que estén en las zonas de veredales campesinas el Presidente de la República podrá, en un acto administrativo, luego de un condicionamiento que se encuentra tácitamente establecido en el articulado del proyecto, luego el compromiso los miembros de las Farc que se encuentran en las zonas campesinas, en las zonas de concentración campesinas luego, óigase bien, que hayan entregado sus armas.

Y aquellas personas que se encuentran en las cárceles que hagan parte de las Farc y que estén en estos listados pues irán a las zonas de concentración para poder, de esta forma, firmar un compromiso, un compromiso con el pueblo colombiano, un compromiso con las víctimas del conflicto de nuestro país para que en el tránsito del desarrollo de analizar cada uno de los delitos cometidos por cada uno de los actores podamos de esta manera hacer tan efectiva la libertad inmediata por la vía de la amnistía de *iure*.

De esta forma el operador judicial ordinario de la causa, es decir los que estén sindicados en un proceso penal, será el fiscal del operador en ese caso que lleve el problema, los que estén de igual manera condenados por el Estado colombiano o por la jurisdicción irán a solicitarle la justicia especial para la paz que se le revoca y que se le conceda la amnistía o el indulto en este caso, señor Presidente, a estas personas luego de ese análisis.

De haber constatado que el delito enmarca dentro de los delitos políticos, que el delito enmarca dentro de sus 35 delitos enunciados en el artículo 16 de la presente ley y que brinda la oportunidad de que tanto personas pertenecientes al conflicto durante tantos años tengan la oportunidad rápidamente a implementarse y desplazarse como así el Presidente de la República, el alto

Comisionado y el Gobierno nacional le han pedido a este Congreso de la República.

Congreso que tiene la responsabilidad histórica de buscar las alternativas para llegar a la paz, a la tan anhelada paz que durante tantos años han luchado los diferentes gobiernos de turno y que han brindado estas mismas herramientas en múltiples oportunidades, como lo decían los organismos internacionales, en concordancia de buscar amnistías amplias. En el caso del conflicto colombiano no solamente se buscan hacer una delimitación de las amnistías con los derechos políticos sino a su vez se busca implementar una justicia transicional que pueda garantizarle al país la no repetición y que pueda garantizarle al país que los crímenes de lesa humanidad como vienen enumerados en este proyecto y aquellos crímenes del estatuto de Roma diseñados, totalmente acogidos hoy, en un marco constitucional, de un bloque constitucional por el Estado colombiano pues no sean en vano y tengan así desde la justicia penal, desde el Tribunal de la Paz luego a hacer una disertación de los delitos tenga la oportunidad el pueblo colombiano de conocer la verdad de lo que ha sucedido, de poder exigirles el pago, poderles exigir el compromiso de tener esta amnistía.

De igual manera luego de pasar de esa delimitación, de esa depuración de los crímenes y delitos que se encuentran reflejados en los delitos políticos entraremos a la Sala de Amnistías e Indultos de la Jurisdicción Especial, esta sala hace parte de la concertación de las distintas salas que en un todo buscan esclarecer lo que ha pasado en el conflicto colombiano.

En la Sala de Amnistías e Indultos llegarán los casos, óigase bien, de delitos más graves, de delitos que tendrán que ser enumerados y bajo unos requisitos poder ser estudiados caso por caso, en la amnistía de *iure* nos encontramos frente a delitos generales que taxativamente en marca frente a la amnistía o el indulto en la Sala de Indulto empezaremos a hacer el análisis jurídico de cada uno de los delitos de persona por personas que hayan pertenecido a las Farc.

Que tengan sus providencias en firme de las Farc y que estén en los listados entregados por las Farc deben ser en una adecuación política, en una acción punitiva empezar a analizar en tres requisitos la conexidad con el delito político, de esta forma luego de este análisis de la sala de amnistía indulto por ningún motivo y en su parágrafo claramente anuncia que por ningún motivo los delitos conexos que va a estudiar la sala de amnistía indulto serán sobre esos delitos que serán amnistiados indultados serán los delitos que en ningún caso los delitos de lesa humanidad, genocidio, graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otras privaciones graves de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales que se implementan en la amnistía y el indulto y que deriva el Estado colombiano a ahondar en la discusión sobre lo que es el reflejo de la amnistía el indulto o ese espejo, esa senilidad que le brinda hoy el Estado colombiano a los agentes del Estado, diferenciado para que sea utilizado y replicado en una misma medida para brindarle a aquellas personas de las fuerzas militares, para brindarle a aquellas personas que por ocasión a su participación en el conflicto armado de nuestro país tenga las mismas garantías, la misma equidad y los mismos intereses que el Presidente de la República en esta ley se ha comprometido a ayudar.

De esa forma aquellos delitos relacionados específicamente con el desarrollo de la rebelión, aquellos

delitos de los cuales es el sujeto pasivo son la toma y la búsqueda de poder y la constitución y aquellas conductas dirigidas a facilitar, apoyar y financiar ocultado al desarrollo de la rebelión.

Bastante se ha hablado sobre el delito conexo del narcotráfico durante el estudio de esta ley, en ningún lado tácitamente se encuentra el delito de narcotráfico expreso en esta ley, mediante ese requisito y análisis que hace la sala de amnistía en donde igualmente se encuentra el tema de financiar tendría que ir en concordancia al análisis de esta ley luego de que se presente la justicia especial para la Paz y haga esa reglamentación expresa de cómo se debe procesar estos delitos yo creería que el desplazamiento forzado, que las ejecuciones extrajudiciales, que tantos delitos de lesa humanidad no podrían ir en conjunto con el delito de narcotráfico.

Y sería un embudo muy grande para el país poder nosotros en el la conexidad, pero para eso en el día de hoy vemos la voluntad política de la paz, vemos compañeros en el recinto del Congreso de la República víctimas de las Farc y del conflicto, dando su apoyo en el día de hoy dando su apoyo y compromiso...

...Gracias Presidente, una vez enmarcadas las conductas dentro de la amnistía de *iure* y las decisiones tomadas de los delitos enmarcados dentro de la conexidad de la Sala de Amnistías de la justicia especial para la paz entraríamos a la efectividad que tienen las amnistías para nuestro país y para este proceso.

En ese orden de ideas las amnistías de *iure* serían automáticamente la libertad inmediata y definitiva y en el caso de los agentes del Estado diferenciado sería la renuncia a la acción penal como una medida que se ha utilizado, no solamente durante muchos años en la normatividad colombiana, acuérdense las leyes de desmovilización en donde reducen el Estado y la Fiscalía a esos desmovilizados de algunos grupos al margen de la ley que le dan la garantía como se preste oportunidad.

En esta ocasión se les dan también a los agentes del Estado, y en su medida esas personas que bajo sus delitos fueron enmarcados en la justicia especial para la Paz y se encuentran en la sala de amnistías la libertad serán condicionadas mientras sus procesos se están siendo delineados estudiados por la sala de definiciones judiciales.

Sala de definiciones judiciales que luego de que la sala de reconocimiento y de la verdad que está integrada al Sistema de Justicia, Paz y Reparación haga ese análisis arduo de cada una de las personas y los integrantes y los delitos que conllevan en la jurisdicción colombiana, y que luego de este análisis empiece a hacer ese filtro a donde y cada una de esas personas deben estar enmarcadas para empezar a implementar.

Si es posible los criterios de inclusión, los taxativamente en la ley, los que enunciamos en el día de hoy en el informe de ponencia y los criterios de exclusión que son reiterativos a lo largo de este proyecto de ley que sea con ocasión del conflicto armado colombiano, que no sea en beneficio propio que hayan realizado los delitos, que no sean con el beneficio de lucrarse y que ante todo no están incurso en esos delitos de lesa humanidad, en esos delitos en contravía del DIH y el derecho internacional humanitario.

Este proyecto de cinco títulos, 60 artículos, que busca dar inicio al tránsito a la justicia especial, a la búsqueda de poder del Congreso de la República, cumplirle al país en la implementación de los acuerdos, en

la búsqueda de la construcción de una paz estable y duradera, también han realizado un título especial.

El título de los agentes especiales del Estado bajo el tratamiento penal especial diferenciado, en donde en un sistema distinto, en el sistema diferenciado, las personas que con causa del conflicto armado siendo agentes del Estado a voluntad propia pueden acceder a la justicia especial para la paz.

Puede llegar a la Sala de Definiciones Judiciales y con sus sentencias judiciales, con su situación jurídica actual, pueden exigirle que pueda hacer uso de la renuncia a la persecución penal y de esta forma dependiendo de los crímenes, de los delitos enunciados en su articulado puedan obtener los miembros de las fuerzas militares que muchos están reclusos en las cárceles, que otros en diferencia de sus delitos pueden obtener esta renuncia a la persecución penal.

Y tienen además como la implementación de la justicia transicional y de haberse acogido los miembros y agentes del Estado a la no persecución penal han renunciado a la acción penal tienen la posibilidad ellos de irse a las guarniciones militares a que se les empiece a hacer el análisis de sus delitos y que los puedan enmarcar entre los delitos, que puedan tener la posibilidad de este perdón, no perdón de las fuerzas militares, sino esta equidad que también se les dio a las Farc en nuestro país.

De esta forma se enuncian mientras entra la implementación de la judicial especial para la paz, mientras entra a la Sala de Decisiones Judiciales, los miembros de las fuerzas militares o agentes del Estado que a bien tengan acogerse a la justicia transicional tendrán la oportunidad de acceder a la libertad condicionada hasta que entre a regir la nueva justicia o la nueva Sala de Decisiones Judiciales.

De esa forma tratamos de darle en estos momentos, me imagino, que deben estar en la alocución escuchando la posibilidad que no solamente los actores que han estado frente al conflicto armado, integrantes de las Farc o a los integrantes de los agentes del Estado que por estar en ocasión en su servicio hoy se encuentran privados de la libertad, o los sindicados que se encuentren retirados del servicio activo por estar sindicados como militares con más de nueve años bajo investigaciones que no pueden actuar, con personas que han estado por falsos positivos y que deben tener unas especificaciones importantes.

Por eso se hace una delimitación en el tema de la libertad, se crea un artículo nuevo como es doctor la defensa gratuita que posiblemente le brindaremos a los militares como tengo yo la defensa aquí con el doctoral pedir o jurídicas de las fuerzas militares.

De esta forma, señor Presidente, que brindamos la oportunidad de hacer un tratamiento diferenciado a los agentes del Estado y se enmarca en los mismos años de los cuales los delitos de las personas condenadas va dirigido a las personas que están siendo sindicadas y procesadas y a aquellos militares que todavía están en las cárceles y están siendo hoy día, están pagando una condena, si esa condena esté cinco años podrán asumir para poderse quedar en libertad bajo los crímenes establecidos en el presente artículo.

Si es menos de cinco años y son delitos graves podrán continuar en las locaciones militares hasta que cumpla su pena de igual pena a las que están siendo y serán juzgados por el tribunal a las personas que busca

en últimas la justicia transicional en nuestro país que los máximos responsables a las personas que se acojan a la justicia y le den la cara al país y que esos rasos y esas personas que por el intermedio del conflicto armado se encuentran confinados en el establecimiento carcelario puedan tener la oportunidad por esta herramienta jurídica de la historia de nuestro país de poder ir a la libertad dejando las armas, comprometiéndose con las víctimas y brindándole la seguridad de la verdad, justicia y reparación que sea este el comienzo del tránsito hacia la paz, señor Presidente.

Muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muchas gracias Representante Juan Carlos García, con su intervención termina la presentación de la ponencia por parte de la Comisión primera del Senado y Comisión Primera de Cámara.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Ministro de Justicia y del Derecho:

Presidente muchas gracias, un saludo cordial, efusivo y cariñoso a todos los integrantes de esta célula legislativa, a los delegados de voces de paz y reconciliación, y simplemente hacer unas adiciones a todo lo que ya se ha dicho en este recinto, ya los ponentes han sido bastante claros en cuanto a lo que contiene esta Ley de Amnistía.

La amnistía no es algo nuevo en la historia de la humanidad, la amnistía surgió cinco siglos antes de Cristo, en la vieja Atenas ya había amnistía, y el protocolo de Ginebra establece que cuando se da fin a un conflicto armado se debe otorgar el mayor número de amnistía posible.

Por eso esta ley busca precisamente eso y ya lo decía el representante a la Cámara, tiene tres hipótesis la ley: que se establezca una amnistía de iure es decir aquella amnistía que tiene que ver con los delitos políticos y aquellos que son conexos y es bueno para la opinión pública entonces así tardemos tres minutos, Presidente, me va a disculpar decirme cuáles son esos delitos conexos.

Apoderamiento de aeronaves o medios de transporte colectivo cuando no hay concurso con secuestro, constreñimiento para delinquir, violación de habitación ajena, violación ilícita de comunicaciones, ofrecimiento venta o compra de instrumento apto para interceptar la comunicación privada, violación de la libertad de trabajo, injuria y calumnia indirectas, daño en bien ajeno, falsedad personal, falsedad material, concierto para delinquir, utilización ilegal de uniformes e insignias, instigación a delinquir, fabricación parte o tenencia de armas de fuego, municiones de uso restringido, de uso privativo de las Fuerzas Armadas o explosivos, constreñimiento al sufragante.

Estas son las conductas que de una u otra manera pueden ser amnistiadas y esa es la primera hipótesis, la segunda hipótesis también ya se expresaba en el recinto es aquella en la cual no se van a amnistiar los delitos, porque son delitos atroces, y entonces no tendrán amnistía ni los delitos de lesa humanidad, ni el genocidio, ni los graves crímenes de guerra, ni la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, ni la tortura, ni las ejecuciones extrajudiciales, ni la desaparición forzada, ni el acceso carnal violento y otras formas de violencia

sexual, ni la sustracción de menores, ni el desplazamiento forzado.

Además dice textualmente el proyecto de ley que el reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el estatuto de Roma tampoco podrá ser amnistiado, y la tercera hipótesis hace referencia entonces a esos casos que van a ir a la sala de definición de situaciones jurídicas para que ella sea la que establezca si sí puede ir ese delito de amnistía para que sea estudiada y vea si puede concederse o no.

Es pertinente también Presidente plantear que este sistema de justicia transicional es un sistema de transición que se ha usado en el mundo a través de toda la historia de solución de los conflictos, y es un sistema entonces que no tiene que ver sustancialmente con una discusión que se ha dado en nuestra sociedad y que termina siempre en el problema de la pena, que si los que van a sujetarse a esa Jurisdicción Especial para la paz deben ir o no deben ir a la cárcel.

En un sistema de estos en donde hay una Comisión de la Verdad, en donde hay una unidad de búsqueda de personas desaparecidas lo que prima sobre todo es la búsqueda de la verdad y la capacidad que se tenga de resarcir a las víctimas a través de una justicia que objetivamente nos brinde la posibilidad de no repetición.

Repetición que objetivamente va a ser posible si tenemos la capacidad de hacer que la justicia ordinaria obviamente se fortalezca y de que quienes se hacen sujetos de esta Jurisdicción Especial para la paz tengan la posibilidad o la obligación mejor de someterse a la verdad y de decirle la verdad al pueblo colombiano.

Al pueblo colombiano de nada le serviría, pensamos, que las personas fueran a la cárcel y que nunca se supiera la verdad de lo que pasó en esta sociedad colombiana durante estos 52 años, para construir un imaginario colectivo que tenga la capacidad de reencontrarse como sociedad, que tenga la capacidad de escribir una nueva historia, definitivamente, es necesaria la verdad.

Y en esta Ley de Amnistía también ya lo han expresado los ponentes entonces no solamente tienen cabida los integrantes de las Farc, también tienen cabida los agentes del Estado y algo que se estableció y se incluye en el pliego de modificaciones que son los terceros responsables, ellos también tendrán la posibilidad de sujetarse o de hacer uso de esta Jurisdicción Especial para la paz.

De esta manera, Presidente, con la disponibilidad obviamente de absorber las dudas que sean pertinentes hacemos un esbozo de lo que es la Ley de Amnistía, procuramos no repetir lo que ya se ha venido exponiendo, lo que ya se expuso por parte de quienes fungen como ponentes de esta ley.

Presidente, de esta manera queda rendido el informe sobre la Ley de Amnistía por parte del ministerio de justicia, muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias Ministro, ha fijado la posición oficial del Gobierno en este debate de la Ley de Amnistía, inician las intervenciones los voceros de los partidos políticos que tienen presencia en la Comisión Primera Constitucional, hasta ahora solo, señor secretario ¿qué voceros van a representar los partidos según el informe de Secretaría?

Secretario:

Sí señor Presidente, según la información que tiene la Secretaría, del partido de la U, ha delegado al Senador Armando Benedetti Villaneda como vocero, el Partido Conservador al Representante Juan Carlos García como vocero del partido Liberal, al honorable Senador Juan Manuel Galán como vocero, ni el Centro Democrático ni Cambio Radical, ni Opción Ciudadana, ni Polo Democrático, ni Partido Verde, aunque Opción Ciudadana, Polo Democrático, y Partido Verde no tienen sino de a uno, faltaría que el Centro Democrático y Cambio Radical informen a la Secretaría quién será su vocero, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Sí señor, con su venia señor Presidente yo le pediría que el Representante Norbey Marulanda que esta acá presente quiere que compartamos el tiempo, ¿usted lo autoriza? Sí, está bien voy a intentar ser lo más breve posible.

Señor Presidente, acá se ha abierto un gran debate sobre si lo que estamos haciendo es ilegal o no es ilegal, si es inconstitucional, si esta sesión es irreglamentaria o no es irreglamentaria, yo creo Presidente que el debate que tuvimos la oportunidad de adelantar el 29 de noviembre fue lo suficientemente amplio y suficiente en el sentido de ilustrar no solamente al Congreso de la República sino al pueblo colombiano sobre en qué consistía el proceso de refrendación.

Y ¿por qué lo llamo proceso de refrendación? Porque efectivamente consideramos Senador Serpa que es un proceso, no es un instante en el trámite de acoger el acuerdo de paz y poderlo llevar a su implementación, y el proceso de refrendación efectivamente se extiende a la implementación de los acuerdos que es en la fase en la que estamos en este momento.

Y me parece que el pronunciamiento de la Corte Constitucional apunta en ese sentido, tuvimos un primer acuerdo de paz donde se pactó un mecanismo de refrendación que fue el plebiscito y luego ese acuerdo de paz se renegotió y produjo un segundo acuerdo de paz teniendo en cuenta buena parte de los ajustes y propuestas que hizo el sector que defendía el No.

Se firmó un nuevo acuerdo de paz y en ese nuevo acuerdo se pactó un nuevo mecanismo de refrendación, que fue el que hicimos a través del Congreso de la República, yo solamente recogería el pronunciamiento del Magistrado Rojas de la Corte Constitucional que me parece que es el pronunciamiento que resume muy bien el espíritu de por qué es legal, es reglamentario, es constitucional, lo que estamos haciendo hoy con esta implementación.

Y lo dice el artículo cuarto, señor presidente, del actual proyecto de amnistía, que es lo mismo que dijo el Magistrado Rojas, voy a leerlo textualmente, la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, la paz es condición esencial de todo derecho y el deber irrenunciable de los colombianos de alcanzarla y preservarla, ese derecho fundamental, esencial está por encima de todos los derechos y por eso el Congreso de la República en concordancia con lo que ha hecho el Presidente de la República y la Rama Judicial están actuando en consecuencia de lograr y hacer efectivo este derecho fundamental para los colombianos.

Por eso a mí no me cabe ninguna duda de que lo que estamos aquí haciendo a través del *Fast Track* de facilitar e implementar rápidamente los acuerdos de paz es

sin ninguna duda permitir que ese derecho fundamental sea una realidad y sea alcanzable por parte del pueblo colombiano.

La segunda reflexión que quiero hacer, señor Presidente, es que me parece de la mayor importancia que voceros de las víctimas puedan tener la oportunidad de hacer presencia en estos debates del *Fast Track*, me parece que no solamente los voceros de cada una de las partes negociadoras deben estar representados acá, sino que deben estar representados los que siempre se dijo, están en el centro de la paz y del proceso de paz.

Los que son el centro de gravedad del proceso de paz en Colombia Senador Cepeda que son precisamente las víctimas y eso no puede quedarse en la retórica, no puede quedarse en la Ley de Víctimas y de restitución de tierras que entre otras cosas está es financiada, en la reforma tributaria, dicho sea de paso, no se le garantiza el espacio fiscal y la financiación para que la Ley de Víctimas pueda ser una realidad y pueda cumplirse y llevarse a la práctica a cabalidad.

No sabemos hacia el futuro, representante Bravo, lo que va a pasar con la financiación de la Ley de Víctimas, de la reparación a las víctimas y de la restitución de tierras, por eso yo creo que deberíamos pedir que los voceros de las víctimas también hagan parte de estos debates con voz pero sin voto, y que puedan participar y dar su punto de vista, la mesa nacional de víctimas que representan las mesas departamentales y a las mesas municipales, Odorico Guerra debe hacer presencia en estos debates del *Fast Track* en el Congreso de la República y dar su punto de vista en representación de las víctimas.

Y si las víctimas son el centro y se le pretende garantizar a las víctimas verdad, justicia, reparación y no repetición yo siento este proyecto de ley en ese sentido, señor Presidente, bastante liviano a la hora de garantizar la reparación a las víctimas, garantizar la verdad, la justicia y la no repetición.

En ese sentido, señor Presidente, es indispensable, es fundamental que no obstante la extinción de la acción civil como consecuencia esos beneficios es una decisión que realmente nos incumbe a nosotros como legisladores, que las Farc realmente para ser sujetos del beneficio de la ley de amnistía por lo menos declaren sus bienes, declaren los bienes con los cuales están en la capacidad y en la intención de reparar a sus víctimas.

De reparar el daño que causaron en las víctimas, porque si no esa reparación va a quedar en cabeza del Estado, y el Estado como hemos visto también tiene serias restricciones y dificultades para cumplir fiscalmente con la reparación a las víctimas, esa tarea señor presidente que está haciendo el señor Fiscal General de la Nación en relación con incautar bienes, con buscar recuperar bienes adquiridos ilícitamente por las Farc debe entrar a un fondo que efectivamente sirva para el daño civil y la reparación en la cual deben ser acreedores las víctimas de las Farc.

Sí, eso debe quedar de una manera más elaborada, más explícita, más detallada en esta ley señor presidente, porque si nos retrotraemos al acuerdo de paz en distintas páginas del acuerdo de paz está esa obligación, por ejemplo en la página 58 del acuerdo de paz está la obligación de presentar un listado de bienes por parte de las Farc.

En la página 178 del acuerdo de paz está la obligación de reparar y en el marco del sistema integral

de verdad, justicia, reparación y no repetición todos quienes hayan causado daños con ocasión del conflicto tienen y deben contribuir a repararlos, esa contribución a la reparación debe ser tenida en cuenta para recibir cualquier tratamiento especial en materia de justicia.

La obligación de financiar plenamente la política de víctimas está en la página 186, en la página 58 del acuerdo de paz, allí se dice además que el Estado subsidiariamente debe concurrir a la reparación de las víctimas cuando quienes individualmente causaron el daño, causaron los daños en el marco del conflicto no tengan recursos suficiente para repararlos, esa obligación directa para las Farc de reparar materialmente a las víctimas está también en la página 186 del acuerdo de paz.

Yo quiero llamar la atención sobre eso señor Presidente y quiero llamar la atención también sobre la importancia de que no solamente en este proyecto de ley, sino en los demás proyectos que van a venir a través del *Fast Track* para implementar los acuerdos de paz tengamos muy en cuenta que la obligación moral, de la sociedad de este Congreso de la República no es quedarse en la retórica y en el discurso de que las víctimas están en el centro y son importantes y hay que garantizarles la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

Sino que ese discurso, esa retórica señor presidente se tiene que traducir efectivamente en mecanismos y procedimientos prácticos que permitan que las víctimas efectivamente estén en el centro del acuerdo de paz, yo respaldo este proyecto de ley señor Presidente porque entiendo perfectamente que la esencia de un acuerdo de negociación política es convertir al actor armado lo más rápidamente posible en actor político.

Y de eso se trata lo que estamos haciendo, y queremos avanzar rápidamente para que no haya peligro en relación con la implementación del acuerdo de paz, pero reitero ese llamado señor presidente a que aquí hagan presencia las víctimas y tengan el espacio amplio y suficiente para su vocería y para expresar su punto de vista y le pido el favor de que el representante pueda tener la posibilidad de hacer su intervención, Norbey Marulanda. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Norbey Marulanda Muñoz:

Gracias Presidente, va a ser menos el tiempo, ya el Senador Galán nos ha dejado muy bien plantados al partido Liberal con su exposición, para recordar que lo que busca esta ley es dar un alivio judicial y perdonar a los combatientes presos, o con procesos abiertos por delitos políticos y delitos conexos a este.

Pero yo sí quiero aprovechar estos cortos minutos presidente y senadores y representantes de Comisiones Primeras aprovechando que se encuentran aquí los delegados de Voces de Paz, tanto en Cámara como en Senado, este Congreso, el país y los mismos medios de comunicación pareciera que la única tragedia que ocasionó la guerrilla de las Farc fue la tragedia del asesinato vil de los 11 diputados del Valle, las diferentes tomas a Las Delicias, al Cerro de Patascoy, los delitos cometidos en el edificio Miraflores que llaman en Neiva, en fin...

Pero todos tenemos aquí en el olvido la única toma guerrillera que se hizo a una capital de departamento y esta fue a nuestra capital Mitú en el año de 1998. Mi intervención va dirigida es a eso, a que los delegados de voces de paz que ya lo he venido pidiendo en la

plenaria de la Cámara, en nuestra Comisión primera de cámara para que la guerrilla de las Farc vaya a pedir perdón a Mitú.

Pero que vayan a pedir perdón por ese daño moral que nos han causado, la destrucción que hicieron en el año 1998 porque aquí estamos haciendo una ley es precisamente para perdonarlos a ellos también, perdonarles todos sus delitos que cometieron por efecto de esta guerra, entonces señor presidente para que los delegados de Voces de Paz, lleven ese mensaje que ya lo hemos hecho a través a de los negociadores del Gobierno, el mismo Presidente la República pero la verdad es que en el Vaupés estamos sorprendidos porque no hay ningún pronunciamiento al respecto.

Nunca se ha tocado el tema de Mitú y no lo hemos escuchado por los medios ni por los negociadores de ninguna de las partes, se tiene ya en el olvido, como siempre nos han mantenido, como la puerta trasera, el país, que es lo que queremos, que nos recuerden pero no por esa cruenta toma que se hizo en el 98, sino porque verdaderamente somos un pueblo de paz y queremos desarrollarnos de esa manera en todos los aspectos de la vida cotidiana en nuestro municipio.

Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Albeiro Vanegas Osorio:

Muchas gracias Presidente, honorables Representantes y Senadores, la Corte Penal internacional funciona con base en el estatuto de Roma, Colombia firmó el estatuto de Roma, los colombianos si vamos a hacer un proceso de paz tenemos que limitarnos a lo que el estatuto de Roma nos permita hacer y este proyecto de ley que se refiere hoy a la amnistía, al indulto y a otros procedimientos especiales se circunscribe a lo que la Corte Penal Internacional permite que se haga por parte de aquellos países que lo suscribieron.

Luego no debe quedarle ninguna duda ningún colombiano a ninguna colombiana que lo que el Congreso de la República está haciendo al permitir por medio de este proyecto de ley que haya amnistía, indulto y proceso especial jurídico para quienes dentro del conflicto interno armado de Colombia hubieran infringido de alguna manera la ley, pues tengan alguna posibilidad de perdón.

Pero no olvidemos nunca que aquí lo que se está practicando es algo que se acepta en el mundo, verdad, justicia y reparación y no repetición no es ningún invento de Colombia, ni de las Farc, ni del Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos, estas son ideas que el estatuto de Roma, vuelvo y lo digo, que rige para que la Corte Penal Internacional actúe en el mundo.

En segundo lugar la amnistía, el indulto y el proceso especial jurídico que se está aplicando a través de este proyecto de ley va dirigido para las Farc, casi 7.000 hombres y mujeres que en este momento están dejando sus armas para reincorporarse a la vida civil, pero también para los miembros de la Policía y del Ejército Nacional de Colombia y para aquellos ciudadanos civiles que dentro del conflicto interno armado cometieron de alguna manera un delito que puede ser perdonable dentro de este proyecto de ley de amnistía, indulto y proceso especial de paz.

En tercer lugar, digamos, tiene que quedarle claro a los colombianos que la amnistía que estamos aprobando en el Congreso de Colombia, nunca va a perdonar delitos atroces, oído, que los delitos de lesa humani-

dad, crímenes de guerra, genocidio, y no es porque el Congreso de Colombia no lo quisiera, sino porque no lo permite el Estatuto de Roma, ni la Corte Penal Internacional.

Y claro, que personalmente, yo no lo haría aquí a través de una norma, los delitos atroces que son muchísimos, como haber matado fuera de combate, como haber violado sexualmente, como haber hecho un acto terrorista, como haber desplazado, como haber reclutado a menores, en fin, esos delitos colombianos y colombianos, tengan en cuenta que este proyecto de amnistía e indulto no los cobija.

Que no habrá perdón para delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra ni genocidio y eso no lo puede cambiar el Congreso de Colombia aunque quisiera, que debe ser claro, pues que así como la amnistía perdona el delito y se da en forma general, el indulto se aplicará para quienes ya fueron condenados, o resulten condenados por el tribunal de Jurisdicción Especial para La Paz, a través de la sala de amnistía e indulto que crea esta ley.

Pero, deben también saber todos los colombianos que cuando aquí se apruebe este proyecto de ley, todos, absolutamente todos los miembros de las Farc, que se reincorporen a la justicia civil y que reciban amnistía o el indulto, están por la misma norma obligados a ayudar a que se sepa la verdad o a reparar a las víctimas y a reparar a las víctimas que se suscitaron, precisamente, por ese conflicto interno armado.

Deben saber los colombianos que esta ley de amnistía es absolutamente necesaria para que este proceso de paz salga adelante, si no la aprobáramos cómo haríamos para reincorporar a los 6.500 o 7.000 hombres y mujeres de las Farc que en este momento tienen el fusil en sus manos y lo van a entregar, y van a ser ciudadanos como quisiéramos nosotros que fueran todos, sin utilizar las armas para buscar el poder en Colombia.

Esa amnistía la otorga el Presidente de la República, con base en esta ley que el Congreso de Colombia va a aprobar, o la podría también otorgar el Presidente de la República a través de un acto administrativo que dice quiénes de esos 7000 guerrilleros de las Farc que se entregan no han cometido delitos de lesa humanidad, no han cometido delitos atroces, escuchen colombianos, el guerrillero que hubiera cometido un delito atroz no será sujeto de amnistía, nunca.

Sean lo colombianos que así actúa esta norma que aquí se está aprobando, y habrá otra amnistía que otorgará el tribunal de la Jurisdicción Especial para La Paz a través de la sala de amnistía e indulto y esa amnistía es la que viene después del procedimiento de investigación y de aporte de pruebas para saber hasta dónde es responsable.

Senadores y Representantes, este proyecto de ley que faculta al Gobierno para amnistía e indulto y establece la cesación de un proceso penal, en ciertos momentos, es absolutamente indispensable para que construyamos una paz estable y duradera en Colombia, yo la voy a votar convencido de que este es un acto importante para la paz y el desarrollo de Colombia y el partido de la U se la juega a fondo apoyando al Presidente Juan Manuel Santos.

Y apoyando a todo el Gobierno en que este es el camino correcto para lograr la paz en Colombia, donde se quiso buscar la paz de Colombia matando al contradictor lo único que se hizo fue acrecentar el conflicto

armado, no lo olvidemos, señores Congresistas, esto que se está haciendo aquí en Colombia se ha hecho decenas, decenas de veces en el mundo.

Solamente a través de la justicia transicional es posible terminar un conflicto interno armado, pero sobre todo construir la paz en cualquier país.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias, señor Presidente, en nombre del Centro Democrático, nosotros queremos manifestar muchas observaciones sobre este proyecto, quiero iniciar volviendo a dejar constancia sobre los vicios de procedimiento que circunscriben este debate, el primero de los cuales es que se está iniciando el Fast Track sin que este Congreso hubiera surtido los trámites que exigió la sentencia la Corte Constitucional sobre el Fast Track, nos preocupa que la sentencia ya haya salido y sin embargo este Congreso haya hecho caso omiso de ese texto de la Corte Constitucional.

Segundo, queremos también dejar constancia de que estas comisiones fueron irregularmente citadas, pues fueron citadas con anterioridad a la existencia del decreto mediante el cual el Gobierno convocó a las sesiones extraordinarias.

Tercero, también queremos dejar constancia sobre que la Corte Constitucional no ha resuelto la demanda que presentó el Centro Democrático, con más de 1 millón 300.000 firmas de colombianos, por la resistencia civil, en las cuales pedíamos la inconstitucionalidad del acto legislativo que daba vida al Fast Track y que habiendo resuelto una de las demandas que tiene este procedimiento, pues las otras no quedan automáticamente resueltas.

Esa demanda sigue vigente y la apoyan más de 1 millón 300.000 colombianos, nosotros consideramos que aquí hay una sustitución grave de la Constitución y que hoy en términos reales, Colombia no tiene Congreso, porque aquí viene el Ministro, encabeza el Congreso a ver si no que podemos o no podemos hacer.

Ni siquiera quieren permitir que se discutan las proposiciones de los Congresistas y además que votemos todo esto como si fuera el único texto posible, hablando ya de los contenidos que tiene el proyecto quisiéramos llamar a la reflexión a los honorables Representantes y Senadores de esta Corporación.

Nos parece sumamente grave que se vaya a considerar el narcotráfico como delito conexo al delito político, porque Colombia tiene una dura y larga historia de combate contra las drogas que difícilmente podemos nosotros sacar diciendo que las intenciones del criminal o del narcotraficante son las que determinan si el delito es grave o no es grave.

Colombia ha tenido mártires que se han inmolado en la defensa de nuestras instituciones y en contra del narcotráfico, que merecen el respeto, tanto policías, soldados, campesinos, líderes políticos, ministros, que fueron asesinados en las guerras, como el narcotráfico, deben tener en nuestra memoria espacio para no permitir que un delito como ese sea simplemente tratado como delito conexo al delito político.

Para los ciudadanos que no están viendo la conexión con el delito político, significa, por una parte, que no habrá pena ni sanción contra quienes cometieron el delito de narcotráfico y segundo que la herramienta de la extradición que ha sido fundamental en la lucha contra el narcotráfico desaparece de las posibilidades

contra los cabecillas de las Farc, contra los miembros de las Farc que estuvieron incurso en el delito de narcotráfico.

No parece aceptable que se le diga a los colombianos, que el delito de narcotráfico, es sumamente grave, cuando aquel se refiere al enriquecimiento personal, pero que si se usó el narcotráfico para comprar armas, para asesinar colombianos, para dinamitar los pueblos de Colombia, entonces, es un delito memorable que debemos olvidar.

Nosotros queremos hacer unas observaciones a propósito de lo que comentaba el señor ponente sobre las jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia que han sido ambiguas sobre la materia, y quiero decir ambiguas, Senador Navas, porque si efectivamente la Corte considerará que el narcotráfico es un delito conexo, pues las extradiciones de los paramilitares, o de Simón Trinidad, no habían sido posibles.

El hecho de que la Corte ha avalado esas extradiciones significa que la Corte considera que no hay conexión en el delito de narcotráfico como delito político, en ese sentido también quisiéramos hacer las siguientes alusiones, Colombia ha firmado varios Tratados Internacionales, en especial, quisiéramos hacer referencia a algunos como los de Naciones Unidas, la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

En su artículo 3° numeral 10 es bastante clara la redacción de la convención, señor Presidente, dice a los fines de la cooperación entre las partes previstas en la presente convención en particular los artículos 5°, 6°, 7° y 9° los delitos tipificados de conformidad con el presente artículo no se considerarán como delitos fiscales o como delitos políticos, ni los delitos políticamente motivados.

Ahí está excluyendo la posibilidad de que el narcotráfico se ha considerado como delito político y esta es una convención que hace parte del ordenamiento jurídico colombiano, que Colombia aprobó en el año 1988 y que, por lo tanto, hace parte del bloque de constitucionalidad.

Pero no solamente eso señor Presidente, no solamente hace parte del bloque de constitucionalidad, la Constitución Política de Colombia también ha sido clara en considerar que el narcotráfico no puede considerarse como un delito conexo al delito político y quisiera hacer algunas alusiones al respecto, el primero de los cuales es el artículo 122 de la Carta, que fue modificado por el Acto Legislativo número 1 de 2009, es decir, el denominado marco jurídico para la paz.

Ese que está vigente hoy en día señor Presidente, que se expidió con ocasión de la negociación que se adelantaba en La Habana con el grupo narcoterrorista Farc pues dice claramente que el narcotráfico no podrá ser considerado como delito político y lo dice así como la promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad, o por narcotráfico en Colombia o en el exterior quedan excluidos de la posibilidad de las amnistías.

En ese mismo sentido quisiéramos referirnos a las Sentencias de la Corte Constitucional, sentencias que en varias ocasiones han planteado el problema que supone...

...Gracias Presidente, sí aquí evidentemente no solamente y respetar las decisiones democráticas, las Cortes se han doblegado a la opinión del gobierno sino

que además tampoco hay espacio para que se ubiquen los argumentos de la oposición y es importante que usted haga mención sobre el tema porque creo que va quedando claro cuál es el camino que le espera a Colombia en este Fast-Track y en este nuevo proceso que han llamado falsamente de paz.

Al mismo tiempo quisiéramos decir lo siguiente, la Corte Constitucional ha sido muy clara en decir que si bien podía ser deseable con el ánimo de las negociaciones con grupos armados y grupos terroristas que el narcotráfico puede ser considerado como delito político lo que también es muy claro es que han planteado el problema que esto genera a nivel internacional.

No solamente por los diversos mecanismos en los cuales Colombia ha participado como mencionaba la convención de la ONU, sino también porque Colombia tiene una serie de compromisos internacionales en la lucha contra el narcotráfico que quedan, por supuesto, en entredicho cuando se dice que el narcotráfico es un delito político.

Y quisiera hacerles una reflexión a los honorables congresistas, ¿qué va a pasar con el ELN? Entonces todo el narcotráfico debe pasar a sus manos porque ese es un delito que de una vez va a ser amnistiable si se termina la negociación con ellos, hoy Colombia tiene más de 200.000 hectáreas de cultivos ilícitos, el Presidente Santos recibió a Colombia con 47.000 hectáreas y ha permitido crecer.

En ese sentido del gobierno permitió que ese cuadro clic en hectáreas de cultivos ilícitos, nosotros queremos llamarle la atención a este Congreso, que permitir que el narcotráfico se convierta en un delito político es simplemente permitir que el narcotráfico siga avanzando y se tome todo Colombia, no hay herramientas para trabajar en contra el narcotráfico si abrimos la extradición, si abolimos las penas.

Y si además como se pretendía se impide la fumiación, la extinción de dominio y todos los demás mecanismos que se han utilizado en una lucha que debe incluir también la atención a las familias que estaban en familias guardabosques y que hoy se dedican a los cultivos ilícitos.

Por todas estas razones, señor Presidente, yo anuncié que el Centro Democrático no votará estos proyectos porque considera que aquí hay una sustitución constitucional, hay unos vicios de forma y de procedimiento y además atentan contra la seguridad jurídica de la Nación en el futuro, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Samuel Alejandro Hoyos Mejía:

Gracias señor Presidente, el Centro Democrático presentó un proyecto de ley de amnistía e indulto para los miembros de las Farc, nosotros creemos que la mayoría de los guerrilleros, los guerrilleros rasos son incluso víctimas de la violencia y víctimas de esta guerrilla muchos de ellos fueron reclutados a la fuerza siendo niños.

Y, por lo tanto, si no son responsables de crímenes atroces, crímenes de guerra, deben tener un tratamiento benevolente y recibir por parte del Estado y de la sociedad una oportunidad, ser acogidos y tener un tratamiento penal especial.

Pero considerar hoy al narcotráfico como un delito conexo al delito político es darle un carácter loable a un crimen que sólo le ha significado a Colombia violencia,

corrupción, desplazamiento, dolor, el narcotráfico es un crimen conexo pero la siembra de minas antipersonales, es un crimen conexo a la destrucción de miles de hectáreas de bosques y selvas en nuestro país.

Hoy por hoy, el narcotráfico es el objeto misional de la guerrilla de las Farc, el discurso político ha sido utilizado como una fachada para justificar su actuar delictivo y terrorista, según el propio gobierno de Juan Manuel Santos, las Farc controlan alrededor del 60% de los cultivos ilícitos en nuestro país.

Considerar el narcotráfico como un delito conexo al político y, por ende, objeto de amnistía e indulto es abrir la puerta para que el día de mañana vengan otros carteles del narcotráfico a lavar sus crímenes o a pretender lavar sus crímenes alegando un fin altruista.

Bajo este mismo argumento pretenderá justificar la extorsión, o el secuestro extorsivo, diciendo que eran mecanismos utilizados para financiar la rebelión, eso es inaceptable estimados colegas, hoy la unidad nacional cuenta con una bancada más, la bancada de las Farc, una guerrilla que ha logrado por parte del gobierno de Juan Manuel Santos no sólo la amnistía y el indulto que hoy pretenden aprobar sino una representación política sin representación popular.

Esas concesiones sin contraprestación alguna parecen inevitables en este recinto, pero su obligación moral con las víctimas no desaparecen y desaparecerán, por eso queremos exigirles a ustedes como voceros de la guerrilla de las Farc que hoy nos den información sobre el paradero de Pedro Nel González Castaño, su esposa e hijo, desaparecidos por la guerrilla de las Farc en el Caquetá el 21 de junio del año 2001.

El frente 14 de las Farc los secuestro, la última información que ha tenido su hermana doña Rocío González por parte de los compañeros de cautiverio de su hermano es que lo mantenían amarrado, si ustedes van a recibir estos beneficios lo mínimo que puede esperar la sociedad, lo mínimo que pueden esperar las víctimas por parte de ustedes es la información sobre sus familiares.

Ellos aún conservan la esperanza de poder pasar esta navidad en compañía de sus familiares, secuestrados por la guerrilla de las Farc, si los asesinaron esperan que ustedes entreguen los restos para poder darles cristiana sepultura y así hacer un duelo, si ustedes van a obtener por parte del Estado el perdón y el olvido por favor entreguen a los secuestrados, por favor entreguen los restos de las víctimas que han sido asesinadas por parte de la guerrilla de las Farc.

Muchas gracias Presidente.

Siendo las 4:52 p.m., la Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera de Senado si se declaran en sesión permanente y cerrada su discusión, estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera de Cámara si se declaran en sesión permanente y cerrada su discusión. Abre la votación.

	SÍ	NO
Bedoya Pulgarín Julián	X	
Bravo Realpe Óscar Fernando	X	
Buenahora Febres Jaime		X
Caicedo Sastoque José Edilberto	X	
Carrasquilla Torres Silvio José	X	

De la Peña Márquez Fernando	X	
Díaz Lozano Elbert	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
González García Harry Giovanni	X	
Hoyos Mejía Samuel Alejandro		X
Jiménez López Carlos Abraham	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica Lisbeth	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Molina Figueroa Jhon Eduardo	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Osorio Aguiar Carlos Edward	X	
Pedraza Ortega Telésforo	X	
Pereira Caballero Pedrito Tomás	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Roa Sarmiento Humphrey	X	
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	X	
Santos Ramírez José Neftalí	X	
Suárez Melo Leopoldo	X	
Vanegas Osorio Albeiro	X	
Zambrano Eraso Berner León	X	
Total	24	2

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total Votos:	26
Por el SÍ:	24
Por el NO:	2

En consecuencia ha sido aprobada la sesión permanente, en la Comisión Primera de la honorable Cámara Representantes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Tálero:

Sí, yo espero que el Senador Alexander López asuma la vocería del Polo Democrático, y una precisión jurídica porque creo que no lo han entendido, estos caballeros no vienen en representación de las Farc, eso lo ha expresado el doctor Jaramillo y segundo Presidente si ellos quisieran hablar, ellos tienen derecho a hablar acá, ellos tienen voz mas no voto.

Gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias por la observación Representante Navas Tálero, se le concede el uso de la palabra al Senador Alexander López como vocero del Partido Polo Democrático

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:

Presidente muchas gracias, nuestro Partido el Polo Democrático Alternativo lo ha dicho en todas sus consideraciones y en cada una de nuestras intervenciones sobre nuestra postura en relación a los acuerdos de La Habana.

El Polo ha insistido de manera permanente inclusive desde su formación y desde su origen el llamado que desde siempre le hicimos al Gobierno nacional y también le planteamos a la insurgencia en Colombia en

relación a que en Colombia se llegase a una solución negociada al conflicto armado que hoy se está haciendo presente en el desarrollo en este Congreso nacional.

Nuestro partido ha sido un actor fundamental de lo que ha sido la política nacional, muchas gracias señor Secretario, hemos generado todos nuestros aportes y todos nuestros esfuerzos y lo seguiremos haciendo para terminar esta guerra que en lo que va corrido de la negociación y de los acuerdos que se han alcanzado con las Farc hemos logrado generar un escenario que ha permitido en este proceso de tener no solamente múltiples escenarios de violencia, de terror y horror, que se han vivido históricamente en el país sino que en estos cuatro años podemos asegurarle al país que nos hemos ahorrado más de 4.000 vidas humanas en una tierra que definitivamente no tiene sentido.

Así que el Polo de manera permanente va a continuar apostándole a acabar la guerra y a buscar la paz definitivamente como un mandato que tenemos nosotros dentro de la idea ante nosotros gobernar a Colombia y en esa lógica estamos, hoy estamos discutiendo vía Ley de la República una amnistía y un indulto para el movimiento insurgente Farc quien ha suscrito un acuerdo con el Gobierno nacional.

Nosotros entendemos como agitadores permanentes de la reconciliación nacional la necesidad de que este acuerdo salga adelante, la amnistía y el indulto son uno de los eslabones centrales de la consolidación de un acuerdo que hoy está en manos del Congreso en relación a su refrendación y que, por ende, nosotros como Polo Democrático vamos a acompañar de manera positiva esta ley de amnistía e indulto para la guerrilla de las Farc.

Entendiendo como se ha dicho acá que delitos de lesa humanidad son delitos que ni este Congreso, ni tampoco el gobierno del Presidente Juan Manuel Santos están en capacidad de perdonar o en capacidad de indultar o amnistiar porque hacen parte de la justicia internacional de los tratados y los acuerdos que ha suscrito Colombia y, por ende, nos estamos refiriendo a otra serie de delitos que componen esta amnistía y este indulto como parte central en la definición del perdón o el indulto de la amnistía de la cual estamos hablando.

Así que en ese tema no tenemos la más mínima discusión porque tenemos la plena confianza de que en el contenido de los acuerdos se establecen una serie de garantías importantes para las víctimas que las vamos a ver naturalmente en la discusión de las otras leyes que trae ganas este Congreso y que las analizaremos en detalle porque entendemos que las víctimas deben de estar en el centro de cualquier decisión que se tome por parte del Gobierno nacional pero especialmente por parte de este Congreso que hoy está definiendo una ley de amnistía e indulto.

Tenemos en esa decisión de acompañar esa amnistía y ese indulto una enorme preocupación y es el capítulo de los tratamientos penales especiales que trae en sí esta norma, nos preocupa de manera especial y tenemos que decirles, hoy queremos dejar esa constancia expresamente definida el día de hoy es el tratamiento que se le está dando en este proyecto a miembros de la fuerza pública, agentes del Estado y a civiles que utilizando la definición de Estado y la representación del Estado generaron hechos de terror y horror y generaron de esos hechos de violaciones graves a los Derechos Humanos y nos preocupa entonces que a esos agentes del Estado

se le estén dando el mismo tratamiento que se le dio a los rebeldes o que se le está dando a los rebeldes.

Porque la acción de los agentes del Estado nada tiene que ver con la rebelión y nada tiene que ver con la insurgencia, por consiguiente aquí estos agentes del Estado están recibiendo un tratamiento penal especial que a nuestro juicio va a generar una enorme impunidad porque si bien es cierto este país ha durado más de 55 años en guerra producto de una decisión política y militar de un grupo guerrillero de levantarse contra el Estado lo que no podemos entender es a qué horas los agentes del Estado se levantaron contra quién.

Se levantaron contra la población, se levantaron contra los campesinos, se levantaron contra los sindicalistas, se levantaron contra los estudiantes, ¿contra quién se levantaron? Y es algo que nosotros definitivamente queremos llamar la atención el día de hoy, nosotros estamos por acabar la guerra, estamos por alcanzar la paz, pero las preocupaciones que tenemos en relación a este tratamiento penal especial para agentes del Estado que los equipara y los ponen en las mismas condiciones de los movimientos insurgentes es una figura que es absolutamente desafortunada y contraproducente.

Toda vez que hoy cientos de militares y miembros de la fuerza pública y civiles que participaron en hechos violatorios de Derechos Humanos por la vía de un acuerdo de paz con las Farc, un movimiento guerrillero reciban unos beneficios similares cuando finalmente este tipo de acuerdos, este tipo de procesos como el que acabamos de vivir que duró más de cuatro años, que generaron el acuerdo de paz y que obviamente tienen que generar una ley de amnistía e indulto definitivamente el hecho de que agentes del Estado civiles o particulares que participaron como agentes del Estado, como empresarios, que participaron como actores por fuera de la actuación de la guerra que se dividió entre el Estado y las Farc, hoy salgan beneficiados con esta norma.

Claro que nos preocupa la situación de las víctimas, claro que nos preocupa la impunidad, pero nuestro partido y los voceros aquí en el Congreso vamos a estar muy atentos para cuando lleguen las demás normas o los demás proyectos que tienen que ver con los derechos de las víctimas en este acuerdo entre gobierno y las Farc, las víctimas tengan plenamente garantizados sus derechos y obviamente hagan parte central en esta discusión.

Aún a pesar de la constancia que he dejado, señor Presidente, colombianos y colombianas el Polo Democrático va a votar que SÍ a esta ley de amnistía e indulto, muchísimas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias Presidente, el Partido Verde ha apoyado este proceso de paz y lo seguirá apoyando, pero tenemos respecto a esta ley varias preocupaciones que nos han llevado a radicar 15 proposiciones para consideración del Gobierno, de los miembros de las Comisiones Primeras del Senado y Cámara y de los miembros del Movimiento Voces de Paz a quienes aprovecho para saludar y darle la bienvenida a este debate.

¿En relación con qué? desde septiembre de 2014 en el debate que se hizo sobre el paramilitarismo en este Congreso, fuimos los primeros en decir bien proponer desde la Alianza Verde que si queríamos paz teníamos que hacer un tratamiento equivalente a miembros de la

fuerza pública y también a los miembros de las organizaciones armadas ilegales que se desmovilizaron.

Que teníamos que aprender de nuestra propia historia, que no podíamos volver a repetir el error de que unos miembros que se desmovilizan reciban por ejemplo amnistía e indulto mientras que los miembros de la fuerza pública que los combatieron así fuera violando el orden jurídico recibieran apenas ordenar es de 40 años, que mientras esa desigualdad tan extrema en el tratamiento jurídico existiera no iba a haber posibilidades de paz en Colombia.

En ese sentido celebramos que tanto los acuerdos de paz como esta ley de amnistía haya tenido en cuenta ese llamado de atención, le haya creado un sistema de justicia transicional no sólo para los guerrilleros sino para todos los involucrados en el conflicto, con las mismas garantías, con estándares equivalentes, de manera que no vuelva a darse esa situación oprobiosa que impide la reconciliación.

Sin embargo, reconociendo eso, que insisto fue nuestra propia propuesta desde septiembre del 2015 hay varias cosas que nos preocupan en el texto de esta ley de amnistía en particular como lo mencionaba ya el vocero del Polo Democrático en relación con agentes del Estado.

El Estado en general no puede renunciar al deber de sancionar, de investigar y sancionar los graves delitos, pero en particular no puede renunciar a sancionar los graves delitos de sus propios agentes, esta ley por fortuna dice con claridad que los delitos de lesa humanidad, los graves crímenes de guerra y las graves violaciones a los Derechos Humanos serán sancionadas en la JEP para todos los actores, guerrilleros, civiles o agentes del Estado.

Pero nos preocupan tres cosas concretas, primero en los tres tipos que trae esta ley la amnistía de *iure*, la amnistía para los demás que no son de *iure* y para los agentes del Estado en las dos primeras se incorporó un artículo que dice con absoluta claridad que en ningún caso esas formas de procedimiento penal especial o de amnistía implican una renuncia al deber del Estado de investigar y sancionar, en ningún caso implican una limitación a los derechos de las víctimas a verdad, justicia y reparación.

Ese artículo se incluyó en la parte de amnistía de *iure* específicamente y en la otra amnistía, pero no se incluyó en la parte del procedimiento especial para los agentes del Estado, si los vamos a tratar con el mismo estándar ese mismo principio debería estar allí no se incluyó, por eso estamos incluyendo que vaya como un artículo nuevo.

Segundo, en el caso de las organizaciones armadas ilegales a las que les vamos a aplicar esta ley la garantía de no repetición es su desaparición, como organización armada ilegal, la garantía de verdad es que se van a someter a la Comisión de la verdad o a la JEP la garantía de justicia es justamente que van a ir o amnistía de *iure* o a la JEP.

Pero en el caso de los agentes del Estado ¿cuál es la garantía de no repetición? Si el Estado va a seguir existiendo, obviamente las fuerzas militares, la fuerza pública, la policía, luego la garantía no podría ser equivalente cierto, no vamos a desaparecer a la fuerza pública ni al Estado, tendríamos que buscar con la garantía concreta de no repetición por parte del Estado.

Lo que queremos proponerles apreciados colegas es que se diga que el Estado realizará los cambios institucionales y de política pública que garanticen la no repetición de los delitos cometidos por sus agentes como mecanismo de proyección prevalente de las víctimas, por lo menos un compromiso de que se hará la revisión de las políticas públicas o mecanismos institucionales que llevaron a esta grave violación.

Tercero, tercer tema que quisiera destacar, que tiene que ver con los derechos de las víctimas, estamos completamente de acuerdo desde la bancada de la Alianza Verde con la exposición que hizo aquí el Senador Juan Manuel Galán de que tenemos que garantizar que los derechos de las víctimas se cumplan, pues bien unos de los derechos de las víctimas es controvertir las elecciones priorización que va a hacer la JEP.

Aquí se ha acordado que no todos los delitos se van a juzgar y procesar, unos se van a amnistiar porque son amnistiables, otros se van a cesar en procedimiento y los más graves se van a procesar pero en todo caso va a abrir una priorización de los delitos más graves para procesarlos como un derecho de las víctimas es controvertir esas elecciones priorización que hizo el Estado; pues bien ese derecho no está contemplado en esta ley.

Por eso nosotros estamos radicando una proposición para darle a las víctimas de Colombia el derecho a controvertir las elecciones priorización que haya hecho la sala respectiva en un momento dado y a que esa sala pueda responderle diciéndole que no está en lo cierto, que la priorización que está haciendo el Estado es la correcta pero que le tenga que contestar motivadamente porque hizo esa selección o no y que la víctima tenga ese derecho.

Esos son los tres temas más importantes de estas 15 proposiciones, otras cinco tienen un sentido más de precisión, no creo que genere mucho debate la verdad y es que tenemos que llamar a las cosas por su nombre, que a veces por ejemplo se habla de ejecuciones extrajudiciales por ejemplo como un delito destruible de los amnistiables, eso está muy bien pero las ejecuciones extrajudiciales no existen en nuestro ordenamiento jurídico.

Lo que existe es el homicidio a persona protegida o el homicidio agravado, entonces tenemos que llamar a las cosas por el hombre que son, como esa denominación se repite en cinco o seis artículos por eso hay cinco o seis proposiciones, pero ese es su único sentido, seguiría con las que son digamos menos fundamentales pero no menos importantes.

Aquí se le está dando la posibilidad al Estado de que cese el procedimiento contra delitos no graves en todo caso lo de los amnistiables a sus propios agentes, pero creemos que si se va a reintegrar al miembro de la Fuerza Pública no puede ser simplemente porque se le está dando el procedimiento, se le da libertad condicional y además pues he reintegrado inmediatamente, quien quiera ser reintegrado a la Fuerza Pública tiene que haber sido absuelto de su responsabilidad.

No es simplemente por cesación del procedimiento, cesar el procedimiento quiere decir que porque se considera un delito menor no se sancionó, investigó y juzgó, entonces elevar semejante garantía no puede entrar derecho nuevamente reingresado a la Fuerza Pública, el que quiera reingresar a la Fuerza Pública tiene que ser absuelto de sus responsabilidades, bajo el procedimiento de la JEP, pero absuelto.

Quinto, esta ley de amnistía recoge o dice, digamos que mediante un fondo de la fuerza pública se puede financiar la defensa de los miembros de la Fuerza Pública aún dentro de la JEP, quienes teníamos dudas acerca de ese fondo lo demandamos ante la Corte, perdimos, la Corte nos dijo que ese fondo era lícito, que era perfectamente lícito que el Estado designará recursos para proteger a los miembros de la Fuerza Pública aún en su defensa jurídica.

Pero dijo en esa sentencia la Corte Constitucional sobre ese fondo que en todo caso eso no era para financiar a cualquiera, incluido el que se podía pagar su defensa, sino que tenía que haber criterios para seleccionar a aquellos de menores ingresos, a aquellos agentes estatales de menores ingresos o de imposibilidad de recursos para poderlos financiar con ese fondo, no a cualquiera.

Ya hay una sentencia de la Corte que puso esa limitación, sin embargo aquí no se está teniendo en cuenta, de manera que otra proposición va en ese mismo sentido, en el delimitar que sea a quienes no tengan recursos suficientes o ingresos suficientes quienes puedan ser beneficiarios.

En conclusión apreciados colegas y colombianos, amigos de Voces de Paz, apoyamos el proceso y apoyamos esta ley, nos parece que, en general, se adecuan los estándares constitucionales colombianos, a los estándares del Estatuto de Roma, pero necesitamos precisiones y garantías para que quede claro que en ningún caso el procedimiento especial de agentes para el Estado implicó una forma de autoamnistía completamente prohibida en nuestro ordenamiento jurídico, en el internacional, a los agentes del Estado.

Que en ningún caso los derechos de las víctimas se vieron conculcados sino que por el contrario su derecho, por ejemplo, a objetar la priorización y selección que hizo el tribunal pueda presentarse y que para el Estado también haya garantías de no repetición.

Y esas garantías en nuestra opinión salvo mejor propuesta es esa proposición de que el Estado tenga que hacer los cambios institucionales o de política pública que se ameriten para garantizar los derechos de las víctimas y a toda la sociedad a la no repetición, hemos dejado a consideración estas propuestas, las vamos a analizar, por supuesto, con todos ustedes, con voces de paz, con los miembros del gobierno para tratar de llegar a un acuerdo sobre ellas porque creo que compartimos los objetivos que tienen.

Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Muchas gracias Presidente, con la misma intención que manifiesta la Senadora Claudia a nombre de Cambio Radical nosotros estamos comprometidos con este proceso, y es obvio que de tiempo atrás hemos tenido algunas de las inquietudes que han preocupado a esta colectividad.

En el tema de la amnistía e indulto nos asiste o me asiste a mí porque no puedo comprometer a mi bancada una inquietud, dentro del acuerdo en la página 176 estableció la libertad para ciertos delitos no amnistiables, los delitos no amnistiables están definidos en el párrafo del artículo 23, muchos de ellos carecen de conexidad con lo que tiene que ver en un aspecto eminentemente político.

Y yo quiero que el señor Ministro de Justicia y del Interior, así como el Comisionado y quienes lo acompañan revisemos lo que en mi opinión puede generar el artículo 35 de libertad condicionada.

La libertad condicionada establece que a la entrada en vigor de esta ley las personas a las que se refieren los artículos 15, 16, 17, 22 y 29 y hace una enumeración y una descripción de quiénes son esas personas, incluidas los que hubieran sido condenados por delitos contemplados en los artículos 23 y 24.23: son los no amnistiables, quedarán en libertad condicionada, siempre que suscriban un acta de compromiso de que trata el artículo 36.

¿Qué quiere decir esto?, que no son sólo aquellos delitos conexos sino es una libertad condicionada para aquellos delitos que se consideran no amnistiables, muchos de los cuales ni siquiera tienen una conexidad, les leo algunos de los que están ahí, acceso carnal violento, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, sustracción de menores.

Esos delitos, uno como el acceso carnal violento en modo alguno podría decir que tiene alguna conexidad con una causa política, es dejarlos en libertad condicionada con un acta formal de compromiso y con métodos y mecanismos como el del brazaletes puede generar que en un momento dado una persona que haya cometido un delito como el de Juliana pueda recuperar su libertad cuando en modo alguno su conexidad proviene del hecho de estar en una cosa política.

Es una persona que no tiene la condición de poder convivir en sociedad posiblemente, y entonces se establecen en los artículos siguientes 36, 37 la posibilidad de que esas personas queden en libertad.

Si no existe una conexidad yo no pretendo que no tengan una oportunidad, pero esa oportunidad no puede ser la libertad condicionada, creo yo que al tratar el acuerdo en el artículo 176 la libertad de las personas condenadas nosotros si tenemos la posibilidad de reglamentarlos, de ponerle un límite a las personas que van a quedar en esa libertad condicionada.

Porque una persona acusada de reiterados accesos carnales violentos con un dispositivo electrónico en libertad que yo no sé si sea lo que nosotros consideramos parte de lo que es el costo que vamos a asumir por el proceso, entonces yo sí quiero que el gobierno nos acompañe en una proposición para evitar que quienes están inscritos en ese párrafo del artículo 23 que son delitos no amnistiables ese no tengan derecho a esa libertad condicionada.

No son delitos que tengan que ver con la causa política honorables Senadores y Representantes, son delitos de otra índole, y que a mi modo de ver esa libertad provisional va a generar un desgaste innecesario en el proceso cuando además no tienen una vinculación estrecha con la cosa política que es lo que nosotros hemos venido considerando viable incluso en los casos de narcotráfico que para mucha gente son considerados extremos.

Lo que se hizo en el nuevo acuerdo de La Habana en mi opinión, no la de mi bancada es absolutamente viable, revisemos aquellos casos de narcotráfico no a uno para establecer el nivel y el grado de la actividad que desarrolló la persona para saber si estaba comprometida o no en una cosa política, en eso yo lo acepto pero la libertad condicional de quienes han cometido este tipo de delitos yo no lo comparto y quisiera que

el gobierno nos diera una explicación sobre el tema o nos acompañara en la proposición para excluir de esa libertad condicionada a quienes están incluidos en el artículo 26 en el parágrafo.

Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

No sea tan generoso Presidente que no creo que tres minutos sean suficientes pero voy a tratar de resumir, primero que todo celebro colegas y colombianos que la Corte Constitucional no se haya demorado los meses que se demoró para la reforma de equilibrio de poderes y haya proferido la sentencia hoy, acá está y estamos releyendo y esperamos Presidente que por lo menos después de los tres minutos usted nos dé el espacio para leer la sentencia.

Dos, ¿por qué antes de votar la ponencia?, porque estamos buscando puntos de entendimiento que signifiquen identificar lo que la Corte Constitucional considera como referendación popular y lo que considera como mecanismos de participación directa, me explico, en principio con el comunicado se entiende que la sola proposición y la sola votación de la Cámara o del Senado no signifiquen culminar el proceso de referendación popular.

Pero ello no significa que no haya eventuales desarrollos posteriores a esos mecanismos de participación ciudadana, similar a la tesis que en su momento planteó Eduardo Cifuentes y Rodrigo Uprimny una referendación progresiva, creemos que ese artículo Presidente cuando se vaya a votar el texto del articulado debe ir como artículo enunciativo, declarativo como artículo 1º de este proyecto.

Porque de lo contrario significaría la tesis inicial planteada por este humilde servidor significando que el Fast-Track no sea implementado porque no se ha concluido la referendación popular, por eso, porque hay horas de discusión, porque creo que difícilmente alcancemos hoy con propuestas sobre articulado, porque considero que la paz está por encima de discusiones en el sentido, bueno, no quiero ser peyorativo con ninguna de las posiciones porque la paz es un bien supremo y porque creo que hemos trabajado este proceso para que esto termine bien yo voy a votar favorablemente la ponencia con que termina el informe mientras nos ponemos de acuerdo con el Gobierno nacional y los ponentes para que el artículo signifiquen que la referendación popular va acompañada de espacios posteriores de participación ciudadana.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

Gracias Presidente, yo tengo que manifestar que este proyecto me genera una enorme encrucijada, he apoyado irrestrictamente el proceso de paz, fui a hablar con los negociadores de paz de las Farc en La Habana para tratar de salvar el acuerdo en cuanto a las diferencias que tenían los sectores cristianos y estoy muy dispuesta a votar la amnistía y el indulto pero yo creo que este procedimiento especial por el cual se pretende hoy votar la amnistía y el indulto es un procedimiento especial que está viciado.

Aquí no hay que acudir a la Sentencia de la Corte Constitucional porque estoy segura que todos, todos los que votamos el Fast-Track, el procedimiento espe-

cial para la referendación sabíamos cuándo votamos el artículo 5º que se sometía a la referendación del pueblo como legitimidad especial para que el Congreso se reportara en sus propias atribuciones de discusión y el procedimiento de evacuación de un proyecto de ley.

Aquí nadie me puede decir que no fue verdad, que el Ministro Cristo dijo en la presentación de la exposición de motivos que los contenidos materiales dependerán de lo que se ha establecido en el acuerdo final pero más importante aún dependerán de que sean referendado por el pueblo colombiano.

No es necesaria una confusión como la que trae la Corte Constitucional para saber que el acuerdo que fue referendado, que fue presentado en plebiscito no fue referendado por el pueblo, que el Presidente tenía toda la facultad de negociar un nuevo acuerdo y ese fue el que se trajo al Congreso de la República y ese fue el que se referendó políticamente por parte de este Congreso.

La Corte Constitucional ¿cómo vamos a volver decisión con calidad de sentencia una opinión que hace la Corte?, una opinión que no tienen ni siquiera la mayoría necesaria, esto no es para los que saben de derecho constitucional ni siquiera una *obiter dicta* lo que la Corte dice que o la Magistrada María Victoria porque se apartan seis Magistrados de la Corte esa posición es que ella va a hacer un marco conceptual de lo que puede ser referendación popular.

Un marco conceptual que es apenas una narrativa de lo que ha venido pasando a partir del 2 de octubre, esto no es marco conceptual, es una narrativa, un recuento de lo que ha pasado a partir del 2 de octubre, así que yo no creo que de esta sentencia determine que existe ya una referendación que habilite el Fast-Track y tengo una gran preocupación, primero porque una decisión tan importante como la de la amnistía y el indulto no puede quedar sujeta a semejante incertidumbre jurídica.

Pero además porque si no hubo legitimación del pueblo yo creo que el escenario para construir el consenso político que seguimos necesitando, porque no podemos renunciar, si el gobierno ha renunciado a legitimar los acuerdos a través del consenso político yo no renuncio, yo no creo que las naves se hayan quemado con el Centro Democrático y creo que la forma de verlo alcanzado sería a través de una implementación en donde se garantizaran todos sus derechos de discusión y de cambios, y de construcción de esos necesarios consensos políticos y no a través de una implementación como la del Fast-Track.

Que cercenar la posibilidad de los consensos políticos, que limita la posibilidad de discusión del Congreso de la República, yo quiero decir que como creo que la plenaria tiene el derecho de decidir sobre un tema tan fundamental como la amnistía y el indulto yo voy a dar mi voto positivo, pero me reservo en la plenaria porque yo creo que aquí hay un gran vicio jurídico y procedimental al votar las amnistías e indultos por un procedimiento que no fue referendado por el pueblo colombiano.

Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Amín Hernández:

Muchas gracias señor Presidente, encuentro más que acertada la exposición que ha hecho la Senadora Viviane Morales, debería quedar en el registro histórico de esta sesión para que una voz autorizada de la política criminal como ella haya expuesto las falencias

en la que este Senado está adelantando el trámite de este proyecto de ley bajo la modalidad del Fast-Track que a todas luces es irreglamentaria como hemos dicho.

Pero quiero básicamente señor Presidente hacer una reflexión frente a personas que han intervenido con ocasión de la asociación del narcotráfico como delito político, y me refiero a dos personas, una que tuve el privilegio de conocer siendo muy joven estudiante universitario y que lo llevé a mi universidad en Barranquilla el inmolado Luis Carlos Galán y otra que no conocí pero que la semana anterior me referí en una constancia en este homicidio el inmolado también por las balas del narcotráfico don Guillermo Cano Isaza.

Cómo puede ser posible, para mencionar solamente estas dos figuras genéricas de la democracia colombiana, que este Senado donde el primero de ellos se lució como un abanderado de la moral, de las buenas costumbres y de la democracia 30 años después sea este mismo Congreso el que sin ningún reato, doctor Andrade, sin ningún misterio vaya a calificar la atrocidad del narcotráfico como delito político para hacerlo amnistiable y todo en aras de la paz.

Pues yo quiero decirles a este Senado y al país que no puede ni va a haber paz y el sacrificio de la justicia es tan alto, la verdad y la justicia tienen que ser los dos componentes que sincronizados, ellos le den vía libre a un proceso de paz que no sea formal sino real, no podemos tener sino un mínimo reato de conciencia para que como legisladores brindarle a este país la certeza de que el ejemplo de estos mártires de la democracia hoy quedó borrado de un plumazo, porque van a amnistiar lo que no puede ser calificado nunca como delito político, menos en una democracia que ha recibido las ofensas de los cárteles del narcotráfico, entre ellos el principal cartel de cocaína del mundo hoy en día, que son el grupo criminal de las Farc, ¿dónde quedó la vergüenza y la dignidad de este Congreso, señor Presidente y apreciados legisladores?

Yo quiero hacer un llamado a la reflexión, estos no son asuntos menores para este Congreso, el país quiere la paz, pero se está atropellando el orden institucional, y se está ofendiendo y en materia muy grave todo aquel valor civil, superior, que tuvieron personas que fueron íconos de la democracia colombiana y que hoy repito sin ningún tipo de consideración se está borrando de un plumazo toda esa vida y ese martirologio para convertir en héroes de la patria a quienes no son sino vulgares narcotraficantes.

Qué tristeza señor Presidente que este Congreso...

Por Secretaría se da lectura nuevamente a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición leída y abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaria de la Comisión Primera del Senado llamar a lista:

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gerleín Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	

López Maya Alexánder	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	15	

La presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total Votos: 15

Por el SÍ: 15

Por el No: 0

En consecuencia ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, en la Comisión Primera del honorables Senado, de conformidad con el numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política.

La Presidencia indica a la Secretaria de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista:

	SÍ	NO
Bedoya Pulgarín Julián	X	
Bravo Realpe Oscar Fernando	X	
Buenahora Febres Jaime	X	
Caicedo Sastoque José Edilberto	X	
Carrasquilla Torres Silvio José	X	
Correa Mojica Carlos Arturo	X	
De la Peña Márquez Fernando	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
González García Harry Giovanni	X	
Jiménez Lopez Carlos Abraham	X	
Lozano Correa Angélica Lisbeth	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Molina Figueroa Jhon Eduardo	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Osorio Aguiar Carlos Edward	X	
Pedraza Ortega Telésforo	X	
Penagos Giraldo Hernán	X	
Pereira Caballero Pedrito Tomás	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Roa Sarmiento Humphrey	X	
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	X	
Sanabria Astudillo Heriberto	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos Ramírez José Neftalí	X	
Suárez Melo Leopoldo	X	
Vanegas Osorio Albeiro	X	
Zambrano Eraso Berner León	X	
Total	27	0

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos:	27
Por el SÍ:	27
Por el NO:	0

En consecuencia ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, en la Comisión Primera de la honorable Cámara de Repre-

sentantes, de conformidad con el numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Mil gracias distinguido Presidente, y queridas amigas y queridos amigos, realmente el vocero del Partido Liberal para todos los efectos en este procedimiento es el doctor Juan Manuel Galán que ya hizo una magnífica exposición, lo que quiero registrar como cosa interesante para el procedimiento que viene, queridas y queridos Senadores es algo elemental, es algo sencillo, es algo que hemos comentado permanentemente a lo largo de los dos últimos años.

Vivimos un momento excepcional, la circunstancia de querer lograr que se firme con las Farc un acuerdo de paz y haberlo logrado entraña una serie de definiciones del Congreso de la República que no se ajustan necesariamente al ordenamiento legal ordinario.

Por eso fue necesario implementar unos procedimientos diferentes, por eso fue importante buscar que los acuerdos se aceptaran como lo aceptó el gobierno como lo está aceptando el gobierno de la República y como lo han aceptado inmensas mayorías de colombianos que las Farc y sus integrantes están revestidos del señalamiento de delincuencia política.

Si no fuera así, no podríamos hacer nada de lo que estamos adelantando, si no fuera de esa manera sería absolutamente imposible hablar de justicia transicional y de comentar aspectos como los que han sido objeto de análisis esta tarde señor Presidente.

Una petición muy especial a todos los miembros de este Congreso y a todas, es que acojamos ese criterio, ¿por qué el procedimiento rápido?, porque se hace enteramente necesario aprobar esta y otras disposiciones a objeto de que salgan adelante los acuerdos, objeto que se puedan desmovilizar las Farc, de que sus integrantes hagan dejación de las armas...

...Si aplicamos distinguidos amigos el Código Penal ordinario no hay forma ninguna de que se logren acuerdos con las Farc ni se podrán alcanzar acuerdos tampoco con el Ejército de Liberación Nacional, si no hacemos una consideración cabal sobre lo que es el delincuente político, aspecto que ha sido analizado a lo largo de los siglos por la jurisprudencia universal, si no aceptamos el concepto de las modalidades de conexidad que están consagradas incluso en nuestra propia legislación, pues tampoco vamos a poder sacar adelante este propósito importantísimo para todas y todos los colombianos.

Cuál es el de que no haya más Farc, el de que en el futuro tampoco haya más Ejército de Liberación Nacional, no es cierto de ninguna manera que aquí se haya hablado de que el narcotráfico es un delito político, eso no cabe en ninguna cabeza, hay una modalidad de la conexidad que también ha sido acogida por la jurisprudencia internacional, universal y es lo que estamos analizando.

No es cierto que los autores de crímenes atroces y de lesa humanidad vayan a ser amnistiados con este proyecto, de manera tal que es sencillamente un amabilísimo llamado a los integrantes de las Comisiones Primeras del Senado y Cámara para que tengamos en cuenta que el momento no es ordinario, que lo que estamos haciendo no corresponde a la legislación ordinaria y que necesitamos asumir toda esta serie de situaciones

que ya tiene el aval de la Corte Constitucional para poder brindar la satisfacción de la paz a los colombianos.

Es todo.

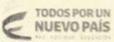
La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias Senador Horacio Serpa, dando cumplimiento al artículo 230 de la Ley 5ª que ya leyó el Secretario cuando iniciamos esta sesión previamente registrados y certificados los voceros de Voces de Paz y de Reconciliación.

Siendo las 5:52 p.m. la Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera de Senado si se declara sesión informal, a lo cual respondieron afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera de Cámara si se declara sesión informal, a lo cual respondieron afirmativamente por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente oficio:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA 

OFI16-00119309 / JMSC 112000

Bogotá D.C. viernes, 16 de diciembre de 2016

Señores
CARLOS FERNANDO MOTOA
Presidente
Comisión Primera
SENADO DE LA REPUBLICA

TELÉFORO PEDRAZA
Presidente
Comisión Primera
CAMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Voceros agrupación política "Voces de Paz y Reconciliación"

Respetados señores presidentes:

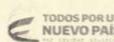
De manera atenta, me dirijo a ustedes, en mi calidad de Alto Comisionado para la Paz, con el fin de presentar a los seis voceros que en nombre de la agrupación política "Voces de Paz y Reconciliación" estarán participando con voz pero sin voto en el trámite de los proyectos de reforma constitucional o legal que sean tramitados mediante el procedimiento legislativo especial para la paz de que trata el Acto Legislativo 01 de 2016.

El pasado 24 de noviembre se firmó el Acuerdo Final entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP. Dentro de los compromisos adquiridos en el mencionado Acuerdo, el numeral 3.2.1.2. establece la creación de una agrupación política que tenga por objeto "promover la creación del futuro partido o movimiento político que surja de la transición de las FARC-EP a la vida política legal". El pasado 15 de diciembre la agrupación política "Voces de Paz y Reconciliación" solicitó su registro ante el Consejo Nacional Electoral, designando igualmente a seis ciudadanos en ejercicio para que ejerzan como voceros en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República durante los debates de los proyectos de reforma constitucional o legal que sean tramitados mediante el procedimiento legislativo especial para la paz de que trata el Acto Legislativo 01 de 2016.

OFICIO INFORMACIÓN PÚBLICA

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 6300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co

19 DIC 2016 1:30

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA 

legal que sean tramitados mediante el procedimiento legislativo especial para la paz de que trata el Acto Legislativo 01 de 2016.

Les pido, muy atentamente, tener en cuenta los nombres de los siguientes ciudadanos, con el fin de que puedan intervenir con las mismas facultades que tienen los Congresistas durante el trámite legislativo, salvo el voto, en los proyectos anteriormente mencionados.

Para Senado:	
Jairo Hernando Estrada Álvarez	C.C. 74.330.803
Pablo Julio Cruz Ocampo	C.C. 19.064.348
Judith Maldonado Mojica	C.C. 37.511.163
Para Cámara de Representantes:	
Imelda Daza Cotes	C.C. 41.419.142
Francisco Javier Toloza Fuentes	C.C. 88.234.955
Jairo Rivera Henker	C.C. 1.016.424.671

Cordialmente,


SERGIO JARAMILLO CARO
Alto Comisionado para la Paz.

OFICIO INFORMACIÓN PÚBLICA

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 6300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Tálero:

Presidente, es una precisión para el futuro, si ustedes dicen que hay un acuerdo y ellos son voceros y dicen claramente que ellos tendrían voz mas no voto no se justifica que cada vez que uno de ellos vaya a hablar tengamos que convocar a sesión informal, ellos por ley se les dé una vocería, y la usan en esto, en la calle no sirven para nada, entonces yo digo en un futuro, en este momento ya lo hicieron pero en el futuro ellos tienen derecho porque ustedes así lo establecieron.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Representante no tengo instrumento jurídico que aplique, o que implemente esa convención, que fue acordada en el acuerdo de paz entre la guerrilla de las Farc y el Gobierno nacional por eso utilizo, procedo a las herramientas jurídicas que me permite la Ley 5ª para que los ciudadanos aquí presentes puedan intervenir, no tengo instrumento legal que me permita si no es en sesión informal escuchar a los señores en mención.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Heriberto Sanabria Astudillo:

Simplemente Presidente para que se precise por cuánto tiempo van a intervenir toda vez que la plenaria en la Cámara está citada para las siete de la noche, para anunciar una reforma tan importante como es la reforma tributaria, igual de importante que este tema, entonces simplemente para determinar eso.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A lugar la moción Representante Heriberto Sanabria, se le concederán 15 minutos que van a dividirlo entre los voceros de Cámara y Senado.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Imelda Daza Cortés, Vocera de Movimiento Político Voces de Paz y Reconciliación:

Muchísimas gracias, hoy es sin duda un día muy importante no sólo para esta corporación sino para todo el pueblo colombiano, este proyecto de ley de amnistía e indulto es el comienzo del fin de una larga violencia que nos ha afectado sobre todo en los territorios a muchísimos colombianos que no tienen siempre la oportunidad de hacer presencia aquí.

Amnistía, indulto y perdón son deberes de todo buen ciudadano, porque son el camino para buscar la verdad y a través de ella lograr la reconciliación entre ciudadanos de un mismo país y poder así, por fin resolver nuestras disputas y nuestras diferencias por vías más civilizadas.

Miremos el ejemplo de otras regiones del mundo, cómo Europa pudo por sobre 38 millones de cadáveres construir sociedades de bienestar, es muy importante claro conocer la verdad, nosotros en la Unión Patriótica movimiento extinguido del escenario político a plomo queremos la verdad, queremos saber quiénes fueron nuestros victimarios y no para colgarlos en la plaza de Bolívar sino para saber a quién hay que perdonar porque tenemos que perdonar y esto no quiere decir olvidar, jamás olvidaremos a nuestros compañeros asesinados.

Pero sí creemos necesario perdonar, no es olvidar repito, es recordar sin odio y sin rencor, porque sobre el odio nada es posible construir, y el rencor además nos amarga y nos envilece, quiero sí hacer el llamado en nombre de quienes representamos la nueva agrupación política Voces de Paz y Reconciliación, queremos hacer el llamado a la cordura, a la sensatez, al perdón, a la amnistía y el indulto, eso nos hará grandes, y eso nos permitirá pasar a la historia como las personas que se comprometieron a fondo con este compromiso que el país demanda.

No representamos nosotros a la guerrilla de las Farc, no necesitan ellos defensores aquí, saben hacerlo ellos mismos, también queremos pedir que no se juegue con nuestras vidas, que no se haga política con nosotros, porque también nosotros aquí podíamos preguntar ¿dónde están nuestros desaparecidos, dónde están los culpables de tanto horror contra la Unión Patriótica y contra el pueblo colombiano en general?, no son tampoco las guerrillas los únicos victimarios, hay un informe del Centro Nacional de Memoria Histórica que explica muy bien que de cada 100 víctimas 17 lo son por culpa de las guerrillas pero 83 lo son por culpa del paramilitarismo que un día ocupó este recinto denunciados por sus jefes.

Son responsables también las fuerzas armadas, y muchos políticos y empresarios de los territorios donde se ha vivido con más intensidad la guerra, pero nosotros pedimos pasemos esa página, y seamos capaces de abordar un futuro en paz, reconciliado, sólo así podremos tener el país con el que hemos soñado y el país que merecemos todos los colombianos.

Bien sabemos que para el Congreso el tiempo es oro, pero para el pueblo colombiano el tiempo es sangre, apresurémonos a aprobar quería implementar el acuerdo de paz para poner fin, poder vivir como ciudadanos civilizados muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Jairo Hernando Estrada Álvarez, Representante Voces de Paz y Reconciliación:

Sí, en nombre de la agrupación política voces de paz queremos presentar nuestra postura frente al debate que se ha realizado o que mejor, que se está realizando en el día de hoy, lo primero es señalar que entendemos que este trámite se está realizando en el contexto del fallo de la corte constitucional en el sentido de que efectivamente se encuentra activado el procedimiento de fast track.

Compartimos el planteamiento que señalado a propósito de que se ha surtido un proceso de refrendación y que también en este propio Congreso tal proceso ha tenido unos efectos y unos resultados...

...en segundo lugar queremos señalar que aquí no estamos simplemente aprobando un proyecto de ley de amnistía, aquí se están generando condiciones para que efectivamente se materialice el proceso de paz, me refiero de manera específica a que se pueda surtir el tránsito de la guerrilla que actualmente se encuentra en zonas de preagrupamiento a las zonas veredales transitorias de normalización.

Y para que de esa manera se pueda iniciar de manera efectiva también el proceso de dejación de armas tal y como está previsto en el acuerdo, de esa magnitud es sobre lo que se está decidiendo en el día de hoy, en

tercer lugar quiero señalar que este proyecto que se está tramitando debe ser concebido desde una perspectiva integral, no se le puede pedir al proyecto lo que está concebido para el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición.

Aquí estamos hablando de la ley de amnistía, pero debe recordarse que en el contexto de los acuerdos de La Habana se acordó un sistema integral cuyo eje fundamental es un concepto de justicia basado justamente en el esclarecimiento de la verdad histórica, en esa verdad histórica que todos los colombianos y colombianas reclaman hoy.

A esa verdad histórica que muchos sectores sobre todos los poderosos de este país le tienen mucho temor y por esa justa razón precisamente es que han tratado de oponerse de manera reiterada y consecutiva a todo el trámite y a todos los acuerdos de La Habana.

De tal suerte que insisto en ese lugar del proyecto, estamos también frente a una situación sui generis que nos aclara algunas de las discusiones, se está discutiendo un proyecto de ley de amnistía sin que aún se haya aprobado el acto legislativo mediante el cual se crea la jurisdicción especial para la Paz.

Tal vez si eso hubiera ocurrido en esos términos tendríamos mucho más claridad de eso, acerca de algunos de los condimentos que ya han señalado en el día de hoy y sabemos desde luego que dada la circunstancia y la premura como se ha dicho acá porque hay 6.000 guerrilleros en territorios esperando a ver que se definía acá que justamente esta ley está teniendo el trámite que está teniendo.

Y sabemos igualmente que en estos días se presentará el acto legislativo para que una vez el año entran una vez inicien las sesiones extraordinarias el 6 de enero se pueda surtir ese trámite y tengamos todo el correspondiente blindaje necesario.

Debo señalar adicionalmente que este proyecto de ley de amnistía en sentido estricto es un proyecto para la terminación de un conflicto, y justamente por esa razón es que contemplan por una parte de los aspectos correspondientes a la amnistía para quienes han estado alzados en armas contra el Estado y por otra parte compromete una serie de aspectos en el marco de lo que se ha denominado el tratamiento penal especial.

Seguramente estamos inconformes frente a él, particularmente a mí no me gusta que en este proyecto de ley de amnistía se incorpore un tratamiento penal especial, pero entiendo que por encima de ello está encontrarle una salida a esta confrontación, encontrarle una salida que efectivamente nos permita consolidar la perspectiva de la solución política y de la implementación de los acuerdos de paz.

Debe decirse que este proyecto aún con esos limitantes y con esas observaciones y críticas queramos tener frente a él, reúne los estándares internacionales, no es un proyecto de impunidad, es un proyecto que da claramente razón de la normativa internacional en materia de derecho internacional humanitario, es un proyecto que claramente excluye de la posibilidad de amnistiar delitos o de dar tratamiento penal especial a los crímenes de lesa humanidad o a las graves violaciones digamos de los derechos humanos a los llamados crímenes de guerra.

De tal suerte que en ese sentido del proyecto se ajusta a estándares internacionales, y también debemos precisar en ese aspecto que el proyecto reivindica algo que había sido enterrado en este país que es la figura del derecho político, y nos place votar hoy en sesión conjunta del Senado y Cámara, no en el caso mío desde luego un proyecto en el que el concepto del delito político de nuevo sale a la luz, de nuevo se expresa y se manifiesta manera muy clara.

Y adicionalmente habría que decir también hay que tener un mejor acercamiento y una mejor lectura del proyecto, en ninguna parte del proyecto se dice que el narcotráfico es un delito amnistiable, lo que se dice en el proyecto es que hay un concepto de conexidad que hay que tener en cuenta y hay unos criterios muy rigurosos para definir la conexidad.

Así es que no podemos repetir en este recinto las mentiras, las falsedades y las falsificaciones que en otros momentos se reprodujeron por ejemplo para lograr dividendos favorables como hoy lo constata el Consejo de Estado a propósito de los resultados del plebiscito.

Ese es un elemento adicional que quería señalar y por último quiero manifestar que parte de los compañeros, compañeras que conforman voces de paz que nos parece inconveniente que se introduzcan algunas modificaciones, particularmente en lo que hace referencia a los tratamientos penales especiales que no han sido convenidas entre las partes.

Nos preocupa también cuál es el alcance del procedimiento de fast track, cuando en el caso del proyecto de ley de amnistía se modifica un texto, el único texto debo decir que un proyecto de ley que fue pactado expresamente por las partes, de toda la normativa de alcance constitucional y legal el único proyecto que fue pactado textualmente por las partes fue justamente el proyecto de ley de amnistía.

Muchas gracias.

Siendo las 6:10 p. m. la Presidencia reanuda la sesión formal.

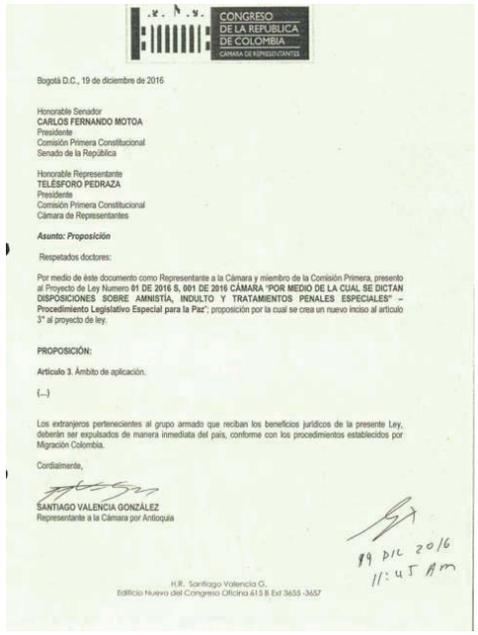
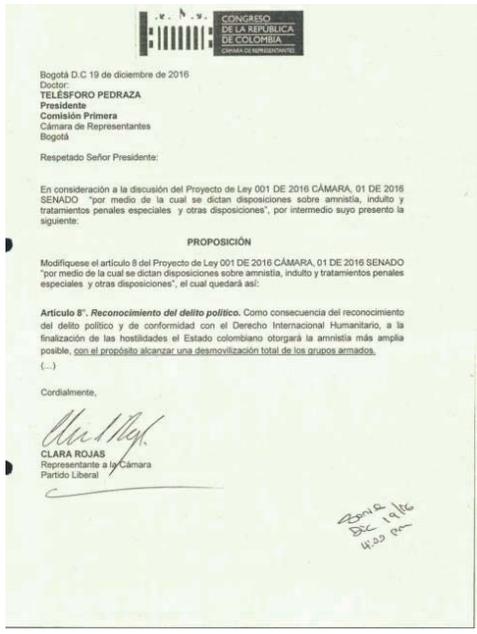
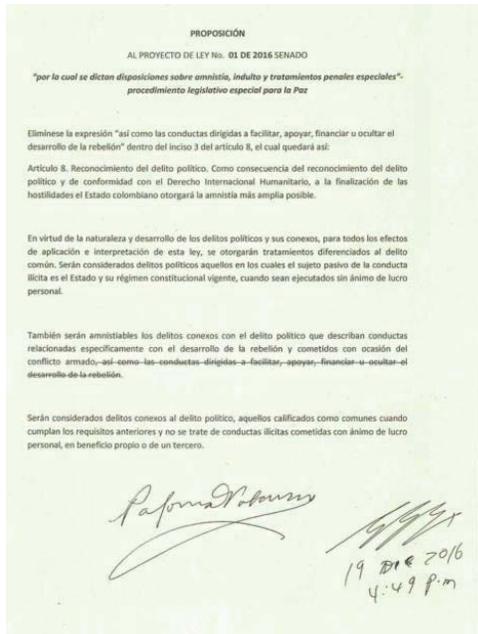
La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Secretario sírvase informar cuántas proposiciones han sido radicadas, suscritas por quiénes, qué Representantes y Senadores han sido autores de las proposiciones.

Secretario:

Señor Presidente en la Secretaría han sido radicadas aproximadamente 50 proposiciones y digo aproximadamente porque siguen llegando, la honorable Representante Rojas radicó cinco, el Representante Valencia radicó ocho, el Senador Galán radica dos proposiciones, el Senador Rangel una proposición, la Senadora Claudia López y la Representante Lozano once proposiciones, el Representante Roa trece proposiciones, el Representante Samuel Hoyos cinco proposiciones, el Representante Rodríguez dos y el Senador Alexander López siete.

Está dado el informe señor Presidente.

 <p>Bogotá D.C 19 de diciembre de 2016 Doctor: TELESFORO PEDRAZA Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Bogotá</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>En consideración a la discusión del Proyecto de Ley 001 DE 2016 CÁMARA, 01 DE 2016 SENADO "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales, por intermedio suyo presento la siguiente:</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 001 DE 2016 CÁMARA, 01 DE 2016 SENADO "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales, por intermedio suyo presento la siguiente:</p> <p>Artículo 2º. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular las amnistías e indultos por los delitos políticos y los delitos conexos con éstos, de las conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, así como adoptar tratamientos penales especiales diferenciados, en especial para agentes del Estado que hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p> <p><i>Recibido Dic 19/16 4:00 pm</i></p>	 <p>Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2016</p> <p>Honorable Senador CARLOS FERNANDO MOTOA Presidente Comisión Primera Constitucional Senado de la República</p> <p>Honorable Representante TELESFORO PEDRAZA Presidente Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes</p> <p>Asunto: Proposición</p> <p>Respetados doctores:</p> <p>Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al Proyecto de Ley Número 01 DE 2016 S, 001 DE 2016 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE AMNISTÍA, INDULTO Y TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES" - Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, proposición por la cual se crea un nuevo inciso al artículo 3º al proyecto de ley.</p> <p>PROPOSICIÓN:</p> <p>Artículo 3. Ambito de aplicación.</p> <p>(-)</p> <p>Los extranjeros pertenecientes al grupo armado que reúnan los beneficios jurídicos de la presente Ley, deberán ser expulsados de manera inmediata del país, conforme con los procedimientos establecidos por Migración Colombia.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ Representante a la Cámara por Antioquia</p> <p><i>89 Dic 2016 11:45 AM</i></p> <p><small>N.º. Santiago Valencia G. Edificio Nuevo del Congreso Oficina 413 B Est 3655 -3657</small></p>
 <p>Bogotá D.C 19 de diciembre de 2016 Doctor: TELESFORO PEDRAZA Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Bogotá</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>En consideración a la discusión del Proyecto de Ley 001 DE 2016 CÁMARA, 01 DE 2016 SENADO "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales, por intermedio suyo presento la siguiente:</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 001 DE 2016 CÁMARA, 01 DE 2016 SENADO "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales, por intermedio suyo presento la siguiente:</p> <p>Artículo 8. Reconocimiento del delito político. Como consecuencia del reconocimiento del delito político y de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario, a la finalización de las hostilidades el Estado colombiano otorgará la amnistía más amplia posible, con el propósito de alcanzar una desmovilización total de los grupos armados.</p> <p>(...)</p> <p>Cordialmente,</p> <p> CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p> <p><i>Recibido Dic 19/16 4:50 pm</i></p>	 <p>PROPOSICIÓN</p> <p>AL PROYECTO DE LEY No. 01 DE 2016 SENADO</p> <p>"por la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales", procedimiento legislativo especial para la Paz</p> <p>Elimínese la expresión "así como las conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión" dentro del inciso 3 del artículo 8, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 8. Reconocimiento del delito político. Como consecuencia del reconocimiento del delito político y de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario, a la finalización de las hostilidades el Estado colombiano otorgará la amnistía más amplia posible.</p> <p>En virtud de la naturaleza y desarrollo de los delitos políticos y sus conexos, para todos los efectos de aplicación e interpretación de esta ley, se otorgarán tratamientos diferenciados al delito común. Serán considerados delitos políticos aquellos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta ilícita es el Estado y su régimen constitucional vigente, cuando sean ejecutados sin ánimo de lucro personal.</p> <p>También serán amnistiables los delitos conexos con el delito político que describan conductas relacionadas específicamente con el desarrollo de la rebelión y cometidos con ocasión del conflicto armado—así como las conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión.</p> <p>Serán considerados delitos conexos al delito político, aquellos calificados como comunes cuando cumplan los requisitos anteriores y no se trate de conductas ilícitas cometidas con ánimo de lucro personal, en beneficio propio o de un tercero.</p> <p> <i>19 Dic 2016 4:49 p.m</i></p>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN
 Senador de la República

Bogotá, Diciembre de 2016

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley 01 de 2016 Senado - 01 de 2016 Cámara "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales" el cual quedará así:

Artículo 13. Contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas. La concesión de amnistías o indultos o de cualquier tratamiento especial, simétrico, simultáneo, equilibrado y equitativo no exime del deber de contribuir individual o colectivamente al esclarecimiento de la verdad o del cumplimiento de las obligaciones de reparación que sean impuestas por la Jurisdicción Especial para la Paz.

Si durante los cinco años siguientes a la concesión de la amnistía, indulto o de cualquier tratamiento especial, simétrico, simultáneo, equilibrado y equitativo, se rehusaran de manera reiterada e injustificada a cumplir los requerimientos del Tribunal para la Paz de participar en los programas de contribución a la reparación de las víctimas, o acudir ante la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad de la Convivencia y No Repetición, o ante la Unidad de Búsqueda de las Personas Dadas por Desaparecidas cuando exista obligación de comparecer ante las anteriores, perderán el derecho a que se les apliquen las sanciones propias de la Jurisdicción Especial para la Paz, o las equivalentes previstas en cualquier tratamiento de los definidos como especial, simultáneo, equilibrado y equitativo, en el evento de que llegaran a ser declarados responsables por algunas de las conductas que se les atribuyen al interior de la misma.

JMG
 19-12-16
 5:35 PM

JUAN MANUEL GALÁN
 Senador de la República

Proposición

Modifíquese y adiciónese el artículo 14 del Proyecto de Ley 01 de 2016 Senado - 01 de 2016 Cámara "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 14. Contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas. La concesión de amnistías o indultos o de cualquier tratamiento especial, simétrico, simultáneo, equilibrado y equitativo no exime del deber de contribuir individual o colectivamente al esclarecimiento de la verdad, o del cumplimiento de las obligaciones de reparación que sean impuestas por la Jurisdicción Especial para la Paz.

Si durante los cinco años siguientes a la concesión de la amnistía, indulto o de cualquier tratamiento especial, simétrico, simultáneo, equilibrado y equitativo, se rehusaran de manera reiterada e injustificada a cumplir los requerimientos del Tribunal para la Paz de participar en los programas de contribución a la reparación de las víctimas, o acudir ante la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad de la Convivencia y No Repetición, o ante la Unidad de Búsqueda de las Personas Dadas por Desaparecidas cuando exista obligación de comparecer ante las anteriores se les ~~revoque~~ **revocará** la concesión de la amnistía, indulto o de cualquier tratamiento especial, **simétrico, simultáneo, equilibrado y equitativo**, y perderán el derecho a que se les apliquen las sanciones propias de la Jurisdicción Especial para la Paz, o las equivalentes previstas en cualquier tratamiento de los definidos como especial, simultáneo, equilibrado y equitativo, en el evento de que llegaran a ser declarados responsables por algunas de las conductas que se les atribuyen al interior de la misma.

Parágrafo: El deber de contribuir individual o colectivamente al esclarecimiento de la verdad comprenderá la contribución al esclarecimiento de la participación del indulto y de todo el consentimiento de los hechos acontecidos en el curso de su pertenencia al grupo.

AS
 19 Dic 2016
 3:05 PM

Alfredo Rangel Suárez
 Senador de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Cámara de Representantes

Bogotá D.C 19 de diciembre de 2016

Dotor:
TELEFORDO PEDRAZA
 Presidente
 Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley 001 DE 2016 CÁMARA, 01 DE 2016 SENADO "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley 001 DE 2016 CÁMARA, 01 DE 2016 SENADO "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 14. Contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas. (...)

Si durante los cinco años siguientes a la concesión de la amnistía, indulto o de cualquier tratamiento especial, simétrico, simultáneo, equilibrado y equitativo, se rehusaran de manera reiterada e injustificada a cumplir los requerimientos del Tribunal para la Paz de participar en los programas de contribución a la reparación de las víctimas, o acudir ante la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad de la Convivencia y No Repetición, o ante la Unidad de Búsqueda de las Personas Dadas por Desaparecidas cuando exista obligación de comparecer ante las anteriores, perderán el derecho a que se les apliquen las sanciones propias de la Jurisdicción Especial para la Paz, o las equivalentes previstas en cualquier tratamiento de los definidos como especial, simultáneo, equilibrado y equitativo, en el evento de que llegaran a ser declarados responsables por algunas de las conductas que se les atribuyen al interior de la misma, **caso en el cual se serán aplicables las sanciones de la jurisdicción ordinaria.**

Cordialmente,

Clara Rojas
 19 Dic 2016
 1:40 PM

CLARA ROJAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley No. 01 de 2016 Senado, 001 de 2016 Cámara, "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales", el cual quedará así:

Artículo 14. Contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas. La concesión de amnistías o indultos o de cualquier tratamiento especial, simétrico, simultáneo, equilibrado y equitativo no exime del deber de contribuir individual o colectivamente al esclarecimiento de la verdad o del cumplimiento de las obligaciones de reparación que sean impuestas por la Jurisdicción Especial para la Paz.

Si durante ~~los cinco años siguientes a la concesión~~ **la vigencia de la Jurisdicción especial para la paz**, los beneficiarios de la amnistía, indulto o de cualquier tratamiento especial, simétrico, simultáneo, equilibrado y equitativo, se rehusaran ~~de manera reiterada e injustificada~~ **de manera reiterada e injustificada** a cumplir los requerimientos del Tribunal para la Paz de participar en los programas de contribución a la reparación de las víctimas, o acudir ante la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad de la Convivencia y No Repetición, o ante la Unidad de Búsqueda de las Personas Dadas por Desaparecidas ~~cuando exista obligación de comparecer ante las anteriores~~, perderán el derecho a que se les apliquen ~~las sanciones propias de la Jurisdicción Especial para la Paz, o las equivalentes previstas en cualquier tratamiento de los definidos como especial, simultáneo, equilibrado y equitativo~~, **en el evento de que llegaran a ser declarados responsables por algunas de las conductas que se les atribuyen al interior de la misma.**

De los Honorables Senadores y Representantes,

Claudia López
 19 Dic 2016
 3:55 PM

Claudia López Hernández
 Partido Alianza Verde

Angélica Lozano
 Partido Alianza Verde

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Senador Alexander Lopez Maya

PROPOSICIÓN ADITIVA
 Proyecto de Ley 01 DE 2016 SENADO, 01 DE 2016 CÁMARA
 Plenaria del Senado de la República

Adiciónese un parágrafo al Artículo 14 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley 01 DE 2016 SENADO, 01 DE 2016 CÁMARA, el cual quedará así:

Parágrafo. En todo caso, y en relación de los delitos más graves, el Tribunal Especial para la Paz podrá establecer un término mayor para que las personas sujetas deban asistir al sístea Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición.

Atentamente,

ALEXANDER LOPEZ MAYA
 Senador de la República

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 3 No. 8-88, oficina: Mesas 101
 Tel: 3823371 - 3823373 Bogotá D.C.
 Email: alexander.lopez.maya@congreso.gov.co
 Carrera 3 No. 8-21, of: 8338498 Cali

19-12-16
6:00

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley No. 01 de 2016 Senado, "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales" - Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.

Artículo 16. Para los efectos de esta ley son conexos con los delitos políticos los siguientes: apoderamiento de aeronaves, naves o medios de transporte colectivo cuando no hay concurso con secuestro; contrabando para delinquir; violación de habitación ajena; violación ilícita de comunicaciones; ofrecimiento, venta o compra de instrumento apto para interceptar la comunicación privada entre personas; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; violación ilícita de redes de comunicaciones; violación de la libertad de trabajo; injuria; calumnia; injuria y calumnia indirectas; daño en bien ajeno; falsedad personal; falsedad material de particular en documento público; obtención de documento público falso; concierto para delinquir; utilización ilegal de uniformes e insignias; amenazas; instigación a delinquir; incendios; perturbación en servicio de transporte público colectivo u oficial; tenencia y fabricación de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, porte o tenencia de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; perturbación de certamen democrático; contrabando al sufragante; fraude al sufragante; fraude en inscripción de cédulas; corrupción al sufragante; voto fraudulento; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; violencia contra servidor público; fuga y espionaje.

El anterior listado de delitos será también tenido en cuenta por la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, sin perjuicio de que esta Sala también considere conexos con el delito político otras conductas en aplicación de los criterios establecidos en esta ley. Las conductas que en ningún caso serán objeto de amnistía o indulto son las mencionadas en el artículo 23 de esta ley.

En la aplicación de la amnistía que trata la presente ley artículo se incluirá toda circunstancia de agravación punitiva o dispositivo amplificador de los tipos penales, a excepción de aquellas que se relacionen con las mencionadas en el artículo 23 de esta ley.

De los Honorables Senadores y Representantes.


 Claudia Lopez Hernandez
 Partido Alianza Verde


 Angélica Lozano
 Partido Alianza Verde

19-12-16
3:55

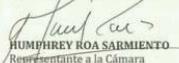
PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

En virtud del numeral 2, del artículo 114 de la ley 5 de 1992, Se **PROPONE MODIFICAR, el ARTICULO 17º, del Proyecto de Ley No. 001 de 2016 Cámara, 001 de 2016 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE AMNISTÍA, INDULTO Y TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES Y OTRAS DISPOSICIONES", eliminando los numerales 1 y 2, dado que es repetitivo de los artículos anteriores y posteriores del mismo proyecto. Se considera suficiente el desarrollo que se expone en la extensión del texto propuesto a debate particularmente el artículo 15º.**

Artículo 17. **Ámbito de aplicación personal.** La amnistía que se concede por ministerio de esta ley de conformidad con los artículos anteriores, se aplicará a partir del día de entrada en vigor de la misma, siempre y cuando los delitos hubieran sido cometidos antes de la entrada en vigor del Acuerdo Final de Paz.

Se aplicará a las siguientes personas, tanto nacionales colombianas como extranjeras, que sean o hayan sido autores o partícipes de los delitos en grado de tentativa o consumación, siempre que se den los siguientes requisitos:

1. Que la providencia judicial condene, procese o investigue por pertenencia o colaboración con las FARC-EP.
2. Que los integrantes de las FARC-EP tras la entrada en vigencia del Acuerdo Final de Paz con el Gobierno Nacional, de conformidad con los listados entregados por representantes designados por dicha organización expresamente para ese fin, listados que serán verificados conforme a lo establecido en el Acuerdo Final de Paz. Lo anterior aplica aunque la providencia judicial no condene, procese o investigue por pertenencia a las FARC-EP.
3. Que la sentencia condenatoria indique la pertenencia del condenado a las FARC-EP, aunque no se condene por un delito político, siempre que el delito por el que haya resultado condenado cumpla los requisitos de conexidad establecidos en esta ley.
4. Quienes sean o hayan sido investigados, procesados o condenados por delitos políticos y conexos, cuando se pueda deducir de las investigaciones judiciales, fiscales y disciplinarias, providencias judiciales o por otras evidencias que fueron investigadas o procesadas por su presunta pertenencia o colaboración a las FARC-EP. En este supuesto el interesado, a partir del día siguiente de la entrada en vigor de esta ley, solicitará al Fiscal o Jefe de Ejecución de Penas competente, la aplicación de la misma amnistía o designando las providencias o evidencias que acrediten lo anterior.

De los Honorables Representantes,

HUMPHREY ROA SARMIENTO
 Representante a la Cámara

19-12-16
5:08

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2016

Honorables presidentes:
CARLOS FERNANDO MOTTA
TELESFORO PEDRAZA
 Comisiones Primeras Constitucionales
 Senado de la República y Cámara de Representantes

Asunto: Proposición

Respetados doctores:

Por medio de este documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento el Proyecto de Ley Número 01 DE 2016 S, 001 DE 2016 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE AMNISTÍA, INDULTO Y TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES" - Procedimiento Legislativo Especial para la Paz; proposición que adiciona el inciso 2º del artículo 18 del proyecto de ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

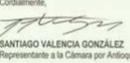
En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 9ª de 1992 - Proposiciones - en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN:

Artículo 18. Dejarón de armas. (...)

Respecto de los integrantes de las FARC-EP que por estar encarcelados no se encuentran en posesión de armas, la amnistía se aplicará individualmente a cada uno de ellos cuando el destinatario haya suscrito un acta de compromiso comprometiéndose a no volver a utilizar armas, ni a cometer un hecho punible contra el régimen constitucional y legal vigente.

Dicha acta de compromiso se corresponderá con el texto definido para el proceso de dejación de armas.

Cordialmente,

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Representante a la Cámara por Antioquia

19 Dic 2016
11:45 AM

H.R. Santiago Valencia G.
 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 613 B Ext 3655-3657

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 Oficina de Legislación

Bogotá D.C 19 de diciembre de 2016
 Doctor
TELESFORO PEDRAZA
 Presidente
 Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley 001 DE 2016 CÁMARA, 01 DE 2016 SENADO "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Aiciónese un parágrafo nuevo al artículo 20 del Proyecto de Ley 001 DE 2016 CÁMARA, 01 DE 2016 SENADO "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 20. Eficacia de la amnistía. Respecto a los delitos cometidos con anterioridad a la vigencia del Acuerdo Final de Paz, si después de aplicada la amnistía se llegara a presentar una noticia criminal por los delitos de que tratan los artículos 15 y 16 de la presente ley, respecto de las personas de que trata el artículo 17, el operador judicial se abstendrá de iniciar el respectivo proceso. Lo mismo hará si la noticia criminal se refiere a las conductas amnistiadas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas.

Si, a pesar de lo anterior, algún operador judicial iniciara un proceso en contravención a lo establecido en el inciso anterior, la persona podrá invocar su condición de amnistiado según la ley, como causal objetiva de extinción de la acción penal.

Parágrafo. En lo procedente en el inciso primero de este artículo, el operador judicial dará traslado de la noticia criminal a la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz para lo de su competencia.

Clarita Rojas
CLARA ROJAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

*Clarita Rojas
 Dic 19/16
 4:22 pm*

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 21 del Proyecto de Ley No. 01 de 2016 Senado, 001 de 2016 Cámara, "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales" - Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, el cual quedará así:

Artículo 21. Sala de Amnistía o Indulto. En todos los casos que no sean objeto de una amnistía de jurisdicción, la decisión de conceder amnistía o indultos dependerá de la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz. En aplicación del principio de favorabilidad regulado en esta ley y de lo establecido en el artículo 6.5 del Protocolo Adicional II de las Convenciones de Ginebra de 1949, la Sala aplicará la amnistía o el indulto conforme a lo establecido en esta ley y en el Acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz.

En todo caso la solicitud de amnistía deberá ser resuelta en un término no mayor a los sesenta (60) días hábiles desde que haya sido solicitada a la Sala, siempre que el destinatario haya concluido el proceso de dejación de las armas conforme a lo dispuesto en el artículo 18.

De los Honorables Senadores y Representantes,

Claudia López Hernández
Claudia López Hernández
 Partido Alianza Verde

Angela Castaño
Angela Castaño
 Partido Alianza Verde

Die 19/16

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 Oficina de Legislación

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2016

Honorables presidentes:
CARLOS FERNANDO MOTA
TELESFORO PEDRAZA
 Comisiones Primeras Constitucionales
 Senado de la República y Cámara de Representantes

Asunto: Proposición

Respetados doctores:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al Proyecto de Ley Numero 01 DE 2016 S. 001 DE 2016 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE AMNISTIA, INDULTO Y TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES" - Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, proposición que modifica el artículo 23 del proyecto de ley.

PROPOSICIÓN:

Artículo 23. Criterios de necesidad. (...)

c. Aquellas conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión.

(...)

Parágrafo: En ningún caso serán objeto de amnistía o indulto únicamente los delitos que correspondan a las conductas siguientes:

a. Los crímenes de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual como, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.7 y 6.8 del Estatuto de Roma. En el evento de que alguna sentencia penal hubiere utilizado los términos "enocidad", "barbarie" u otro equivalente, no se podrá conceder amnistía e indulto exclusivamente por las conductas delictivas que correspondan a las aquí enunciadas como no amnistiadas.

(...)

Santiago Valencia
SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Representante a la Cámara por Antioquia

*Santiago Valencia G.
 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 415 B Ed 3655-3657*

*19 Dic 2016
 11:45 am*

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 Oficina de Legislación

La estabilidad en este artículo es objeto para que se consideren delitos comunes con los delitos políticos aquellas conductas que hayan sido calificadas de manera autónoma como delitos comunes, siempre y cuando estas se hubieran cometido en función del delito político y de la rebelión.

Concluyente:

Santiago Valencia
SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Representante a la Cámara por Antioquia

*Santiago Valencia G.
 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 415 B Ed 3655-3657*

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 23 del Proyecto de Ley No. 01 de 2016 Senado, 001 de 2016 Cámara, "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales" - Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, el cual quedará así:

Artículo 23. Criterios de conexidad. La Sala de Amnistía e Indulto concederá las amnistías por los delitos políticos o conexos. En todo caso, se entienden conexos con el delito político los delitos que reúnan alguno de los siguientes criterios:

- a) Aquellos delitos relacionados específicamente con el desarrollo de la rebelión cometidos con ocasión del conflicto armado, como las muertes en combate compatibles con el Derecho Internacional Humanitario y la aprehensión de combatientes efectuada en operaciones militares; o
- b) Aquellos delitos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta es el Estado y su régimen constitucional vigente; o
- c) Aquellas conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión.

La Sala de Amnistía e Indulto determinará la conexidad con el delito político caso a caso.

Parágrafo. En ningún caso serán objeto de amnistía o indulto únicamente los delitos que correspondan a las conductas siguientes:

- a) Las conductas que, de acuerdo con el derecho internacional, tuvieren las características de los delitos crímenes de lesa humanidad, el genocidio, y los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, tales como los homicidios agravados y homicidios en persona protegida, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otros delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexuales, incluidos los que se cometan contra personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario, y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma. En el evento de que alguna sentencia penal hubiere utilizado los términos "ferocidad", "barbarie" u otro equivalente, no se podrá conceder amnistía e indulto exclusivamente por las conductas delictivas que correspondan a las aquí enuncadas como no amnistiables;
- b) Los delitos comunes que carecen de relación con la rebelión, es decir aquellos que no hayan sido cometidos en el contexto y en razón de la rebelión durante el conflicto armado o cuya motivación haya sido obtener beneficio personal, propio o de un tercero.

Lo establecido en este artículo no obsta para que se consideren delitos conexos con los delitos políticos aquellas conductas que hayan sido calificadas de manera

Cludia López Hernández
Claudia López Hernández
Partido Alianza Verde

Angélica Lotario
Angélica Lotario
Partido Alianza Verde

19 de 19/16
2:35 PM

PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY No. 01 DE 2016 SENADO

*"por la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales"-
procedimiento legislativo especial para la Paz*

Elimínese el literal c del artículo 23, el cual quedará así:

Artículo 23. Criterios de conexidad. La Sala de Amnistía e Indulto concederá las amnistías por los delitos políticos o conexos. En todo caso, se entienden conexos con el delito político los delitos que reúnan alguno de los siguientes criterios:

- a. Aquellos delitos relacionados específicamente con el desarrollo de la rebelión cometidos con ocasión del conflicto armado, como las muertes en combate compatibles con el Derecho Internacional Humanitario y la aprehensión de combatientes efectuada en operaciones militares; o
- b. Aquellos delitos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta es el Estado y su régimen constitucional vigente; o
- c. Aquellas conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión.

La Sala de Amnistía e Indulto determinará la conexidad con el delito político caso a caso.

Parágrafo: En ningún caso serán objeto de amnistía o indulto únicamente los delitos que correspondan a las conductas siguientes:

- a. Los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma. En el evento de que alguna sentencia penal hubiere utilizado los términos "ferocidad", "barbarie" u otro equivalente, no se podrá conceder amnistía e indulto exclusivamente por las conductas delictivas que correspondan a las aquí enuncadas como no amnistiables.
- b. Los delitos comunes que carecen de relación con la rebelión, es decir aquellos que no hayan sido cometidos en el contexto y en razón de la rebelión durante el conflicto armado o cuya motivación haya sido obtener beneficio personal, propio o de un tercero.

Rafaela Datarona

19 de 19/16
4:49 PM

Bogotá, Diciembre 19 de 2016.

Doctores
TELEFORO PEDRAZA,
CARLOS FERNANDO MOTOA,
Congreso de la República.

Referencia: Proposición

Respetados doctores,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsecuentes.

I – Proposición.

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento a usted una proposición, solicitando se modifique el artículo 23 del **PROYECTO DE LEY N°001 DE 2016 CÁMARA – 01 DE 2016 SENADO "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales"**

Artículo 23. Criterios de conexidad. La Sala de Amnistía e Indulto concederá las amnistías por los delitos políticos o conexos. En todo caso, se entenderán conexos con el delito político los delitos que reúnan alguno de los siguientes criterios:

- Aquellos delitos relacionados específicamente con el desarrollo de la rebelión cometidos con ocasión del conflicto armado, como las muertes en combate compatibles con el Derecho Internacional Humanitario y la aprehensión de combatientes efectuado en operaciones militares; o
- Aquellos delitos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta es el Estado y su régimen constitucional vigente; o
- Aquellos conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión.

La Sala de Amnistía e Indulto determinará la conexidad con el delito político caso a caso.

Parágrafo: En ningún caso serán objeto de amnistía o indulto únicamente los delitos que correspondan a las conductas siguientes:

- Los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la forma de retención u otra privación grave de la libertad, la tortura, los ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma. ~~En el evento de que alguna sentencia penal hubiera utilizado los términos "feticidad", "barbarie" u otro equivalente, no se podrá conceder amnistía o indulto automáticamente por los delitos delictivos que correspondan a las que se enumeran como conexidad.~~
- Los delitos comunes que carecen de relación con la rebelión, es decir aquellos que no hayan sido cometidos en el contexto y en razón de la rebelión durante el conflicto armado o cuya motivación haya sido obtener beneficio personal, propio o de un tercero.

Lo establecido en este artículo no obsta para que se consideren delitos conexos con los delitos políticos aquellas conductas que hayan sido calificadas de manera autónoma como delitos comunes, siempre y cuando estas se hubieran cometido en función del delito político y de la rebelión.

~~Se entenderá por "grave crimen de guerra" toda infracción del derecho internacional humanitario cometida de forma sistemática.~~

Cordialmente,

Samuel Hoyos Mejía
Samuel Hoyos Mejía

Envío Dic 19/16 3:58 PM

PROPOSICIÓN

Modifíquense los numerales 3 y el 7 del artículo 28 del Proyecto de Ley No. 01 de 2016 Senado, 001 de 2016 Cámara, "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales" - Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, los cuales quedarán así:

Artículo 28. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz tendrá las siguientes funciones:

(...)

3. Con el fin de que se administre pronta y cumplida justicia, determinar los posibles mecanismos procesales de selección y priorización para quienes no reconozcan verdad y responsabilidad, y los mecanismos para que las víctimas puedan solicitar la selección y priorización en caso de haber sido seleccionados por la Sala. En la adopción de sus determinaciones esta Sala valorará las decisiones adoptadas por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial de Paz, respecto de la concentración de sus funciones en los casos más representativos conforme a las competencias de dicha Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas.

(...)

7. Para asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz y celeres de la Jurisdicción Especial para la Paz, la Sala tendrá las más amplias facultades para organizar sus tareas, integrar comisiones de trabajo, fijar prioridades, acumular casos semejantes y definir la secuencia en que los abordará, así como adoptar criterios de selección y descongestión. Al ejercer estas facultades tendrá en cuenta la necesidad de evitar que las conductas graves y representativas queden impunes, así como prevenir la congestión del Tribunal, y el acceso de las víctimas a que se resuelvan sus solicitudes de selección y priorización.

De los Honorables Senadores y Representantes,

Claudia López Hernández
Claudia López Hernández
Partido Alianza Verde

Angélica Lozano
Angélica Lozano
Partido Alianza Verde

Envío Dic 19/16 3:58 PM

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 30 del Proyecto de Ley No. 01 de 2016 Senado, 001 de 2016 Cámara, "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales" - Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, el cual quedará así:

Artículo 30. Criterios de valoración de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Podrán ser objeto de las resoluciones mencionadas en este capítulo las personas a quienes se les atribuyan los delitos que hayan sido cometidos en el contexto y en razón del conflicto armado, siempre que no constituyan:

- Casos de participación determinante en los denominados crímenes: las conductas que, de acuerdo con el derecho internacional, hubieren las características de crímenes de lesa humanidad, genocidio, y graves crímenes de guerra, tales como los homicidios perpetrados y homicidios en persona protegida, desaparición forzada, el acceso carnal violento, los delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexuales, incluidos los que se cometen contra personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario, y otras formas de violencia sexual, sustracción de menores, desplazamiento forzado, o reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, sin perjuicio de la facultad contemplada en el numeral 2 del artículo 28 de esta ley.
- Delitos comunes que no hayan sido cometidos en el contexto y en relación con el conflicto armado o cuya motivación haya sido obtener beneficio personal, propio o de un tercero.

De los Honorables Senadores y Representantes,

Claudia López Hernández
Claudia López Hernández
Partido Alianza Verde

Angélica Lozano
Angélica Lozano
Partido Alianza Verde

Envío Dic 19/16 3:58 PM

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN
 Senador de la República

Bogotá, Diciembre de 2016

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 32 del Proyecto de Ley 01 de 2016 Senado - 01 de 2016 Cámara "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales" el cual quedará así:

Artículo 32. Contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas. La adopción de alguna de las resoluciones indicadas en el artículo 30 de esta Ley no exime del deber de contribuir individual o colectivamente al esclarecimiento de la verdad o del cumplimiento de las obligaciones de reparación que sean impuestas en cumplimiento de lo establecido en el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No repetición.

Si durante los cinco años siguientes a la adopción de alguna de las resoluciones indicadas en el artículo 30 de esta Ley, se rehusaran de manera reiterada e injustificada los requerimientos del Tribunal para la Paz para participar en los programas de contribución a la reparación de reparar a las víctimas, o acudir ante la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad de la Convivencia y No Repetición, o ante la Unidad de Búsqueda de las Personas Dadas por Desaparecidas de existir la obligación de acudir o comparecer ante las anteriores, perderán el derecho a que se les apliquen las sanciones propias de la Jurisdicción Especial para la Paz, en el evento de que llegaran a ser declarados responsables por algunas de las conductas que se les atribuyan al interior de la misma.


JUAN MANUEL GALÁN
 Senador de la República

*19-12-16
5:25*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
TELESFORO PEDRAZA
 Doctor
 Presidente
 Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 Bogotá

Bogotá D.C 19 de diciembre de 2016

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley 001 DE 2016 CÁMARA, 01 DE 2016 SENADO "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 33 del Proyecto de Ley 001 DE 2016 CÁMARA, 01 DE 2016 SENADO "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 33. Contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas.
 (...)

Si durante los cinco años siguientes a la adopción de alguna de las resoluciones indicadas en el artículo 31 de esta Ley, se rehusaran de manera reiterada e injustificada los requerimientos del Tribunal para la Paz para participar en los programas de contribución a la reparación de las víctimas, o a acudir ante la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad de la Convivencia y No Repetición, o ante la Unidad de Búsqueda de las Personas Dadas por Desaparecidas de existir la obligación de acudir o comparecer ante las anteriores, perderán el derecho a que se les apliquen las sanciones propias de la Jurisdicción Especial para la Paz, en el evento de que llegaran a ser declarados responsables por algunas de las conductas que se les atribuyan al interior de la misma, caso en el cual se serán aplicables las sanciones de la jurisdicción ordinaria.


CLARA ROJAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

*Senid
Dic 19/16
14:00 am*

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 33 del Proyecto de Ley No. 01 de 2016 Senado, 001 de 2016 Cámara, "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales" - Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, el cual quedará así:

Artículo 33. Contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas. La adopción de alguna de las resoluciones indicadas en el artículo 31 de esta Ley no exime del deber de contribuir individual o colectivamente al esclarecimiento de la verdad o del cumplimiento de las obligaciones de reparación que sean impuestas en cumplimiento de lo establecido en el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No repetición.

Si durante los cinco años siguientes a la adopción de alguna la vigencia de la Jurisdicción especial para la paz, los beneficiarios de las resoluciones indicadas en el artículo 33 de esta Ley, se rehusaran de manera reiterada e injustificada a cumplir los requerimientos del Tribunal para la Paz para participar en los programas de contribución a la reparación de las víctimas, o a acudir ante la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad de la Convivencia y No Repetición, o ante la Unidad de Búsqueda de las Personas Dadas por Desaparecidas de existir la obligación de acudir o comparecer ante las anteriores, perderán el derecho a que se les apliquen las sanciones propias los beneficios propios de la Jurisdicción Especial para la Paz, en el evento de que llegaran a ser declarados responsables por algunas de las conductas que se les atribuyan al interior de la misma.

De los Honorables Senadores y Representantes,


Claudia López Hernández
 Partido Alianza Verde


Angélica Lozano
 Partido Alianza Verde

*A
Dici 19/16
3:55 pm*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALEXANDER LOPEZ MAYA
 Senador Representante

PROPOSICIÓN ADITIVA
 Proyecto de Ley 01 DE 2016 SENADO, 01 DE 2016 CÁMARA
 Plenaria del Senado de la República

Adiciónese un parágrafo al Artículo 33 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley 01 DE 2016 SENADO, 01 DE 2016 CÁMARA, el cual quedará así:

Parágrafo. En todo caso, y en relación de los delitos más graves, el Tribunal Especial para la Paz podrá establecer un término mayor para que las personas sujetas deban asistir al interior del Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición.

Atentamente,


ALEXANDER LOPEZ MAYA
 Senador de la República

*19-12-16
6:00*

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nueva del Congreso, Carrera 7 No. 5-49, oficina: Manzana 2111
 Teléfono: 3823371 - 3823372 Bogotá D.C.
 Email: ALEXANDER.LOPEZ.MAYA@CONGRESO.COLOMBIA.CO
 Carrera 8 No. 113 del Barrio Cui

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2016

Honorables presidentes:
CARLOS FERNANDO MOTOA
TELESFORO PEDRAZA
 Comisiones Primeras Constitucionales
 Senado de la República y Cámara de Representantes

Asunto: Proposición

Respetados doctores:

Por medio de este documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al Proyecto de Ley Numero 01 DE 2016 S. 001 DE 2016 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE AMNISTIA, INDULTO Y TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES" - Procedimiento Legislativo Especial para la Paz"; proposición que modifica el artículo 35 del proyecto de ley.

PROPOSICIÓN:

Artículo 35. Libertad condicionada. A la entrada en vigor de esta ley, las personas a las que se refieren los artículos 15, 16, 17, 22 y 29 de esta ley que se encuentren privadas de la libertad, incluidos los que hubieren sido condenados por los delitos contemplados en los artículos 23 y 24, quedarán en libertad condicionada siempre que hayan suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo siguiente.

Cordialmente,


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Representante a la Cámara por Antioquia

H.R. Santiago Valencia G.
 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 615 B Ed 3655-3657

*19 Dic 2016
11:45 AM*

ACUÉVIVE LA DEMOCRACIA
Senador Alexander López Maya

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
 Proyecto de Ley 01 DE 2016 SENADO, 01 DE 2016 CÁMARA
 Plenaria del Senado de la República

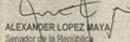
Modifíquese el Artículo 36 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley 01 DE 2016 SENADO, 01 DE 2016 CÁMARA, el cual quedará así:

Artículo 36. Acta formal de compromiso. El Acta de Compromiso que suscribirán las personas beneficiadas con las libertades previstas en este Capítulo, contendrá el compromiso de someterse y puesta a disposición de la Jurisdicción Especial para la Paz, la obligación de informar todo cambio de residencia a la Jurisdicción Especial para la Paz y, no salir del país sin previa autorización de la Jurisdicción Especial para la Paz, así como el compromiso de no realizar conductas que afecten el proceso de investigación y juzgamiento sobre los delitos objeto de estos beneficios o afectar los derechos de quienes puedan ser consideradas víctimas.

El Acta de Compromiso deberá ser suscrito ante el Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Parágrafo. Además de los compromisos señalados en este artículo quienes estén privados de su libertad por delitos no amnistiables, una vez puestos en libertad en aplicación de lo indicado en el artículo 35, por decisión de la Jurisdicción Especial para la Paz podrán ser monitoreados a través de sistemas de vigilancia electrónica o de cualquier otro, hasta el momento en que la Jurisdicción Especial para la Paz resuelva su situación jurídica de forma definitiva.

Atentamente,


ALEXANDER LOPEZ MAYA
 Senador de la República

ACUÉVIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 6-68, Oficina: Main Hall
 Tel: 3823371 - 3823372, Bogotá D.C.
 Email: ALEXANDER.LOPEZ.MAYA@SENADO.COLOMBIA
 Carrera 7 No. 6-68 INT. 6833686, Cali

*19 Dic 2016
11:45 AM*

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2016

Honorables presidentes:
CARLOS FERNANDO MOTOA
TELESFORO PEDRAZA
 Comisiones Primeras Constitucionales
 Senado de la República y Cámara de Representantes

Asunto: Proposición

Respetados doctores:

Por medio de este documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al Proyecto de Ley Numero 01 DE 2016 S. 001 DE 2016 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE AMNISTIA, INDULTO Y TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES" - Procedimiento Legislativo Especial para la Paz"; proposición que elimina el inciso 3° del artículo 37 del proyecto de ley.

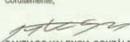
PROPOSICIÓN:

Artículo 37. Procedimiento. (...)

En el caso de que la persona hubiere sido acusada o condenada por delitos no amnistiables ocurridos en el marco del conflicto armado y con ocasión de este, se aplicará lo establecido en los párrafos anteriores respecto a la excarcelación y al sometimiento a la Jurisdicción Especial para la Paz hasta que por esta se impongan, en su caso, las sanciones correspondientes, quedando a disposición de esta jurisdicción en los mismos lugares donde se concrete el proceso de reincorporación a la vida civil que se acuerde para los demás integrantes de las FARC EP o en otros domicilios que puedan proponer los excarcelados, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 36.

(...)

Cordialmente,


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Representante a la Cámara por Antioquia

H.R. Santiago Valencia G.
 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 615 B Ed 3655-3657

*19 Dic 2016
11:45 AM*

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2016

Honorables presidentes:
CARLOS FERNANDO MOTOA
TELESFORO PEDRAZA
 Comisiones Primeras Constitucionales
 Senado de la República y Cámara de Representantes

Asunto: Proposición

Respetados doctores:

Por medio de este documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al Proyecto de Ley Numero 01 DE 2016 S. 001 DE 2016 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE AMNISTIA, INDULTO Y TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES" - Procedimiento Legislativo Especial para la Paz"; proposición que elimina el inciso 2° del artículo 38 del proyecto de ley.

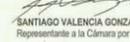
PROPOSICIÓN:

Artículo 38.

Reconociendo la soberanía de otros Estados en los asuntos propios de sus competencias penales y la autonomía de decidir sobre el particular, el Gobierno Nacional informará a las autoridades extranjeras competentes sobre la aprobación de esta ley de amnistía, adjuntando copia de la misma para que conozcan plenamente sus alcances respecto a las personas que se encontraran excarceladas e investigadas o cumpliendo condena fuera de Colombia por hechos o conductas a las que alcanzan los contenidos de esta ley.

(...)

Cordialmente,


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Representante a la Cámara por Antioquia

H.R. Santiago Valencia G.
 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 615 B Ed 3655-3657

*19 Dic 2016
11:45 AM*


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Senador Alexander López Maya
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
 Proyecto de Ley 01 DE 2016 SENADO, 01 DE 2016 CÁMARA
 Plenaria del Senado de la República

Modifíquese el Artículo 41 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley 01 DE 2016 SENADO, 01 DE 2016 CÁMARA, el cual quedará así:

Artículo 41. Efectos de la amnistía. La amnistía extingue la acción y la sanción penal principal y las accesorias, la acción de indemnización de perjuicios derivada de la conducta punible, y la responsabilidad derivada de la acción de reparación cuando el amnistiado haya cumplido funciones públicas. Lo anterior, sin perjuicio del deber del Estado de satisfacer el derecho de las víctimas a la reparación integral **en concordancia con la Ley 1448 de 2011**. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones de reparación que sean impuestas en cumplimiento de lo establecido en el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición.

En todo caso, lo dispuesto en este artículo no tendrá efectos sobre la acción de extinción de dominio, acordada por el Estado de conformidad con las normas vigentes, sobre bienes muebles o inmuebles apropiados de manera ilícita. En caso de que el bien inmueble afectado por la extinción de dominio sea propiedad del padre, madre, hermano o hermana o cónyuge del amnistiado y se hubiere destinado de forma prolongada y habitual desde su adquisición a su vivienda familiar, la carga de la prueba de la adquisición lícita corresponderá al Estado.

En el evento de que ya se hubiera extinguido el dominio sobre dicho inmueble antes de la entrada en vigor de esta ley y la decisión de extinción de dominio hubiere calificado el bien como edificado con recursos provenientes de actividades de las FARC-EP, y el antiguo propietario declare bajo gravedad de juramento que el bien lo obtuvo con recursos lícitos, este podrá solicitar la revisión de la sentencia en la que se decretó la extinción de dominio, ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Derecho Judicial competente según el lugar donde esté ubicado el inmueble o ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia según el caso. Si la sentencia de revisión no ha sido proferida en el término de un año, deberá ser adoptada en dos meses con prelación a cualquier otro asunto. La solicitud de revisión podrá instarse en el término de dos años desde la entrada en vigor de esta ley. Toda solicitud de revisión deberá ser sujeta por un pleito otorgado que hubiere firmado el Acuerdo Final de Paz.

Parágrafo. Si por los hechos o conductas objeto de las amnistías o indultos previstos en esta ley hubiera investigaciones declaratorias o fiscales en curso o sanciones impuestas como resultado de:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, oficina: Mesón 111
 Tel: 3823571 - 3823572, Bogotá D.C.
 Email: alexander@senado.gov.co, alexander@senado.gov.co
 Carrera 7 No. 4-23 tel: 8938408 Cali

[Handwritten signature]
 19-12-16
 8:00


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Senador Alexander López Maya

las mismas, las amnistías o indultos previstos en esta ley las cobijará; el funcionario competente deberá adoptar a la mayor brevedad la decisión que extinga tanto la acción como la sanción, a través de los mecanismos jurídicos correspondientes. En caso de que hasta último no ocurra en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el interesado podrá solicitar la extinción de la acción o sanción ante la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, sin perjuicio de la utilización de otros recursos o vías legales que considere.

En el caso de las investigaciones fiscales, al igual que las sanciones impuestas en proceso fiscal, deberá el Tribunal Especial para la Paz determinar la pertinencia o no de la extinción de la acción o la sanción.

Aportamentos,

[Handwritten signature]
ALEXANDER LOPEZ MAYA
 Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, oficina: Mesón 111
 Tel: 3823571 - 3823572, Bogotá D.C.
 Email: alexander@senado.gov.co, alexander@senado.gov.co
 Carrera 7 No. 4-23 tel: 8938408 Cali

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al artículo 44 del Proyecto de Ley No. 01 de 2016 Senado, 001 de 2016 Cámara, "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales"- Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.

Artículo 44. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas también tendrá la función de conceder a los agentes del Estado la renuncia a la persecución penal, como uno de los mecanismos de tratamiento penal especial diferenciado, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Las competencias de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas previstas en el Título III de esta ley también se aplicarán en lo pertinente a los agentes del Estado para hacer efectivo lo establecido en el presente Título.

La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas establecerá criterios para garantizar que no se desconozcan los deberes especiales que los agentes estatales tienen frente a los derechos de las víctimas, y que en ningún caso la aplicación de los mecanismos de tratamiento penal especial diferenciado, constituirá "substitución" frente a las conductas señaladas en el artículo 23 de la presente ley, conforme a los estándares establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en el Derecho Penal Internacional.

De los Honorables Senadores y Representantes,

[Handwritten signature]
 Claudia López Hernández
 Partido Alianza Verde

[Handwritten signature]
 Angélica Lozano
 Partido Alianza Verde

19-12-16
 4:40 pm


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Senador de la República Alexander López Maya

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

COMISION PRIMERA DEL SENADO
 Lunes, 19 de diciembre del 2016

Modifíquese el artículo 45 del articulado del informe de la ponencia del Proyecto de ley 01 de 2016, 001 de 2016, Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre Amnistía, indulto y tratamientos penales especiales" Procedimiento legislativo especial para la Paz.

El artículo 45 quedará así:

Artículo 45. Mecanismos de tratamiento especial diferenciado para agentes del Estado. La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, en aplicación del principio de favorabilidad regulado en esta ley, aplicará cualquiera de los mecanismos de resolución definitiva de la situación jurídica a los agentes del Estado, entre otros la renuncia a la persecución penal, si quienes hayan sido ~~condenados~~ ~~prosecuados~~ señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, de conformidad con los criterios establecidos en el siguiente artículo.

[Handwritten signature]
 Alexander López Maya
 Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, oficina: Mesón 111
 Carrera 7 No. 4-23 tel: 8938408 Cali
 Email: alexander@senado.gov.co, alexander@senado.gov.co

19-12-16
 5:55

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 50 del Proyecto de Ley No. 01 de 2016 Senado, 001 de 2016 Cámara, "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales" - Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, el cual quedará así:

Artículo 50. Libertad transitoria condicionada y anticipada. La libertad transitoria condicionada y anticipada es un beneficio propio del sistema integral expresión del tratamiento penal especial diferenciado, necesario para la construcción de confianza y facilitar la terminación del conflicto armado interno, debiendo ser aplicado de manera preferente en el sistema penal colombiano, como contribución al logro de la paz estable y duradera.

Este beneficio se aplicará a los agentes del Estado, que al momento de entrar en vigencia la presente ley, estén detenidos o condenados que manifiesten o acepten su sometimiento a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de escoger el mecanismo de la renuncia a la persecución penal.

Dicha manifestación o aceptación de sometimiento se hará ante el Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz, en caso de que no haya entrado en funcionamiento la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.

El otorgamiento de la libertad transitoria, condicional y anticipada es un beneficio que no implica la definición de la situación jurídica definitiva en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz. Solo podrán reintegrarse a la Fuerza Pública quien haya sido absuelto de responsabilidad de manera definitiva.

Parágrafo 1º. Para el caso de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, la libertad transitoria condicionada y anticipada implica el levantamiento de la suspensión del ejercicio de funciones y atribuciones, salvo que se trate homicidio, tráfico de armas, concierto para delinquir o los demás delitos del artículo 46 de la presente ley. En todo caso, el levantamiento de la suspensión del ejercicio de funciones y atribuciones no procede para quienes se encuentren investigados por delitos con una pena máxima privativa de la libertad de 5 o más años. Para todos los efectos de administración de personal en la Fuerza Pública la libertad transitoria condicionada y anticipada tendrá las mismas consecuencias que la libertad provisional, salvo que se trate de homicidio, tráfico de armas, concierto para delinquir o los demás delitos del artículo 46 de la presente ley o de los delitos con una pena privativa de la libertad de 5 o más años.

Los miembros de la Fuerza Pública investigados de que trata el presente parágrafo una vez levantada la suspensión de funciones y atribuciones y cuando la Jurisdicción Especial para la Paz haya declarado su competencia para conocer del caso, tendrán derecho a que se compute para efecto de la asignación de cetero el tiempo que estuvieron privados efectivamente de la libertad con anterioridad a la entrada en funcionamiento

A
18 de 19/16
3:55 PM

de la ~~EPJ~~ lo anterior, siempre y cuando hayan seguido efectuando sus respectivos aportes sin que ello implique un reconocimiento para efecto de la liquidación de las demás prestaciones.

Parágrafo 2º. En ningún caso los condenados y/o sancionados serán reintegrados al servicio activo.

De los Honorables Senadores y Representantes,

Claudia López Hernández
Claudia López Hernández
Partido Alianza Verde

Angélica Lizano
Angélica Lizano
Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley No. 01 de 2016 Senado, 001 de 2016 Cámara, "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales" - Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.

Artículo 51. De los beneficiarios de la libertad transitoria condicionada y anticipada, se entenderán sujetos beneficiarios de la libertad transitoria condicionada y anticipada aquellos agentes del Estado que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que estén sometidos a procesos por haber cometido conductas punibles por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.
2. Que no se trate de conductas que, de acuerdo con el derecho internacional, violen las características de crímenes de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, tales como los homicidios, secuestros u homicidios in personam, la desaparición forzada, el secuestro sexual, el secuestro de menores, la destrucción de bienes, la desaparición forzada, la destrucción de bienes, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, salvo que el beneficiario haya estado privado de la libertad un tiempo igual o superior a cinco (5) años, conforme a lo establecido para las sanciones concurrentes en la Jurisdicción Especial para la Paz.
3. Que solicite o acepte libre y voluntariamente la intención de acogerse al sistema de la Jurisdicción Especial para la Paz.
4. Que se comprometa, una vez entre a funcionar el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, a contribuir a la verdad, a la no repetición, a la reparación material de las víctimas, así como atender los requerimientos de los órganos del sistema.

Parágrafo 1º. Para efectos de los numerales anteriores el interesado suscribirá un acta donde conste su compromiso de sometimiento a la Jurisdicción Especial para la Paz, así como la obligación de informar todo cambio de residencia, no salir del país sin previa autorización de la misma y quedará a disposición de la Jurisdicción Especial para la Paz.

En dicha acta deberá dejarse constancia expresa de la autoridad judicial que conoce la causa penal, del estado del proceso, del delito y del indicado de la actuación.

Parágrafo 2º. En caso que el beneficiado sea requerido por el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y no haga presentación o incurra alguna de las obligaciones contenidas en el compromiso, se le revocará la libertad. No habrá lugar a la revocación por circunstancias diferentes a las aquí señaladas.

De los Honorables Senadores y Representantes,

Claudia López Hernández
Claudia López Hernández
Partido Alianza Verde

Angélica Lizano
Angélica Lizano
Partido Alianza Verde

A
18 de 19/16
3:55 PM

PROPOSICIÓN
Modificativa

COMISION PRIMERA DEL SENADO
Lunes, 19 de diciembre del 2016

Modifíquese el artículo 56 del articulado del Informe de la ponencia del Proyecto de ley 01 de 2016, 001 de 2016 Cámara Por medio del cual se dictan disposiciones sobre Amnistía, Indulto y tratamientos penales especiales" - Procedimiento legislativo especial para la Paz.

El artículo 56 quedará así:

Artículo 56. De los beneficiarios de la privación de la libertad en Unidad Militar o Policial para integrantes de las Fuerzas Militares y Policías. Los integrantes de las Fuerzas Militares y Policías que al momento de entrar en vigencia la presente ley lieven privados de la libertad menos de cinco (5) años, conforme a lo establecido para las sanciones alternativas en la Jurisdicción Especial para la Paz continuaran privados de la libertad en Unidad Militar o Policial, siempre que cumplan los siguientes requisitos concurrentes:

1. Que estén condenados o procesados por haber cometido conductas punibles por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.
2. Que se trate de delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el secuestro sexual, violento y otras formas de violencia sexual, la destrucción de bienes, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma.
3. Que solicite o acepte libre y voluntariamente la intención de acogerse al sistema de la Jurisdicción Especial para la Paz.
4. Que se comprometa, una vez entre a funcionar el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, a contribuir a la verdad, a la no repetición, a la reparación material de las víctimas, así como atender los requerimientos de los órganos del sistema.

Alexander López Maya
Alexander López Maya
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ESTRATÉGIA NACIONAL DEL CONGRESO, Carrera 7 No. 8-89, Oficina 8228
CALLE 193 No. 1-31, Bogotá, D.C.
ALEXANDER.LOPEZ.MAYA@SENADO.POL.CO

Alexander López Maya
19-12-16
5:55

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 58 del Proyecto de Ley No. 01 de 2016 Senado, 001 de 2016 Cámara, "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales" - Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, el cual quedará así:

Artículo 58. Sistema de defensa jurídica gratuita. El Estado ofrecerá un sistema de asesoría y defensa gratuita para los beneficiarios de esta ley que aleguen carácter de recursos suficientes para una defensa idónea, respecto a los trámites y actuaciones previstas en esta, sistema que será integrado por abogados defensores debidamente calificados. A elección del interesado se podrá acudir a los sistemas de defensa judicial ya existentes en Colombia, a abogados miembros de la Fuerza Pública, empleados civiles del Ministerio de Defensa, a los servicios jurídicos de las organizaciones de derechos humanos que brindan asistencia a personas acusadas o condenadas por hechos o conductas relacionadas con el conflicto, o a los servicios jurídicos de las organizaciones de derechos humanos que hayan brindado la asistencia jurídica al beneficiario durante su proceso penal o su condena. El Estado establecerá los necesarios convenios de financiación con las organizaciones de derechos humanos designadas por los beneficiarios con el fin de que todos los destinatarios de esta ley disfruten de un sistema de defensa con la misma idoneidad.

Parágrafo. Los miembros de la Fuerza Pública que no cuenten con rentas e ingresos suficientes para sufragar su defensa, podrán acudir, además, al Fondo de Defensa Técnica (Fundotec) o a abogados miembros de la Fuerza Pública.

De los Honorables Senadores y Representantes,

Claudia López Hernández
Claudia López Hernández
Partido Alianza Verde

Angelica Lozano
Angelica Lozano
Partido Alianza Verde

Die. 19/16
3:55 PM

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2016

Honorable Senador
CARLOS FERNANDO MOTTA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Senado de la República

Honorable Representante
TELESFORO PEDRAZA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes

Asunto: Proposición

Respetados doctores:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al Proyecto de Ley Número 01 DE 2016 S, 001 DE 2016 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE AMNISTÍA, INDULTO Y TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES" - Procedimiento Legislativo Especial para la Paz", proposición por la cual se crea un artículo nuevo al proyecto de ley.

PROPOSICIÓN:

Artículo Nuevo. Prohibición de doble amnistía.

La presente Ley no podrá ser aplicada a quienes ya hubiesen recibido por parte del Estado una amnistía previa y continuaron con la comisión de hechos punibles mediante la participación de forma directa o indirecta en el conflicto armado. De igual forma, tampoco podrán recibir a futuro una nueva amnistía quienes se beneficien con la aplicación de la presente Ley.

Cordialmente,

Santiago Valencia González
SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara por Antioquia

19 Dic 2016
11:45 AM

H.R. Santiago Valencia G.
Edificio Nuevo del Congreso Oficina 415 B Ext 3455-3457

Proposición

Modifíquese un artículo nuevo al proyecto de ley número 01 de 2016 senador, 001 de 2016 cámara "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales" del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. INDULTO HUMANITARIO. Otorgase indulto a quienes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley hayan purgado el cincuenta por ciento (50%) de la pena privativa de la libertad, libertad provisional, detención domiciliaria, condena de ejecución condicional o libertad condicional impuesta por vinculación a un proceso penal, salvo aquellos delitos cometidos contra la mujer, la integridad sexual de los niños, niñas y adolescentes y corrupción.

El indulto humanitario se concederá de oficio por el funcionario judicial competente o a solicitud de parte cuando opere positivamente una vez se verifique que cumple los requisitos establecidos para gozar del beneficio y podrá ser revocado si el sujeto objeto de la presente ley comete nuevamente un delito durante el tiempo de condena, o con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley.

Del representante:

Edward Rodríguez Hernández
EDWARD RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Die. 19/16
3:47 pm

Proposición

Modifíquese un artículo nuevo al proyecto de ley número 01 de 2016 senador, 001 de 2016 cámara "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales" del siguiente tenor:

Artículo Nuevo. Castro haya sido condenado en única instancia, podrá solicitar por una única vez la revisión de su sentencia ante la Corte Suprema de Justicia en su sede penal.

Del representante:

Edward Rodríguez Hernández
EDWARD RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Die. 19/16
3:47 pm

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

En virtud del numeral 2, del artículo 114 de la ley 5 de 1992, Se PROPONE MODIFICAR, en toda la extensión del texto, del Proyecto de Ley No. 001 de 2016 Cámara, 001 de 2016 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE AMNISTIA, INDULTO Y TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES Y OTRAS DISPOSICIONES", particularmente en el inciso primero del artículo 6º; inciso primero artículo 14º; inciso segundo artículo 16º; inciso tercero artículo 19º; inciso primero artículo 21º; inciso primero artículo 22º; inciso primero, inciso final, literal a) del parágrafo del artículo 23º; artículo 24º; inciso primero, tercero, cuarto y sexto del artículo 25º; artículo 26º; artículo 27º; numeral 6) y 9) del artículo 28º; inciso primero y parágrafo del artículo 40º. En lo referente a que no se puede confundir amnistía con indulto y mucho menos darle un nombre diferente a la Sala de amnistía ó indulto que desarrolla el artículo 21º al hablar en los artículos y partes citados de "amnistía e indulto", así:

Artículo 14. Contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas. La concesión de amnistías, o indultos o de cualquier tratamiento especial, simétricos, simultáneos, equilibrado y equitativo no exime del deber de contribuir individual o colectivamente al esclarecimiento de la verdad o del cumplimiento de las obligaciones de reparación que sean impuestas por la Jurisdicción Especial para la Paz.

Artículo 16. (...) El anterior listado de delitos será también tenido en cuenta por la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, sin perjuicio de que ésta Sala también considere conexas con el delito político otras conductas en aplicación de los criterios establecidos en esta Ley. Las conductas que en ningún caso serán objeto de amnistía o indulto son las mencionadas en el artículo 23 de esta ley.

Artículo 19. Procedimiento para la implementación de la amnistía de tere. (...) De caso de que lo indicado en los artículos 17 y 18 parágrafo segundo de esta ley, no ocurra en el plazo de cuarenta y cinco días desde la entrada en vigencia de la presente ley, el destinatario de la amnistía podrá solicitarla ante la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, sin perjuicio de la utilización de otras recursos o vías legales a las que tuviera derecho.

Handwritten signature and date: 19/01/16, 5.00

Artículo 21. Sala de Amnistía o Indulto. En todos los casos que no sean objeto de una amnistía de iure, la decisión de conceder amnistías o indultos dependerá de la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz. En aplicación del principio de favoreabilidad regulado en esta ley y de lo establecido en el artículo 6.5 del Protocolo Adicional II de las Convenciones de Ginebra de 1949, la Sala aplicará la amnistía o el indulto conforme a lo establecido en esta ley y en el Acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Artículo 22. Ámbito de aplicación personal. La amnistía que se concede por la Sala de Amnistía e Indulto, se aplicará a partir del día de entrada en vigor de esta ley, siempre y cuando los delitos hubieran sido cometidos antes de la entrada en vigor del Acuerdo Final de Paz, así como respecto a las conductas amnistiables estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas.

Artículo 23. Criterios de conexidad. La Sala de Amnistía e Indulto concederá las amnistías por los delitos políticos o conexos. En todo caso, se entienden conexos con el delito político los delitos que reúnan alguna de los siguientes criterios:

- 1. Los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma. En el evento de que alguna sentencia penal hubiere utilizado los términos "ferocidad", "barbarie" u otro equivalente, no se podrá conceder amnistía e indulto exclusivamente por las conductas delictivas que correspondan a las aquí enunciadas como no amnistiables.

Artículo 24. Cuando reciba traslado de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, la Sala de Amnistía e Indulto otorgará el indulto que alcance la extensión de las sanciones impuestas, por los siguientes delitos u otros, cometidos en el marco de disturbios públicos o el ejercicio de la protesta social, siempre y cuando sean conexos con el delito político conforme a los criterios establecidos en el art 23: lesiones personales con incapacidad menor a 30 días; daño en bien ajeno; perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial; obstrucción a vías públicas que afecte el orden público; seguro de arma de fuego; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos y violencia contra servidor público; perturbación de actos oficiales; y aunada del Código Penal colombiano.

Artículo 25. Procedimiento y efectos. El otorgamiento de las amnistías o indultos a las que se refiere el presente Capítulo se concederán con fundamento en el listado o recomendaciones que recibirá, por su análisis y decisión, la Sala de Amnistía e Indulto por parte de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas.

La Sala de Amnistía e Indulto analizará cada caso de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz y en esta ley, así como de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 23 de esta ley, y decidirá sobre la procedencia o no de tener amnistía o indulto. Una vez proferida la resolución que otorgue la amnistía o el indulto, será remitida a la autoridad judicial que esté conociendo de la causa penal, para que dé cumplimiento a lo decidido por la Sala de Amnistía e Indulto y materialice los efectos de extinción de la acción penal, de la responsabilidad penal y de la sanción penal según corresponda.

De considerarse que no procede otorgar la amnistía o indulto, la Sala de Amnistía e Indulto remitirá el caso a la de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas o a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, para que con base en la determinación ya adoptada tome la decisión correspondiente de acuerdo con sus competencias.

Artículo 26. Presentación de listados. Serán representantes legitimados para presentar ante las autoridades, incluidas las judiciales, o ante la Jurisdicción Especial de Paz, los listados de personas integrantes de la organización rebelde que haya suscrito el Acuerdo Final de Paz, los representantes designados por las FARC-EP expresamente para ese fin, listados que serán verificados conforme a lo establecido en el Acuerdo Final de Paz. Tales listados podrán presentarse hasta que se haya terminado de examinar por la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz la situación legal de todos los integrantes de las FARC-EP.

Artículo 27. Ampliación de información. La Sala de Amnistía e Indulto, cuando lo estime necesario, podrá ampliar la información mediante la realización de entrevistas, solicitud de documentos, y cualquier otro medio que estime conveniente.

Artículo 28. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz tendrá las siguientes funciones:

- 1. a) petición del investigado, definir la situación jurídica de las personas que, sin pertenecer a una organización rebelde, tengan una investigación en curso por conductas que sean de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. La Sala decidirá si es procedente remitirlo a la Sala de Amnistía e Indulto, si es procedente remitirlo a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas, o si para definir la situación jurídica es procedente renunciar al ejercicio de la acción penal o disciplinaria, en este último caso también respecto a civiles no combatientes, o aplicar cualquier otro mecanismo jurídico según el caso. La resolución que defina la situación jurídica hará tránsito a cosa juzgada.

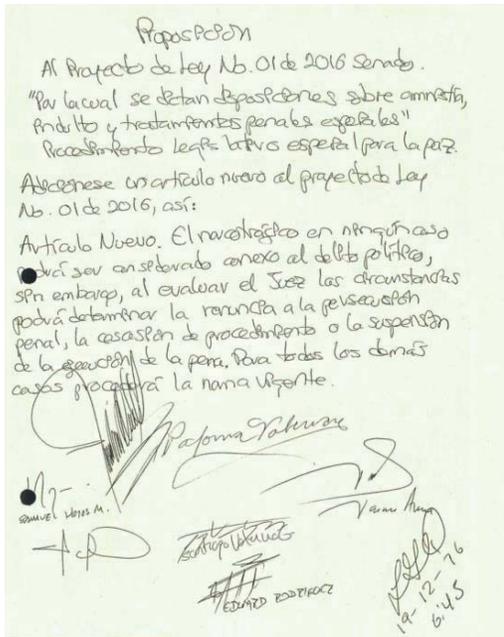
- 2. b) recibir la información procedente de organizaciones sociales, sindicales y de derechos humanos y procesos que hacen parte de la Cumbre Agraria, Étnica y Popular, cuando se trate de los siguientes delitos, cometidos en el marco de disturbios públicos o el ejercicio de la protesta social: asonada, obstrucción de vías públicas, lanzamiento de sustancias peligrosas, violencia contra servidor público, perturbación del servicio de transporte público, daños en bien ajeno, lesiones personales y demás delitos ocasionados en el marco

de la ley de seguridad ciudadana o en ejercicio de la protesta social. En estos casos, la Sala aplicará mecanismos de cesación de procedimiento con miras a la extinción de la acción y la responsabilidad o podrá remitir dicha información a la Sala de Amnistía e Indulto para la de su competencia.

Artículo 40. Una vez haya entrado en funcionamiento la Jurisdicción Especial para la Paz, corresponderá a la Sala de Amnistía e Indulto resolver las solicitudes de puesta en libertad de cualquier persona a la que le alcancen los efectos de la amnistía o indulto. La resolución emitida será de obligatorio cumplimiento de forma inmediata por las autoridades competentes para ejecutar la puesta en libertad y contra la misma no cabrá recurso alguno.

De los Honorables Representantes,

Handwritten signature of HUMPHREY ROA-SARMIENTO, Representante a la Cámara



La Presidencia interviene para un punto de orden:

Se abre entonces la discusión del articulado, del título y de la pregunta si quiere las comisiones conjuntas que este proyecto de ley se convierta en ley de la República, se les concede el uso de la palabra a los autores de las proposiciones, la explicación concreta de las proposiciones que han radicado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Santiago Valencia González:

Presidente gracias voy a tratar de ser muy concreto para que podamos avanzar rápido, lo primero que quiero dejar claro es que no nos hemos opuesto en ningún momento a la ley de amnistía e indulto, de hecho siempre hemos dicho que para quienes no hayan cometido crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad es una garantía especialmente para todos aquellos guerrilleros, la que reiterada, todas aquellas personas que llegaron por una u otra forma a la guerra y que esto es una forma de darles garantía para que sepan desmovilizar.

Sin embargo pues en mi caso hago unas proposiciones muy simples para a mi modo de ver mejorar el proyecto, en primer lugar hago una proposición para que una vez se aplique el indulto y la amnistía y tratamientos especiales a extranjeros que están en el conflicto pues se proceda a su expulsión del país debido a pues que no tienen, si bien es cierto hay un indulto y una amnistía pues también una aceptación de delitos y no debería permitírseles que se queden en el país.

La segunda es que quienes vayan a tener el beneficio de la excarcelación deben firmar un acuerdo mediante el cual se comprometen a no volver a las armas, la propuesta es que en ese acuerdo que hagan, en esa promesa de alguna forma se incluyó también que no van a volver a delinquir, es lo mínimo no es solamente que no vuelvan a las armas sino que también se comprometan a que no van a volver a delinquir en ningún caso.

Hay dos proposiciones, pasó muy rápido específicamente sobre el artículo 23 para que se adecue el

artículo al estatuto de Roma para que no pueda darse de acuerdo al estatuto de Roma como ya se ha dicho ningún tipo de indulto y amnistía.

Hay un tema que lo expuso el Senador Varón, lo hizo perfectamente bien es una proposición para que quienes han cometido delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra no pueden ser excarcelados a la luz de este indulto y esta amnistía porque pues muchos de estos delincuentes si no la mayoría pues son delincuentes de alta peligrosidad y el hecho de dejarlos salir a la calle pues supone un peligro adicional para la ciudadanía y en general para el pueblo.

Hay otro artículo que propone que se elimine un inciso del artículo 38 donde dice que a pesar de que se reconoce la soberanía de los pueblos se hará comunicación a países donde hay guerrilleros comunicados de la amnistía y el indulto y pues esto no solamente es impropio sino que además va en contra de la autonomía y de las leyes y de la aplicación de las normas de estos países que tienen guerrilleros condenados en el exterior y que pues podrán ser indultados y amnistiados pero que no tiene ningún sentido esa intromisión.

Y a mi modo de ver la más importante la última que yo esperaría que el Ministro la tuviera en cuenta, hay que darle garantías también a la ciudadanía y a los colombianos, no todas las garantías pueden ser para los señores de la guerrilla de las FARC, la garantía que yo pido con esa proposición es que quien sea beneficiario del indulto y la amnistía no pueda volver a serlo.

Es lo más lógico, si una persona reincide en la lucha armada vuelve a las armas y en unos años estamos nuevamente discutiendo una ley de indulto y amnistía por ejemplo con el ELN y uno de estos señores recibió indulto y amnistía en esta oportunidad y volvió a delinquir cultural ELN pues que no se le pueda nuevamente dar una doble amnistía o un doble indulto.

Porque la garantía que tenemos que dar a los ciudadanos y a los colombianos en general es que estas personas se reintegren definitivamente a la vida civil pero que no puedan o no vuelvan a delinquir, y a pesar de lo que dicen de la conexidad del narcotráfico con el delito político que ahí lo ponen pues lo que van a lograr y se pueden rasgan las vestiduras y decir que no es que los grandes capos del narcotráfico hoy son las FARC con casi 200.000 ha cultivadas de hoja de coca, nuevamente colombiano primer productor y exportador de cocaína al resto del mundo pues se han beneficiados por vía de la conexidad del delito político con indulto y amnistía unos señores que lo único que han hecho es alimentar la guerra con la droga.

De modo que pueden decir lo contrario pero ahí está claramente establecido en la ley, muchas gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Los Ponentes, el Senador Armando Benedetti y el Representante García, el Gobierno han escuchado con atención sus proposiciones, la explicación de las mismas y posteriormente serán tenidas uno encuentra, escuchemos las diferentes proposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Humphrey Roa Sarmiento:

Gracias Presidente muy amable, indiscutible que sí son 13 proposiciones pero no son de fondo sino de forma, nosotros en el Partido Conservador tampoco nos

estamos oponiendo a este proyecto, y estamos respaldándolo y buscando señor Presidente para que el proyecto salga lo mejor posible y no para que cometamos el día de mañana algún error o alguna imprecisión.

En esa proposición que estamos presentando señor Presidente estamos solicitando respetuosamente y ojalá los Ponentes lo estén escuchando que se modifique el artículo 14, el artículo 16, el artículo 19, el artículo 21, el artículo 22, el artículo 23, el artículo 24, el artículo 25, el artículo 26, los artículos 27, 28, y 40, casi doctor bravo, son 60 artículos si de pronto no los ha leído, pero lo que estamos solicitando señor Presidente es que haga juego lo que está dentro del texto de cada artículo con el título del capítulo, el capítulo dos dice amnistía o indultos otorgados por la sala de amnistía o indulto.

Se está creando la sala de amnistía o indulto, y en cada uno de estos artículos en el desarrollo del artículo no aparece la letra o si no aparece la letra e, estamos entregando amnistía y a la vez estamos entregando el indulto, y consideró que eso cambia el objetivo y el significado de lo que se está pretendiendo.

Aquí no podemos en ningún momento estar entregando esos dos derechos se ha de amnistiados se ha de indulto a la misma persona, por eso se está creando la sala de amnistía o de indulto, esa es la modificación que estamos solicitando en esa proposición señor Presidente.

Pero también tengo otra proposición que una vez usted me lo permite poder hacer la claridad correspondiente, sin embargo están las anteriores para que las tuvieron los ponentes, la miren, la visualicen y si así no lo determinan yo no me opongo si toca en un determinado momento dejarlo de constancia pero quiero dejar claridad que no estoy completamente de acuerdo para que en esa forma como viene en la ponencia.

La segunda proposición, estamos solicitando la eliminación en el artículo 17 del numeral uno y el numeral dos, esto fundamentado y a los ponentes le solicitó respetuosamente, (señor Presidente si son 30 segundos, entonces de una vez con soporte no alcancen 30 segundos) pero solamente les digo Presidente el numeral uno y el numeral dos nos estamos repitiendo en todo el proyecto.

Y tengo que decirlo señor Presidente cuando hubo el acuerdo que se llevó a cabo con el M-19 solamente fueron 10 artículos, no fueron más, aquí ya estamos pasando el monto y por esta circunstancia es que estamos exagerando en artículos, solamente solicita la eliminación de sus artículos porque está, de esos dos numerales del artículo 17 perdón porque se está repitiendo en tal proyecto.

Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez:

Lo primero que yo tengo que decir es si realmente el Gobierno tiene disposición de mejorar en la discusión de estos proyectos, gracias Presidente, decía que aquí hay que determinar si realmente el Gobierno tiene la voluntad de construir con ocasión de implementar estos acuerdos.

Y lo digo básicamente por dos elementos, lo primero porque el Gobierno nacional y usted Ministro Cristo han venido diciendo que aquí van a dar el debate, que aquí van a mirar cómo se blindo, cómo se trabaja en esos proyectos de ley, sin embargo vemos que como lo

habíamos profetizado pues que va a ser muy difícil, que va a ser muy complicado.

Nosotros quisiéramos hablar por ejemplo del tema del narcotráfico como delito conexo, sin embargo volvemos a lo que ocurrió en la campaña, es un diálogo de sordos, no se nos escucha, por eso Presidente yo quiero dejar dos propuestas basados en un argumento y en un principio y es que la paz la tenemos que construir entre todos.

Y durante el proceso electoral del plebiscito encontrábamos muchos ciudadanos que se nos decía, oiga cómo es esto doctor Navas, cómo es esto que una persona que se robó un caldo Maggy o que se robó en un supermercado para vivir algo o se robó una bicicleta hoy esté en hacinamiento en la cárcel, tengamos un grave problema de hacinamiento y a los señores de las FARC que han cometido los peores crímenes atroces no se les dé absolutamente nada sino el Congreso por cárcel.

Y tenemos que entender y saber en el Congreso que aquí estamos buscando justicia y que sin justicia no va a haber paz, por eso mi primera propuesta doctor Navas que sé que a veces usted no las comparte pero eso no indulto humanitario para los que ya hayan pagado la mitad de la pena, eso si no se incluirían aquellos que han cometido delitos contra la mujer, delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes y aquellos actos de corrupción, igual a los que han cometido crímenes atroces.

Una propuesta que queremos ponerla a discutir y queremos decir si ustedes están de acuerdo en construir una paz mejor o simplemente lo que estamos viendo acá que es un pupitrazo al proyecto que el Gobierno trajo.

El segundo elemento es un elemento de justicia básica, y señor Ministro de justicia no podemos tener paz mientras que algunas personas han sido injustamente condenadas, y no se les ha dado la oportunidad de una segunda instancia, por eso yo les pido que revisemos y que miremos, nosotros no vamos a pedir impunidad pero si vamos a pedir que haya una sala que revise esas sentencias de aquellas personas que en las cárceles a gritos piden justicia.

No que la saquen, no que las insulten, sino que piden es su derecho a la honra sea escuchado y que se elimine los fallos políticos, por eso señores del Congreso o yo lo invito a que hablemos, a que hablemos, ya que hablaron con los señores de las Farc durante muchos años hablemos porque tarde que temprano si en el 2018 nosotros ganamos nos tocará asumir esto con los defectos y con las virtudes, sigamos trabajando y seguimos del centro Democrático haciendo un llamado a ese gran acuerdo nacional.

Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:

Gracias Presidente, he presentado siete proposiciones voy a explicarlas muy rápido, porque se me hace que pueden ajustar un poco el proyecto que nos han presentado buscando en primer lugar un escenario de protección a las víctimas y también buscando generar una serie de términos garantías para que finalmente no terminen muchos de estos procesos en la impunidad.

El artículo 14, estamos presentando un Parágrafo nuevo que justamente busca de entregarle al tribunal especial para La Paz la posibilidad de ampliar térmi-

nos, tal y como está redactada el proyecto de ley señor Presidente y usted como abogado lo sabe no le deja esa competencia a este tribunal especial para La Paz, no olvidemos que son solo cinco años y puede ser que al final de los cinco años muchas de las investigaciones o pocas ojalá o ninguna no hayan terminado.

Y si al cabo de los cinco años no ha terminado estas investigaciones pues lo ideal es que este tribunal tenga la posibilidad de ampliarse el período asimismo y puedan entonces terminar cada uno de los procesos, o sea es dejarle la facultad al tribunal para casos específicos de ampliar el período esa sería la propuesta de modificación al artículo 14.

En el artículo 33 habla también del término de cinco años para las investigaciones en relación a agentes del Estado, nos parece también prudente que es el término que igual a efectos de que las investigaciones puedan avanzar y puedan ser terminados por ese tribunal esos términos que está requiriendo como tal.

En el artículo 36 estamos agregando un compromiso que debe tener la persona que va a ser beneficiaria del indulto y la amnistía de no realizar conductas que afecten el proceso de investigación y juzgamiento sobre delitos objeto de estos beneficios, nos parece que no solamente debe recibir el beneficio sino que debe firmar un compromiso ante el respectivo tribunal a efectos de no afectar la investigación y de cumplir los requerimientos.

Hay unos elementos que le permitan a la persona que se ha acogido al indulto como son las provisiones como no salir del país y nos parece prudente que este tipo de figuras o de compromiso también lo tenga.

En el 41 en relación a la reclamación por vía administrativa nos parece también que es necesario abre la posibilidad de que la víctima pueda acceder a un reclamo mediante vía judicial en el 49 la posibilidad de las víctimas a presentar recursos de reposición y apelación tratándose de sus derechos que nos parece prudente hacerlo.

Y en el artículo 56 y 45 la posibilidad de darle mayores garantías a las víctimas en este procedimiento especial de justicia especial para la Paz, básicamente serían esas las propuestas que serían señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Angélica Lozano Correa:

Mil gracias, soy autora de 15 proposiciones, hemos avanzado en el diálogo con los ponentes y el Gobierno, comprendemos que varias sumas de forma, que esperamos sean recogidas en la ponencia en segundo debate por lo que explicaré las priorizadas que son cinco o seis que es fundamental que esta noche las comisiones las decidan.

Hay un artículo nuevo que ya fue avalado por el Gobierno que dice así, contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas, lo voy a leer por lo que es nuevo y es necesario señor Presidente o al ser avaladas se leen antes de votarlas, vale.

Entonces en la proposición del artículo 14 en el inciso dos hacemos varias correcciones porque coincidimos con lo señalado por Alexander López aquí se permite o se obliga a los llamados a la jurisdicción especial a que atiendan durante cinco años, dice literalmente si durante los cinco años siguientes a la concesión.

Nosotros tachamos eso lo reemplazamos para que la obligación sea durante toda la vigencia la jurisdicción especial para la Paz, quedaría así si durante la vigencia

la jurisdicción especial para la Paz los beneficiarios de la amnistía, indulto de cualquier tratamiento especial simétrico, simultáneo, equilibrado y equitativo se rehusaran a cumplir los requerimientos del tribunal para la Paz de participar en los programas de contribución a la reparación de las víctimas o acudir ante la Comisión de esclarecimiento de la verdad de la convivencia y no repetición o ante la unidad de búsqueda de las personas dadas por personas desaparecidas perderán el derecho a que se le apliquen los beneficios propios de la jurisdicción especial para La Paz o los equivalentes previstos en cualquier tratamiento los definidos como especial, simultáneo, equilibrado y equitativo.

Estamos suprimiendo varias frases o palabras, que lo que buscan es que la vigencia sea de la misma duración de la jurisdicción especial y no solo por los primeros cinco años, eso es en el artículo 14, en el artículo 16 tiene un párrafo grande donde se detallan para los efectos de esta ley son conexos con los delitos políticos los siguientes, en el siguiente inciso dice en la aplicación de la amnistía que trata la presente ley se incluirá toda circunstancia de agravación punitiva o dispositiva amplificador de los tipos penales.

Agregamos lo siguiente, a excepción de aquellas que se relacionan con las mencionadas en el artículo 23 de esta ley, ¿qué quiere decir eso? Los delitos excluidos expresamente de la amnistía o el indulto por ejemplo la tortura, la violación y todos los delitos sexuales no pueden amnistiarse, entonces no se puede influir como delito conexo esos delitos que son el accesorio por ejemplo de un homicidio.

Si hubo homicidio podría proceder la amnistía, pero si antes del homicidio hubo tortura o violación sexual pues excluye a excepción de aquellas que se relacionen con los relacionados en el artículo 23 de esta ley, nuestra proposición sobre el artículo 21 muy breve sala de amnistía o indulto, actualmente el ministerio de justicia tiene un plazo de tres meses para conceder la amnistía o el indulto en tiempo ordinario fuera de una jurisdicción especial tres meses.

Lo estamos ampliando a 12 meses porque viene un caudal numeroso de solicitudes de amnistía o indulto que en tres meses desbordó la capacidad realista y probada del Estado, por último en el artículo 33 en el inciso dos, artículo 33 contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas bueno este es el que había explicado primero.

El 47, procedimiento para la aplicación de la renuncia a la persecución penal por los agentes del Estado, hacemos, es la última, lo leo, determinado lo anterior la sala ordenará la renuncia a la persecución penal siempre que no se trae de conductas, aquí viene lo nuevo que de acuerdo con el derecho internacional tuvieron las características de crímenes constitutivos de delitos de lesa humanidad, genocidio, graves crímenes de guerra, me salto a lo nuevo, esto es nuevo, tales como los homicidios agravados y homicidios en persona protegida, la desaparición forzada, los delitos contra la libertad y la integridad y la formación sexuales incluidos los que se cometen contra personas protegidas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Muchas gracias, señor Presidente, son dos proposiciones muy puntuales, muy específicas y espero ser muy breve para explicarlas, en el artículo 13 señor Presidente, hay una frase que reza lo siguiente en el segundo párrafo, para participar en los programas

de contribución a la reparación de las víctimas, nosotros eliminamos esa frase y ponemos reparar a las víctimas o acudir ante la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y el resto permanece igual en el artículo 13.

Lo mismo hacemos en el artículo 32 señor Presidente, para lo cual consideramos fundamental es el mismo cambio, en lugar de para participar en los programas de contribución a la reparación nos parece más claro afirmar reparar a las víctimas o acudir ante la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad etcétera, etcétera, eso en concordancia señor Presidente con lo que está establecido en el acuerdo de paz en la página 58, en la página 178, en la página 186 se menciona la reparación a las víctimas.

De modo que simplemente estamos armonizando y haciendo más coherente el contenido de estos dos artículos en su redacción con lo que está establecido en los acuerdos de paz, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Samuel Alejandro Hoyos Mejía:

Gracias Presidente, el sentido de mi proposición es solicitándoles excluir el criterio de sistematicidad para los crímenes de guerra, la sistematicidad es un elemento contextual de los crímenes de lesa humanidad más no de los crímenes de guerra.

Ponerle un elemento contextual adicional a este grave delito es dificultar la posibilidad de probarlo, y por lo tanto queda prácticamente imposible que se responda por ellos.

Por otra parte pido en la proposición eliminar la palabra cuando se habla de graves privaciones de la libertad, yo creo que toda privación de la libertad es grave, es un calificativo que no hay necesidad, no hay justificación alguna para incluirlo a no ser de que se esté buscando que el secuestro, un secuestro simple, un secuestro extorsivo sea considerado como una privación no grave de la libertad y por lo tanto objeto de amnistía o indulto.

Así que, pues, señor Presidente, le pido a las Comisiones Primeras considerar esta proposición, sería un mensaje muy grave para la social colombiana que además del narcotráfico la extorsión o el secuestro extorsivo resulten delitos conexos al delito político por la puerta de atrás, así que les pido excluir estos términos del artículo 23 si no estoy mal en los criterios de conexidad, muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias Representante Samuel Hoyos, Senador Armando Benedetti, Representante García sírvanse por favor ilustrar a las Comisiones Primeras Conjuntas de Cámara y Senado; cuáles han sido las proposiciones avaladas por el Gobierno según lo establece el Acto Legislativo número 01 del 2016 que fija el procedimiento.

La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Gracias señor Presidente, mire Presidente de todas las decenas de proposiciones el gobierno, de las 50 proposiciones, de las cinco decenas de proposiciones que se presentaron por parte de los colegas el Gobierno le ha dado el aval a cuatro, la primera que es la del doctor Andrade que se refiere al artículo 1° en donde los que se quiere es dar más democracia y más participación ciudadana y el texto es recogido del fallo que hoy salió de la Corte Constitucional con el tema de la refrendación.

La segunda es una proposición nueva de un artículo nuevo de la doctora Claudia López, ahí lo que se trata es de fortalecer la contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas otra vez con base en la condicionalidad y se ajusta al espíritu y al criterio de la integralidad que ha tenido este proyecto, y hay otras dos que son del doctor Germán Varón; en las que se dice que cuando los delitos no son amnistiables esa libertad condicional anticipada será o esas personas tendrán que ir a la zona veredal transitoria de normalización.

El hace dos proposiciones modificativas al artículo 35 y 36, yo le pediría señor Presidente que como cada una de estas personas que presentaron la proposición intervinieron y explicaron muy debidamente y muy comedidamente señor Presidente, explicaron en qué consistían estas proposiciones yo se las acabo de explicar; le propongo señor Presidente que votemos el artículo nuevo, las tres modificativas con el pliego de modificaciones como indica el acto legislativo con el título y la pregunta.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias Presidente, nosotros queremos insistir en el tema fundamental de narcotráfico, hemos presentado unas proposiciones que eliminan aquellas definiciones que le dan al narcotráfico la condición de ser conexo al delito político, y Senador Benedetti lo que les estamos proponiendo es lo siguiente, que no se considere el narcotráfico como conexo al delito político porque esto es un mal precedente para el futuro del país.

Que más bien cuando los jueces evalúen las circunstancias puedan optar por la renuncia o la persecución penal, por la cesación del procedimiento o la suspensión de la ejecución de la pena, pero que no utilicemos el narcotráfico y no le creemos el precedente Colombia de que el narcotráfico puede ser un delito conexo.

De esta manera obtendrían también la libertad los miembros de las FARC incurso en el delito de narcotráfico pero no estaríamos generando el problema de que el narcotráfico se ha interpretado como delito político, porque con esta decisión estaríamos violando tratados internacionales, pero además comprometiendo la posición de Colombia en la lucha contra las drogas.

Senador Benedetti yo lo invito a que lo piense porque se obtiene el mismo resultado, pero no se compromete el futuro del país.

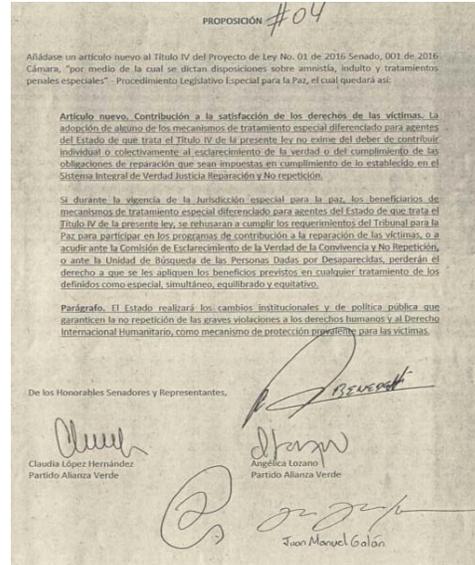
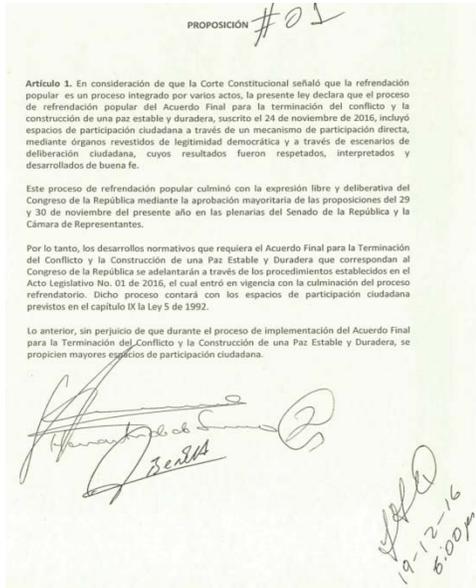
La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Doctora Paloma Valencia, lo que usted dice ya está en el ordenamiento jurídico, el delito de narcotráfico es conexo con los delitos políticos, y se va a revisar caso por caso que también ha sido explicado, y cuál quedará como constancia para la Plenaria, entonces señor Presidente le propongo que votemos.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Anunció que se va a cerrar la discusión del articulado, del título y la pregunta si quieren estas Comisiones Conjuntas que este proyecto de ley se convierta en ley de la República, sírvase señor Secretario dar lectura a las proposiciones avaladas por el Gobierno nacional que ha explicado de manera muy profunda el Senador Armando Benedetti y dé lectura también al título para proceder a votar.

Por Secretaría da lectura a las siguientes proposiciones:

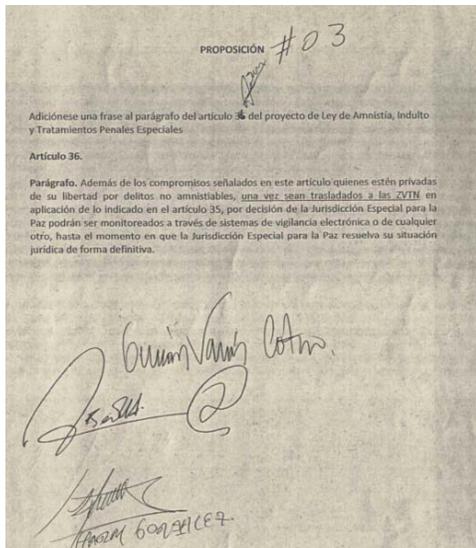
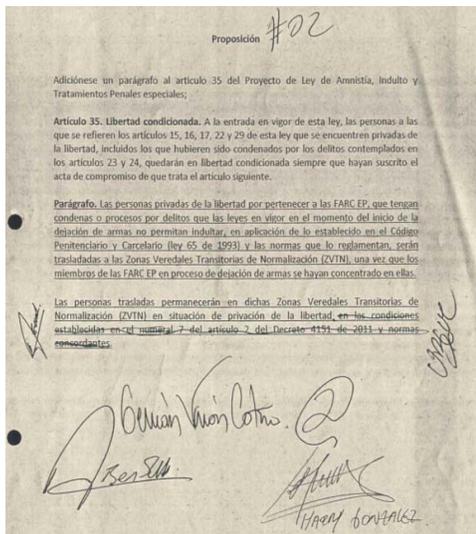


Por Secretaría da lectura al título del proyecto.

"por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones".

La Presidencia cierra la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones, con las modificaciones formuladas en las Proposiciones números 1, 2, 3 y 4 y avaladas por el Gobierno, el título y la pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿quieren los Senadores y Representantes presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, cerrada su discusión, abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Senado llamar a lista.



	SI	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexánder	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	15	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 15

Por el Sí: 15

Por el No: 00

En consecuencia ha sido aprobado articulado en el texto del pliego de modificaciones con las modificaciones formuladas en las Proposiciones números 1, 2, 3 y

4, el título y la pregunta, en la Comisión Primera del Honorable Senado, de conformidad con el Acto Legislativo número 1 de 2016 y el numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista.

	SÍ	NO
Bedoya Pulgarín Julián	X	
Bravo Realpe Óscar Fernando	X	
Buenahora Febres Jaime	X	
Caicedo Sastoque José Edilberto	X	
Carrasquilla Torres Silvio José	X	
Correa Mojica Carlos Arturo	X	
De la Peña Márquez Fernando	X	
Díaz Lozano Élbort	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
González García Harry Giovanni	X	
Jiménez López Carlos Abraham	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica Lisbeth	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Molina Figueroa Jhon Eduardo	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Osorio Aguiar Carlos Édward	X	
Pedraza Ortega Telésforo	X	
Penagos Giraldo Hernán	X	
Pereira Caballero Pedrito Tomás	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Roa Sarmiento Humphrey	X	
Rojas González Clara Leticia	X	
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	X	
Sanabria Astudillo Heriberto	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos Ramírez José Neftalí	X	
Suárez Melo Leopoldo	X	
Vanegas Osorio Albeiro	X	
Zambrano Erazo Béner León	X	
Total	30	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 30

Por el Sí: 30

Por el No: 00

En consecuencia ha sido aprobado articulado en el texto del pliego de modificaciones, con las modificaciones formuladas en las Proposiciones números 1, 2, 3 y 4, el título y la pregunta, en la Comisión Primera de la Honorable Cámara Representantes, de conformidad con el Acto Legislativo número 1 de 2016 y el numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política.

El texto del proyecto de ley aprobado por las Comisiones Primeras del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representante sesiones conjuntas es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 01 DE 2016
SENADO, 001 DE 2016 CÁMARA**

“por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia, en virtud del procedimiento legislativo especial para la paz,

DECRETA:

TÍTULO I

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Artículo 1º. En consideración de que la Corte Constitucional señaló que la refrendación popular es un proceso integrado por varios actos, la presente ley declara que el proceso de refrendación popular del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito el 24 de noviembre de 2016, incluyó espacios de participación ciudadana a través de un mecanismo de participación directa, mediante órganos revestidos de legitimidad democrática y a través de escenarios de deliberación ciudadana, cuyos resultados fueron respetados, interpretados y desarrollados de buena fe.

Este proceso de refrendación popular culminó con la expresión libre y deliberativa del Congreso de la República mediante la aprobación mayoritaria de las proposiciones del 29 y 30 de noviembre del presente año de las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Por lo tanto, los desarrollos normativos que requiera el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que correspondan al Congreso de la República, se adelantarán a través de los procedimientos establecidos en el Acto Legislativo número 01 de 2016, el cual entró en vigencia con la culminación del proceso refrendatorio. Dicho proceso contará con los espacios de participación ciudadana previstos en el Capítulo IX la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, sin perjuicio de que durante el proceso de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, se propicien mayores espacios de participación ciudadana.

TÍTULO II

OBJETO Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2º. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular las amnistías e indultos por los delitos políticos y los delitos conexos con éstos, así como adoptar tratamientos penales especiales diferenciados, en especial para agentes del Estado que hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación. La presente ley aplicará de forma diferenciada e inescindible a todos quienes, habiendo participado de manera directa o indirecta en el conflicto armado, hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo final. También cobijará conductas amnistiables estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas.

Además, se aplicará a las conductas cometidas en el marco de disturbios públicos o el ejercicio de la protesta social en los términos que en esta ley se indica.

En cuanto a los miembros de un grupo armado en rebelión solo se aplicará a los integrantes del grupo que haya firmado un acuerdo de paz con el Gobierno, en los términos que en esta ley se indica.

Artículo 4°. Alcance. Se aplicará la totalidad de los principios contenidos en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz en el marco del fin del conflicto, respecto de la amnistía, el indulto y otros mecanismos penales especiales diferenciados de extinción de responsabilidades y sanciones penales principales y accesorias. Del mismo modo, se aplicarán respecto de todas las sanciones administrativas, disciplinarias, fiscales o renuncia del Estado al ejercicio de la acción penal. Los principios deberán ser aplicados de manera oportuna.

CAPÍTULO II

Principios aplicables

Artículo 5°. Derecho a la paz. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. La paz es condición esencial de todo derecho y es deber irrenunciable de los colombianos alcanzarla y preservarla.

Artículo 6°. Integralidad. Las amnistías e indultos, y los tratamientos penales especiales, incluidos los diferenciados para agentes del Estado, son medidas del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, cuyos fines esenciales son facilitar la terminación del conflicto armado interno, contribuir al logro de la paz estable y duradera con garantías de no repetición, adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica para todos y satisfacer los derechos de las víctimas. Por ello, los distintos componentes y medidas del Sistema Integral están interconectados a través de mecanismos, garantías, requisitos para acceder y mantener los tratamientos especiales de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Se aplicará la totalidad de los principios contenidos en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz respecto de la amnistía, el indulto y otros mecanismos especiales de extinción de responsabilidades y sanciones penales principales y accesorias. Lo anterior se aplicará del mismo modo respecto de todas las sanciones administrativas o renuncia del Estado a la persecución penal. Los principios deberán ser aplicados de manera oportuna.

Artículo 7°. Prevalencia. Las amnistías, indultos y los tratamientos penales tales como la extinción de responsabilidades y sanciones penales y administrativas o renuncia del Estado a la persecución penal establecidos en el acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz, incluidos los diferenciados para agentes del Estado, prevalecerán sobre las actuaciones de cualquier jurisdicción o procedimiento, en especial sobre actuaciones penales, disciplinarias, administrativas, fiscales o de cualquier otro tipo, por conductas ocurridas en el marco del conflicto interno, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta a este.

La amnistía será un mecanismo de extinción de la acción penal, disciplinaria, administrativa y fiscal, cuya finalidad es otorgar seguridad jurídica a los integrantes de las FARC-EP o a personas acusadas de serlo, tras la firma del Acuerdo Final de Paz con el Gobierno nacio-

nal y la finalización de las hostilidades, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 sobre extinción de dominio.

En lo que respecta a la sanción disciplinaria o administrativa, la amnistía tendrá también el efecto de anular o extinguir la responsabilidad o la sanción disciplinaria o administrativa impuesta por conductas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado.

Artículo 8°. Reconocimiento del delito político. Como consecuencia del reconocimiento del delito político y de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario, a la finalización de las hostilidades el Estado colombiano otorgará la amnistía más amplia posible.

En virtud de la naturaleza y desarrollo de los delitos políticos y sus conexos, para todos los efectos de aplicación e interpretación de esta ley, se otorgarán tratamientos diferenciados al delito común. Serán considerados delitos políticos aquellos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta ilícita es el Estado y su régimen constitucional vigente, cuando sean ejecutados sin ánimo de lucro personal.

También serán amniables los delitos conexos con el delito político que describan conductas relacionadas específicamente con el desarrollo de la rebelión y cometidos con ocasión del conflicto armado, así como las conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión.

Serán considerados delitos conexos al delito político, aquellos calificados como comunes cuando cumplan los requisitos anteriores y no se trate de conductas ilícitas cometidas con ánimo de lucro personal, en beneficio propio o de un tercero.

Artículo 9°. Tratamiento penal especial, simétrico, simultáneo, equilibrado y equitativo. Los agentes del Estado no recibirán amnistía ni indulto. Los agentes del Estado que hubieren cometido delitos con ocasión, por causa, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado antes de la entrada en vigor del Acuerdo Final de Paz, recibirán un tratamiento penal especial diferenciado, simétrico, equitativo, equilibrado y simultáneo de conformidad con esta ley.

Artículo 10. Deber de investigar, esclarecer, perseguir y sancionar. Lo previsto en esta ley no se opone al deber del Estado colombiano de investigar, esclarecer, perseguir y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, conforme a lo establecido en el acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz.

Artículo 11. Favorabilidad. En la interpretación y aplicación de la presente ley se garantizará la aplicación del principio de favorabilidad para sus destinatarios.

Artículo 12. Debido proceso y garantías procesales. En todas las actuaciones judiciales y administrativas que se deriven de la presente ley, se respetarán los principios y garantías procesales del debido proceso y del derecho a la defensa.

Artículo 13. Seguridad Jurídica. Las decisiones y resoluciones adoptadas en aplicación de la presente ley tienen efecto de cosa juzgada material como presupuesto de la seguridad jurídica. Serán inmutables como elemento necesario para lograr la paz estable y durade-

ra. Estas solo podrán ser revisadas por el Tribunal para la Paz.

Artículo 14. Contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas. La concesión de amnistías o indultos o de cualquier tratamiento especial, simétrico, simultáneo, equilibrado y equitativo no exime del deber de contribuir individual o colectivamente al esclarecimiento de la verdad o del cumplimiento de las obligaciones de reparación que sean impuestas por la Jurisdicción Especial para la Paz.

Si durante los cinco años siguientes a la concesión de la amnistía, indulto o de cualquier tratamiento especial, simétrico, simultáneo, equilibrado y equitativo, se rehusaran de manera reiterada e injustificada a cumplir los requerimientos del Tribunal para la Paz de participar en los programas de contribución a la reparación de las víctimas, o acudir ante la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad de la Convivencia y No Repetición, o ante la Unidad de Búsqueda de las Personas Dadas por Desaparecidas cuando exista obligación de comparecer ante las anteriores, perderán el derecho a que se les apliquen las sanciones propias de la Jurisdicción Especial para la Paz, o las equivalentes previstas en cualquier tratamiento de los definidos como especial, simultáneo, equilibrado y equitativo, en el evento de que llegarán a ser declarados responsables por algunas de las conductas que se les atribuyan al interior de la misma.

TÍTULO III

AMNISTÍAS, INDULTOS Y OTROS TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES

CAPÍTULO I

Amnistías de Iure

Artículo 15. Amnistía de Iure. Se concede amnistía por los delitos políticos de “rebelión”, “sedición”, “asonada”, “conspiración” y “seducción, usurpación y retención ilegal de mando” y los delitos que son conexos con estos de conformidad con esta ley, a quienes hayan incurrido en ellos.

Artículo 16. Para los efectos de esta ley son conexos con los delitos políticos los siguientes: apoderamiento de aeronaves, naves o medios de transporte colectivo cuando no hay concurso con secuestro; constreñimiento para delinquir; violación de habitación ajena; violación ilícita de comunicaciones; ofrecimiento, venta o compra de instrumento apto para interceptar la comunicación privada entre personas; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; utilización ilícita de redes de comunicaciones; violación de la libertad de trabajo; injuria; calumnia; injuria y calumnia indirectas; daño en bien ajeno; falsedad personal; falsedad material de particular en documento público; obtención de documento público falso; concierto para delinquir; utilización ilegal de uniformes e insignias; amenazas; instigación a delinquir; incendios; perturbación en servicio de transporte público colectivo u oficial; tenencia y fabricación de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones; fabricación, porte o tenencia de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; perturbación de certamen democrático; constreñimiento al sufragante; fraude al sufragante; fraude en inscripción de cédulas; corrupción al sufragante; voto fraudulento; contrato sin cumplimiento de requisitos

legales; violencia contra servidor público; fuga; y espiñaje.

El anterior listado de delitos será también tenido en cuenta por la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, sin perjuicio de que esta Sala también considere conexos con el delito político otras conductas en aplicación de los criterios establecidos en esta ley. Las conductas que en ningún caso serán objeto de amnistía o indulto son las mencionadas en el artículo 23 de esta ley.

En la aplicación de la amnistía que trata la presente ley se incluirá toda circunstancia de agravación punitiva o dispositivo amplificador de los tipos penales.

Artículo 17. Ámbito de aplicación personal. La amnistía que se concede por ministerio de esta ley de conformidad con los artículos anteriores, se aplicará a partir del día de entrada en vigor de la misma, siempre y cuando los delitos hubieran sido cometidos antes de la entrada en vigor del Acuerdo Final de Paz.

Se aplicará a las siguientes personas, tanto nacionales colombianas como extranjeras, que sean o hayan sido autores o partícipes de los delitos en grado de tentativa o consumación, siempre que se den los siguientes requisitos:

1. Que la providencia judicial condene, procese o investigue por pertenencia o colaboración con las FARC-EP.

2. Integrantes de las FARC-EP tras la entrada en vigencia del Acuerdo Final de Paz con el Gobierno nacional, de conformidad con los listados entregados por representantes designados por dicha organización expresamente para ese fin, listados que serán verificados conforme a lo establecido en el Acuerdo Final de Paz. Lo anterior aplica aunque la providencia judicial no condene, procese o investigue por pertenencia a las FARC-EP.

3. Que la sentencia condenatoria indique la pertenencia del condenado a las FARC-EP, aunque no se condene por un delito político, siempre que el delito por el que haya resultado condenado cumpla los requisitos de conexidad establecidos en esta ley.

4. Quienes sean o hayan sido investigados, procesados o condenados por delitos políticos y conexos, cuando se pueda deducir de las investigaciones judiciales, fiscales y disciplinarias, providencias judiciales o por otras evidencias que fueron investigados o procesados por su presunta pertenencia o colaboración a las FARC-EP. En este supuesto el interesado, a partir del día siguiente de la entrada en vigor de esta ley, solicitará al Fiscal o Juez de Ejecución de Penas competente, la aplicación de la misma aportando o designando las providencias o evidencias que acrediten lo anterior.

Artículo 18. Dejeción de armas. Respecto de las personas a las que se refieren los numerales 1 y 2 del artículo anterior, que se encuentren en proceso de dejación de armas y permanezcan en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización o en los campamentos acordados, la amnistía se aplicará individualmente de manera progresiva a cada una de ellas cuando el destinatario haya efectuado la dejación de armas de conformidad con el cronograma y la correspondiente certificación acordados para tal efecto. La amnistía se les concederá también por las conductas estrechamente vinculadas al cumplimiento del proceso de dejación de armas.

Respecto de los integrantes de las FARC-EP que por estar encarcelados no se encuentran en posesión de armas, la amnistía se aplicará individualmente a cada uno de ellos cuando el destinatario haya suscrito un acta de compromiso comprometiéndose a no volver a utilizar armas para atacar al régimen constitucional y legal vigente.

Dicha acta de compromiso se corresponderá con el texto definido para el proceso de dejación de armas.

Artículo 19. Procedimiento para la implementación de la amnistía de iure.

1. Respecto de aquellos integrantes de las FARC-EP que permanezcan en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización o en los campamentos acordados en el proceso de dejación de armas y no tengan ni procesos en curso ni condenas, el Presidente de la República expedirá un acto administrativo dando aplicación a la amnistía de iure, al momento de efectuar la salida de los campamentos para su reincorporación a la vida civil. Los listados que contengan los datos personales de los amnistiados deberán ser tratados conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos, no pudiendo divulgarse públicamente.

2. Respecto de quienes exista un proceso en curso por los delitos mencionados en los artículos 15 y 16 de la presente Ley, la Fiscalía General de la Nación solicitará inmediatamente la preclusión ante el Juez de Conocimiento competente.

3. Respecto de quienes ya exista una condena por los delitos mencionados en los artículos 15 y 16 de la presente ley, el Juez de Ejecución de Penas competente procederá a aplicar la amnistía.

En relación a los numerales 2 y 3 anteriores, la Fiscalía General de la Nación y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, deberán coordinar con los responsables del procedimiento de dejación de armas la expedición de las providencias o resoluciones necesarias para no demorar los plazos establecidos para concluir dicho proceso de dejación de armas.

En todo caso la amnistía deberá ser aplicada en un término no mayor a los diez días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, siempre que el destinatario haya concluido el proceso de dejación de las armas conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley y haya suscrito la correspondiente acta de compromiso.

En caso de que lo indicado en los artículos 17 y 18 párrafo segundo de esta ley, no ocurra en el plazo de cuarenta y cinco días desde la entrada en vigencia de la presente ley, el destinatario de la amnistía podrá solicitarla ante la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, sin perjuicio de la utilización de otros recursos o vías legales a los que tuviera derecho.

Los funcionarios judiciales o autoridades en cuyos despachos se tramiten procesos penales, disciplinarios, fiscales u otros por los delitos políticos o conexos de que trata esta norma, deberán dar aplicación a la amnistía a la mayor brevedad, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

Artículo 20. Eficacia de la amnistía. Respecto a los delitos cometidos con anterioridad a la vigencia del Acuerdo Final de Paz, si después de aplicada la amnistía se llegara a presentar una noticia criminal por los delitos de que tratan los artículos 15 y 16 de la presente ley, respecto de las personas de que trata el artículo 17,

el operador judicial se abstendrá de iniciar el respectivo proceso. Lo mismo hará si la noticia criminal se refiere a las conductas amnistiadas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas.

Sí, a pesar de lo anterior, algún operador judicial iniciara un proceso en contravención a lo establecido en el inciso anterior, la persona podrá invocar su condición de amnistiado según la ley, como causal objetiva de extinción de la acción penal.

CAPÍTULO II

Amnistías o indultos otorgados por la sala de amnistía o indulto

Artículo 21. Sala de Amnistía o Indulto. En todos los casos que no sean objeto de una amnistía de iure, la decisión de conceder amnistías o indultos dependerá de la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz. En aplicación del principio de favorabilidad regulado en esta ley y de lo establecido en el artículo 6.5 del Protocolo Adicional II de las Convenciones de Ginebra de 1949, la Sala aplicará la amnistía o el indulto conforme a lo establecido en esta ley y en el Acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz.

En todo caso la solicitud de amnistía deberá ser resuelta en un término no mayor a los tres (3) meses desde que haya sido solicitada a la Sala, siempre que el destinatario haya concluido el proceso de dejación de las armas conforme a lo dispuesto en el artículo 18.

Artículo 22. Ámbito de aplicación personal. La amnistía que se concede por la Sala de Amnistía e Indulto, se aplicará a partir del día de entrada en vigor de esta ley, siempre y cuando los delitos hubieran sido cometidos antes de la entrada en vigor del Acuerdo Final de Paz, así como respecto a las conductas amnistiadas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas.

Se aplicará a las siguientes personas, tanto nacionales colombianas como extranjeras que, en grado de tentativa o consumación, sean autores o partícipes de los delitos conexos al político conforme a lo establecido en el artículo siguiente respecto a criterios de conexidad, siempre que se den alguno de los siguientes requisitos:

1. Que la providencia judicial condene, procese o investigue por pertenencia o colaboración con las FARC-EP, o

2. Integrantes de las FARC-EP tras la entrada en vigencia del Acuerdo Final de Paz con el Gobierno nacional, de conformidad con los listados entregados por representantes designados por dicha organización expresamente para ese fin, listados que serán verificados conforme a lo establecido en el Acuerdo Final de Paz. Lo anterior aplica aunque la providencia judicial no condene, procese o investigue por pertenencia a las FARC-EP, o

3. Que la sentencia condenatoria indique la pertenencia del condenado a las FARC-EP, aunque no se condene por un delito político, siempre que el delito por el que haya resultado condenado cumpla los requisitos de conexidad establecidos en esta ley, o

4. Quienes sean o hayan sido investigados, procesados o condenados por delitos políticos y conexos, cuando se pueda deducir de las investigaciones judiciales, fiscales y disciplinarias, providencias judiciales o por otras evidencias que fueron investigados o procesados por su presunta pertenencia o colaboración a las FARC-EP. En este supuesto el interesado, a partir del

día siguiente de la entrada en vigor de esta ley, solicitará al Fiscal o Juez de Ejecución de Penas competente, la aplicación de la misma aportando o designando las providencias o evidencias que acrediten lo anterior.

Artículo 23. Criterios de conexidad. La Sala de Amnistía e Indulto concederá las amnistías por los delitos políticos o conexos. En todo caso, se entienden conexos con el delito político los delitos que reúnan alguno de los siguientes criterios:

a) Aquellos delitos relacionados específicamente con el desarrollo de la rebelión cometidos con ocasión del conflicto armado, como las muertes en combate compatibles con el Derecho Internacional Humanitario y la aprehensión de combatientes efectuada en operaciones militares; o

b) Aquellos delitos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta es el Estado y su régimen constitucional vigente; o

c) Aquellas conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión.

La Sala de Amnistía e Indulto determinará la conexidad con el delito político caso a caso.

Parágrafo. En ningún caso serán objeto de amnistía o indulto únicamente los delitos que correspondan a las conductas siguientes:

a) Los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma. En el evento de que alguna sentencia penal hubiere utilizado los términos “ferocidad”, “barbarie” u otro equivalente, no se podrá conceder amnistía e indulto exclusivamente por las conductas delictivas que correspondan a las aquí enunciadas como no amnistiables;

b) Los delitos comunes que carecen de relación con la rebelión, es decir, aquellos que no hayan sido cometidos en el contexto y en razón de la rebelión durante el conflicto armado o cuya motivación haya sido obtener beneficio personal, propio o de un tercero.

Lo establecido en este artículo no obsta para que se consideren delitos conexos con los delitos políticos aquellas conductas que hayan sido calificadas de manera autónoma como delitos comunes, siempre y cuando estas se hubieran cometido en función del delito político y de la rebelión.

Se entenderá por “grave crimen de guerra” toda infracción del Derecho Internacional Humanitario cometida de forma sistemática.

Artículo 24. Cuando reciba traslado de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, la Sala de Amnistía e Indulto otorgará el indulto que alcance la extinción de las sanciones impuestas, por los siguientes delitos u otros, cometidos en el marco de disturbios públicos o el ejercicio de la protesta social, siempre y cuando sean conexos con el delito político conforme a los criterios establecidos en el artículo 23: lesiones personales con incapacidad menor a 30 días; daño en bien ajeno; perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial; obstrucción a vías públicas que afecte el orden

público; disparo de arma de fuego; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; y violencia contra servidor público; perturbación de actos oficiales; y asonada del Código Penal colombiano.

Artículo 25. Procedimiento y efectos. El otorgamiento de las amnistías o indultos a los que se refiere el presente capítulo se concederán con fundamento en el listado o recomendaciones que recibirá, para su análisis y decisión, la Sala de Amnistía e Indulto por parte de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas.

La Sala otorgará amnistía o indulto en casos de personas condenadas o investigadas por delitos amnistiables o indultables tanto a la vista de las recomendaciones de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas, como de oficio o a petición de parte.

La Sala de Amnistía e Indulto analizará cada caso de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz y en esta ley, así como de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 23 de esta ley, y decidirá sobre la procedencia o no de tales amnistías o indultos.

Una vez proferida la resolución que otorgue la amnistía o el indulto, será remitida a la autoridad judicial que esté conociendo de la causa penal, para que dé cumplimiento a lo decidido por la Sala de Amnistía e Indulto y materialice los efectos de extinción de la acción penal, de la responsabilidad penal y de la sanción penal según corresponda.

Una vez en firme, la decisión de concesión de las amnistías o indultos hará tránsito a cosa juzgada y solo podrá ser revisada por el Tribunal para la Paz.

De considerarse que no procede otorgar la amnistía o indulto, la Sala de Amnistía e Indulto remitirá el caso a la de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas o a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, para que con base en la determinación ya adoptada tome la decisión correspondiente de acuerdo con sus competencias.

Artículo 26. Presentación de listados. Serán representantes legitimados para presentar ante las autoridades, incluidas las judiciales, o ante la Jurisdicción Especial de Paz, los listados de personas integrantes de la organización rebelde que haya suscrito el Acuerdo Final de Paz, los representantes designados por las FARC-EP expresamente para ese fin, listados que serán verificados conforme a lo establecido en el Acuerdo Final de Paz. Tales listados podrán presentarse hasta que se haya terminado de examinar por la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz la situación legal de todos los integrantes de las FARC-EP.

Artículo 27. Ampliación de información. La Sala de Amnistía e Indulto, cuando lo estime necesario, podrá ampliar la información mediante la realización de entrevistas, solicitud de documentos, y cualquier otro medio que estime conveniente.

CAPÍTULO III

Competencia y funcionamiento de la sala de definición de situaciones jurídicas

Artículo 28. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

de la Jurisdicción Especial para la Paz, tendrá las siguientes funciones:

1. Definir la situación jurídica de todos quienes hayan accedido a la Jurisdicción Especial para la Paz, en relación a dos supuestos: personas que no serán objeto de amnistía o indulto ni serán incluidas en la resolución de conclusiones, y personas a las que no habrá de exigírseles responsabilidades ante el Tribunal, por ser merecedoras de amnistía o indulto.

2. Definir el tratamiento que se dará a las sentencias impuestas previamente por la justicia respecto a las personas objeto de la Jurisdicción Especial para la Paz, incluida la extinción de responsabilidades por entenderse cumplida la sanción.

3. Con el fin de que se administre pronta y cumplida justicia, determinar los posibles mecanismos procesales de selección y priorización para quienes no reconozcan verdad y responsabilidad. En la adopción de sus determinaciones esta Sala valorará las decisiones adoptadas por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial de Paz, respecto de la concentración de sus funciones en los casos más representativos conforme a las competencias de dicha Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas.

4. Para el ejercicio de sus funciones, efectuar la calificación de la relación de la conducta con el conflicto armado.

5. Adoptar las demás resoluciones necesarias para definir la situación jurídica de quienes no fueron amnistiados ni indultados, ni han sido objeto de resolución de conclusiones.

6. A petición del investigado, definir la situación jurídica de las personas que, sin pertenecer a una organización rebelde, tengan una investigación en curso por conductas que sean de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. La Sala decidirá si es procedente remitirlo a la Sala de Amnistía e Indulto, si es procedente remitirlo a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas, o si para definir la situación jurídica es procedente renunciar al ejercicio de la acción penal o disciplinaria, en este último caso también respecto a civiles no combatientes, o aplicar cualquier otro mecanismo jurídico, según el caso. La resolución que defina la situación jurídica hará tránsito a cosa juzgada.

7. Para asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz y celer de la Jurisdicción Especial para la Paz, la Sala tendrá las más amplias facultades para organizar sus tareas, integrar comisiones de trabajo, fijar prioridades, acumular casos semejantes y definir la secuencia en que los abordará, así como adoptar criterios de selección y descongestión. Al ejercer estas facultades tendrá en cuenta la necesidad de evitar que las conductas graves y representativas queden impunes, así como prevenir la congestión del Tribunal.

8. Definir la situación jurídica de quienes no hayan tenido una participación determinante en los casos más graves y representativos, en particular respecto de las conductas a las que se refiere el artículo 23 de esta ley, incluyendo la definición de la situación jurídica de aquellos terceros que se presenten voluntariamente a la jurisdicción en los 3 años siguientes de su puesta en marcha y que tengan procesos o condenas por delitos

que son competencia de la JEP, cuando no hayan tenido una participación determinante en los delitos más graves y representativos. Una vez verificada la situación jurídica, adoptará las resoluciones necesarias, entre otras la renuncia a la acción penal u otro tipo de terminación anticipada al proceso, siempre que contribuyan de manera eficaz a las medidas del SIVJRN, en particular la contribución al esclarecimiento de la verdad en el marco de dicho Sistema.

9. Recibir la información procedente de organizaciones sociales, sindicales y de Derechos Humanos y procesos que hacen parte de la Cumbre Agraria, Étnica y Popular, cuando se trate de los siguientes delitos, cometidos en el marco de disturbios públicos o el ejercicio de la protesta social: asonada, obstrucción de vías públicas, lanzamiento de sustancias peligrosas, violencia contra servidor público, perturbación del servicio de transporte público, daños en bien ajeno, lesiones personales y demás delitos ocasionados en el marco de la ley de seguridad ciudadana o en ejercicio de la protesta social. En estos casos, la Sala aplicará mecanismos de cesación de procedimiento con miras a la extinción de la acción y la responsabilidad o podrá remitir dicha información a la Sala de Amnistía e Indulto para lo de su competencia.

10. Decidir sobre la renuncia a la persecución penal respecto a personas que, habiendo participado directa o indirectamente en el conflicto armado siendo menores de edad en el momento de realizarse la conducta ilícita competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, resulten responsables de delitos no amnistiados, de conformidad con lo establecido en los principios adoptados por la Organización de las Naciones Unidas en esta materia.

Artículo 29. **Ámbito de competencia personal.** Sin perjuicio de lo que se establece para los agentes del Estado en el Título IV de esta ley y de lo previsto en el Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas conocerá de los casos objeto de su competencia, respecto de las siguientes personas nacionales colombianas o extranjeros, bien sea que su responsabilidad sea a título de autoría o participación, consumación o tentativa:

1. Integrantes de las FARC-EP tras la entrada en vigencia del Acuerdo Final de Paz con el Gobierno nacional, de conformidad con los listados entregados por representantes designados por dicha organización expresamente para ese fin, listados que serán verificados conforme a lo establecido en el Acuerdo Final de Paz.

2. Personas que, por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta o disturbios internos, hayan sido perseguidas penalmente, por los delitos contemplados en los artículos 112 (lesiones personales con incapacidad menor a 30 días), 265 (daño en bien ajeno), 353 (perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial), 353A (obstrucción a vías públicas que afecte el orden público), 356A (disparo de arma de fuego), 359 (empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos), 429 (violencia contra servidor público), 430 (perturbación de actos oficiales) y 469 (asonada) del Código Penal Colombiano. Otras personas condenadas por delitos diferentes a los anteriores como consecuencia de participación en actividades de protesta, podrán solicitar a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas el ejercicio de sus competencias respecto a sus condenas,

si pudieran acreditar que las conductas por las que fueron condenados no son de mayor gravedad que las establecidas en los anteriores artículos del Código Penal.

3. Personas que estén procesadas o que hayan sido condenadas por delitos políticos o conexos vinculados a la pertenencia o colaboración con las FARC-EP, sin que se reconozcan parte de la anterior organización. En este supuesto la persona aportará las providencias judiciales u otros documentos de los que se pueda inferir que el procesamiento o la condena obedeció a una presunta vinculación con dicha organización.

Lo anterior no obsta para que la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas ejerza su competencia respecto a las personas indicadas en el párrafo 63 del Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz, en los términos previstos en dicho acuerdo.

Artículo 30. Criterios de valoración de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Podrán ser objeto de las resoluciones mencionadas en este capítulo las personas a quienes se les atribuyan los delitos que hayan sido cometidos en el contexto y en razón del conflicto armado, siempre que no constituyan:

1. Casos de participación determinante en los denominados crímenes: crímenes de lesa humanidad, genocidio, graves crímenes de guerra, toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, tortura, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, sustracción de menores, desplazamiento forzado, o reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, sin perjuicio de la facultad contemplada en el numeral 2 del artículo 28 de esta ley.

2. Delitos comunes que no hayan sido cometidos en el contexto y en relación con el conflicto armado o cuya motivación haya sido obtener beneficio personal, propio o de un tercero.

Artículo 31. Resoluciones proferidas por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Teniendo en cuenta la etapa procesal de la actuación ante cualquier jurisdicción que afecte al compareciente, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas podrá adoptar las siguientes resoluciones, entre otras que sean de su competencia:

1. Renuncia a la persecución penal.
2. Cesación de procedimiento.
3. Suspensión de la ejecución de la pena.
4. Extinción de responsabilidad por cumplimiento de la sanción.
5. Las demás resoluciones necesarias para definir la situación jurídica.

Artículo 32. Procedimiento y efectos. Las resoluciones a las que se refiere el presente capítulo se otorgarán con base en la remisión de casos por parte de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas. La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas analizará cada caso de conformidad con los criterios de valoración del artículo 30, y decidirá lo procedente.

Una vez en firme, la resolución adoptada, hará tránsito a cosa juzgada y sólo podrá ser revisada por la Jurisdicción Especial para la Paz.

De considerarse que resulta improcedente adoptar alguna de las resoluciones indicadas en el artículo 31 de esta ley, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas remitirá el caso a la Sala de Reconocimiento de

Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas, para que con base en la determinación ya adoptada tome la decisión correspondiente de acuerdo con su competencia.

Artículo 33. Contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas. La adopción de alguna de las resoluciones indicadas en el artículo 31 de esta ley no exime del deber de contribuir individual o colectivamente al esclarecimiento de la verdad o del cumplimiento de las obligaciones de reparación que sean impuestas en cumplimiento de lo establecido en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

Si durante los cinco años siguientes a la adopción de alguna de las resoluciones indicadas en el artículo 31 de esta ley, se rehusaran de manera reiterada e injustificada los requerimientos del Tribunal para la Paz para participar en los programas de contribución a la reparación de las víctimas, o a acudir ante la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad de la Convivencia y No Repetición, o ante la Unidad de Búsqueda de las Personas Dadas por Desaparecidas de existir la obligación de acudir o comparecer ante las anteriores, perderán el derecho a que se les apliquen las sanciones propias de la Jurisdicción Especial para la Paz, en el evento de que llegaran a ser declarados responsables por algunas de las conductas que se les atribuyan al interior de la misma.

CAPÍTULO IV

Régimen de libertades

Artículo 34. Libertad por efecto de la aplicación de la amnistía o de la renuncia a la persecución penal. La concesión de la amnistía y de la renuncia a la persecución penal de que trata la presente ley, tendrá como efecto la puesta en libertad inmediata y definitiva de aquellos que estando privados de la libertad hayan sido beneficiados por las anteriores medidas.

Artículo 35. Libertad condicionada. A la entrada en vigor de esta ley, las personas a las que se refieren los artículos 15, 16, 17, 22 y 29 de esta ley que se encuentren privadas de la libertad, incluidos los que hubieren sido condenados por los delitos contemplados en los artículos 23 y 24, quedarán en libertad condicionada siempre que hayan suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo siguiente.

Parágrafo. Las personas privadas de la libertad por pertenecer a las FARC-EP, que tengan condenas o procesos por delitos que las leyes en vigor en el momento del inicio de la dejación de armas no permitan indultar, en aplicación de lo establecido en el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y las normas que lo reglamentan, serán trasladadas a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN), una vez que los miembros de las FARC-EP en proceso de dejación de armas se hayan concentrado en ellas.

Las personas trasladadas permanecerán en dichas Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN), en situación de privación de la libertad.

Artículo 36. Acta formal de compromiso. El Acta de Compromiso que suscribirán las personas beneficiadas con las libertades previstas en este Capítulo, contendrá el compromiso de sometimiento y puesta a disposición de la Jurisdicción Especial para la Paz, la obligación de informar todo cambio de residencia a la Jurisdicción Especial para la Paz y no salir del país sin

previa autorización de la Jurisdicción Especial para la Paz.

El Acta de Compromiso deberá ser suscrita ante el Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Parágrafo. Además de los compromisos señalados en este artículo quienes estén privadas de su libertad por delitos no amnistiables, una vez sean trasladados a las ZVTN en aplicación de lo indicado en el artículo 35, por decisión de la Jurisdicción Especial para la Paz podrán ser monitoreados a través de sistemas de vigilancia electrónica o de cualquier otro, hasta el momento en que la Jurisdicción Especial para la Paz resuelva su situación jurídica de forma definitiva.

Artículo 37. Procedimiento. Respecto de los rebeldes que pertenezcan a organizaciones que hayan suscrito un acuerdo final de paz, así como aquellas personas que se encuentren privadas de la libertad con fundamento en una medida de aseguramiento por delitos políticos o conexos conforme a lo establecido en esta ley, el fiscal competente solicitará a la mayor brevedad ante un Juez con funciones de Control de Garantías la libertad condicionada, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 35 y 36 de esta ley y autorizar dicha libertad condicionada.

Respecto de los rebeldes que pertenezcan a las organizaciones que hayan suscrito un Acuerdo Final de Paz, así como aquellas personas que se encuentren privadas de la libertad con fundamento en una condena por delitos políticos o conexos conforme a lo establecido en esta ley, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a cuya disposición esté la persona sentenciada, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 35 y 36 de esta ley y autorizar dicha libertad condicionada.

En el caso de que la persona hubiere sido acusada o condenada por delitos no amnistiables ocurridos en el marco del conflicto armado y con ocasión de este, se aplicará lo establecido en los párrafos anteriores respecto a la excarcelación y al sometimiento a la Jurisdicción Especial para la Paz hasta que por esta se impongan, en su caso, las sanciones correspondientes, quedando a disposición de esta jurisdicción en los mismos lugares donde se concrete el proceso de reincorporación a la vida civil que se acuerde para los demás integrantes de las FARC-EP, o en otros domicilios que puedan proponer los excarcelados, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 36.

También serán excarceladas a la mayor brevedad las personas que estén privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta o disturbios internos por los delitos contemplados en los artículos 112 (lesiones personales con incapacidad menor a 30 días); 265 (daño en bien ajeno); 353 (perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial); 353A (obstrucción a vías públicas que afecte el orden público); 356A (disparo de arma de fuego); 359 (empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos); 429 (violencia contra servidor público); 430 (perturbación de actos oficiales) y 469 (asonada) del Código Penal Colombiano, que manifiesten su voluntad de quedar sometidas a la Jurisdicción Especial para la Paz y comparecer ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas para solicitar la aplicación de mecanismos de cesación de procedimientos con miras a la extinción de la respon-

sabilidad. En estos casos será competente para decidir su puesta en libertad:

a) Respecto a aquellas personas que se encuentren privadas de libertad con fundamento en una medida de aseguramiento, el Fiscal competente solicitará ante un Juez con funciones de Control de Garantías la libertad condicionada, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 35 y 36 de esta ley y autorizar dicha libertad condicionada.

b) Respecto de aquellas personas que se encuentren privadas de la libertad con fundamento en una condena, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a cuya disposición esté la persona sentenciada deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 35 y 36 de esta ley y autorizar dicha libertad condicionada.

Artículo 38. Todo lo previsto en esta ley será de aplicación para las personas, conductas, delitos y situaciones en ella prevista, cualquiera que sea la jurisdicción ante la cual hayan sido condenados, estén siendo investigados o procesados.

Reconociendo la soberanía de otros Estados en los asuntos propios de sus competencias penales y la autonomía de decidir sobre el particular, el Gobierno nacional informará a las autoridades extranjeras competentes sobre la aprobación de esta ley de amnistía, adjuntando copia de la misma para que conozcan plenamente sus alcances respecto a las personas que se encontraran encarceladas o investigadas o cumpliendo condenas fuera de Colombia por hechos o conductas a las que alcancen los contenidos de esta ley.

Artículo 39. Prescribirá al año de la entrada en funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz el plazo de presentación de acusaciones o informes respecto de las personas contempladas en esta ley por cualquier hecho o conducta susceptible de ser cobijada por amnistía o indulto, siempre que hubiere sido cometido:

a) Con anterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo Final de Paz, o

b) Hasta el momento de finalización del proceso de dejación de armas, cuando se trate de conductas estrechamente vinculadas al cumplimiento de dicho proceso.

Artículo 40. Una vez haya entrado en funcionamiento la Jurisdicción Especial para la Paz, corresponderá a la Sala de Amnistía e Indulto resolver las solicitudes de puesta en libertad de cualquier persona a la que le alcancen los efectos de la amnistía o indulto. La resolución emitida será de obligatorio cumplimiento de forma inmediata por las autoridades competentes para ejecutar la puesta en libertad y contra la misma no cabrá recurso alguno.

CAPÍTULO V

Efectos de la amnistía

Artículo 41. Efectos de la amnistía. La amnistía extingue la acción y la sanción penal principal y las accesorias, la acción de indemnización de perjuicios derivada de la conducta punible, y la responsabilidad derivada de la acción de repetición cuando el amnistiado haya cumplido funciones públicas. Lo anterior, sin perjuicio del deber del Estado de satisfacer el derecho de las víctimas a la reparación integral en concordancia con la Ley 1448 de 2011. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones de reparación que sean impuestas en

cumplimiento de lo establecido en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

En todo caso, lo dispuesto en este artículo no tendrá efectos sobre la acción de extinción de dominio, ejercida por el Estado de conformidad con las normas vigentes, sobre bienes muebles o inmuebles apropiados de manera ilícita. En caso de que el bien inmueble afectado por la extinción de dominio sea propiedad del padre, madre, hermano o hermana o cónyuge del amnistiado y se hubiere destinado de forma prolongada y habitual desde su adquisición a su vivienda familiar, la carga de la prueba de la adquisición ilícita corresponderá al Estado.

En el evento de que ya se hubiera extinguido el dominio sobre dicho inmueble antes de la entrada en vigor de esta ley y la decisión de extinción de dominio hubiere calificado el bien como adquirido con recursos provenientes de actividades de las FARC-EP, y el antiguo propietario declare bajo gravedad de juramento que el bien lo obtuvo con recursos lícitos, este podrá solicitar la revisión de la sentencia en la que se decretó la extinción de dominio, ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial competente según el lugar donde esté ubicado el inmueble o ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia según el caso. Si la sentencia de revisión no ha sido proferida en el término de un año, deberá ser adoptada en dos meses con prelación a cualquier otro asunto. La solicitud de revisión podrá instarse en el término de dos años desde la entrada en vigor de esta ley. Toda solicitud de revisión deberá ser suscrita por un plenipotenciario que hubiere firmado el Acuerdo Final de Paz.

Parágrafo. Si por los hechos o conductas objeto de las amnistías o indultos previstos en esta ley hubiera investigaciones disciplinarias o fiscales en curso o sanciones impuestas como resultado de las mismas, las amnistías o indultos previstas en esta ley las cobijarán; el funcionario competente deberá adoptar a la mayor brevedad la decisión que extinga tanto la acción como la sanción, a través de los mecanismos jurídicos correspondientes. En caso de que esto último no ocurra en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el interesado podrá solicitar la extinción de la acción o sanción ante la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, sin perjuicio de la utilización de otros recursos o vías legales que considere.

Artículo 42. Efectos de la renuncia a la persecución penal. La renuncia a la persecución penal extingue la acción y la sanción penal, así como la acción de indemnización de perjuicios derivada de la conducta punible y la responsabilidad derivada de la acción de repetición. Lo anterior, sin perjuicio del deber del Estado de satisfacer el derecho de las víctimas a la reparación integral en concordancia con la Ley 1448 de 2011. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones de reparación que sean impuestas en cumplimiento de lo establecido en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

Si por los hechos o conductas objeto de la renuncia a la persecución penal hubiera investigaciones disciplinarias o fiscales en curso o sanciones impuestas como resultado de las mismas, la renuncia las cobijará; el funcionario competente deberá adoptar a la mayor brevedad la decisión que extinga tanto la acción como la sanción, a través de los mecanismos jurídicos corres-

pondientes. En caso de que esto último no ocurra en un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el interesado podrá solicitar la extinción de la acción o sanción ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, sin perjuicio de la utilización de otros recursos o vías legales que considere.

Artículo 43. Efectos de la cesación de procedimiento y la suspensión condicional de la ejecución de la pena. La cesación de procedimiento, la suspensión de la ejecución de la pena y demás resoluciones o decisiones necesarias para definir la situación jurídica no extinguen la acción de indemnización de perjuicios. Se extinguirá la anterior o la acción penal cuando así se acuerde de forma expresa por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, la cual también deberá pronunciarse sobre la extinción de la responsabilidad disciplinaria y fiscal.

TÍTULO IV

TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES DIFERENCIADOS PARA AGENTES DEL ESTADO

CAPÍTULO I

Competencia y funcionamiento de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

Artículo 44. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas también tendrá la función de conceder a los agentes del Estado la renuncia a la persecución penal, como uno de los mecanismos de tratamiento penal especial diferenciado, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Las competencias de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas previstas en el Título III de esta ley también se aplicarán en lo pertinente a los agentes del Estado para hacer efectivo lo establecido en el presente Título.

CAPÍTULO II

Mecanismos de tratamiento especial diferenciado para agentes del Estado

Artículo 45. Mecanismos de tratamiento especial diferenciado para agentes del Estado. La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, en aplicación del principio de favorabilidad regulado en esta ley, aplicará cualquiera de los mecanismos de resolución definitiva de la situación jurídica a los agentes del Estado, entre ellos la renuncia a la persecución penal, a quienes hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, de conformidad con los criterios establecidos en el siguiente artículo.

Artículo 46. De la renuncia a la persecución penal. La renuncia a la persecución penal es un mecanismo de tratamiento penal especial diferenciado para agentes del Estado propio del sistema integral mediante el cual se extingue la acción penal, la responsabilidad penal y la sanción penal, necesario para la construcción de confianza y facilitar la terminación del conflicto armado interno, debiendo ser aplicado de manera preferente en el sistema penal colombiano, como contribución al logro de la paz estable y duradera.

Este mecanismo no procede cuando se trate de:

1. Delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma.

2. Delitos que no fueron cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

3. Delitos contra el servicio, la disciplina, los intereses de la Fuerza Pública, el honor y la seguridad de la Fuerza Pública, contemplados en el Código Penal Militar.

Artículo 47. Procedimiento para la aplicación de la renuncia a la persecución penal para los agentes del Estado. La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, a petición del interesado o de oficio, resolverá la situación jurídica del agente del Estado con la aplicación o no de la renuncia a la persecución penal.

El agente del Estado que solicite la aplicación de este mecanismo deberá acompañar su solicitud de informes, providencias judiciales, disciplinarias, administrativas, fiscales o actos administrativos que den cuenta de su situación jurídica y permitan establecer que su conducta fue cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

Cuando el procedimiento se inicie de oficio, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas recaudará los elementos de juicio que considere necesarios para determinar que la conducta fue cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

Determinado lo anterior, la Sala ordenará la renuncia a la persecución penal siempre que no se trate de conductas constitutivas de delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, ni de delitos contra el servicio, la disciplina, los intereses de la Fuerza Pública, el honor y la seguridad de la Fuerza Pública, contemplados en el Código Penal Militar.

Una vez proferida la resolución que otorgue la renuncia a la persecución penal, será remitida a la autoridad judicial que esté conociendo de la causa penal, para que dé cumplimiento a lo decidido por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y materialice los efectos de extinción de la acción penal, de la responsabilidad penal y de la sanción penal según corresponda.

Artículo 48. Otros efectos de la renuncia a la persecución penal. La renuncia a la persecución penal también genera los siguientes efectos:

1. Impide que se inicien nuevos procesos por estas conductas.

2. Hace tránsito a cosa juzgada material y sólo podrá ser revisada por el Tribunal para la Paz.

3. Elimina los antecedentes penales de las bases de datos.

4. Anula o extingue la responsabilidad o la sanción disciplinaria, fiscal o administrativa derivada de la conducta penal.

5. Impide el ejercicio de la acción de repetición y del llamamiento en garantía contra los agentes del Estado, sin perjuicio del deber del Estado de satisfacer el derecho de las víctimas a la reparación integral.

Parágrafo 1º. Para los condenados y/o sancionados, las situaciones administrativas de personal consolidadas con fundamento en las decisiones penales, disciplinarias, fiscales y administrativas adoptadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, mantendrán su firmeza y ejecutoria.

Parágrafo 2º. Para efectos del levantamiento de la suspensión del ejercicio de funciones y atribuciones, en el caso de los miembros de la Fuerza Pública activos que se encuentren investigados, la renuncia a la persecución penal tendrá los mismos efectos que la extinción de la acción, salvo que se trate de homicidio, tráfico de armas, concierto para delinquir o los demás delitos del artículo 46 de la presente ley. En todo caso, el reintegro no procede para quienes se encuentren investigados por los delitos mencionados ni por los delitos con una pena mínima privativa de la libertad de cinco o más años. Quienes se encuentren retirados y estén siendo investigados, no podrán ser reintegrados si deciden que se les aplique la renuncia a la persecución penal.

Artículo 49. Recursos contra las resoluciones de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Las resoluciones adoptadas por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas podrán ser recurridas en reposición ante la misma Sala, y en apelación ante la Sección de Apelaciones del Tribunal para la Paz únicamente a solicitud del destinatario de la resolución.

Artículo 50. Contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas. La adopción de alguno de los mecanismos de tratamiento especial diferenciado para agentes del Estado de que trata el Título IV de la presente ley no exime del deber de contribuir individual o colectivamente al esclarecimiento de la verdad o del cumplimiento de las obligaciones de reparación que sean impuestas en cumplimiento de lo establecido en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

Si durante la vigencia de la Jurisdicción especial para la paz, los beneficiarios de mecanismos de tratamiento especial diferenciado para agentes del Estado de que trata el Título IV de la presente ley, se rehusaran a cumplir los requerimientos del Tribunal para la Paz para participar en los programas de contribución a la reparación de las víctimas, o a acudir ante la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad de la Convivencia y No Repetición, o ante la Unidad de Búsqueda de las Personas dadas por desaparecidas, perderán el derecho a que se les apliquen los beneficios previstos en cualquier tratamiento de los definidos como especial, simultáneo, equilibrado y equitativo.

Parágrafo. El Estado realizará los cambios institucionales y de política pública que garanticen la no repetición de las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, como mecanismo de protección prevalente para las víctimas.

CAPÍTULO III

Régimen de libertades

Artículo 51. Libertad transitoria condicionada y anticipada. La libertad transitoria condicionada y anticipada es un beneficio propio del sistema integral expresión del tratamiento penal especial diferenciado, necesario para la construcción de confianza y facilitar

la terminación del conflicto armado interno, debiendo ser aplicado de manera preferente en el sistema penal colombiano, como contribución al logro de la paz estable y duradera.

Este beneficio se aplicará a los agentes del Estado, que al momento de entrar en vigencia la presente ley, estén detenidos o condenados que manifiesten o acepten su sometimiento a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de acogerse al mecanismo de la renuncia a la persecución penal.

Dicha manifestación o aceptación de sometimiento se hará ante el Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz, en caso de que no haya entrado en funcionamiento la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.

El otorgamiento de la libertad transitoria, condicional y anticipada es un beneficio que no implica la definición de la situación jurídica definitiva en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Parágrafo 1º. Para el caso de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, la libertad transitoria condicionada y anticipada implica el levantamiento de la suspensión del ejercicio de funciones y atribuciones, salvo que se trate de homicidio, tráfico de armas, concierto para delinquir o los demás delitos del artículo 46 de la presente ley. En todo caso, el levantamiento de la suspensión del ejercicio de funciones y atribuciones no procede para quienes se encuentren investigados por delitos con una pena mínima privativa de la libertad de 5 o más años. Para todos los efectos de administración de personal en la Fuerza Pública la libertad transitoria condicionada y anticipada tendrá las mismas consecuencias que la libertad provisional, salvo que se trate de homicidio, tráfico de armas, concierto para delinquir o los demás delitos del artículo 46 de la presente ley o de los delitos con una pena privativa de la libertad de 5 o más años.

Los miembros de la Fuerza Pública investigados de que trata el presente parágrafo, una vez levantada la suspensión de funciones y atribuciones y cuando la Jurisdicción Especial para la Paz haya declarado su competencia para conocer del caso, tendrán derecho a que se compute para efecto de la asignación de retiro el tiempo que estuvieron privados efectivamente de la libertad con anterioridad a la entrada en funcionamiento de la JEP. Lo anterior, siempre y cuando hayan seguido efectuando sus respectivos aportes, sin que ello implique un reconocimiento para efecto de la liquidación de las demás prestaciones.

Parágrafo 2º. En ningún caso los condenados y/o sancionados serán reintegrados al servicio activo.

Artículo 52. De los beneficiarios de la libertad transitoria condicionada y anticipada. Se entenderán sujetos beneficiarios de la libertad transitoria condicionada y anticipada aquellos agentes del Estado que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que estén condenados o procesados por haber cometido conductas punibles por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.

2. Que no se trate de delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura,

las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, salvo que el beneficiario haya estado privado de la libertad un tiempo igual o superior a cinco (5) años, conforme a lo establecido para las sanciones alternativas en la Jurisdicción Especial para la Paz.

3. Que solicite o acepte libre y voluntariamente la intención de acogerse al sistema de la Jurisdicción Especial para la Paz.

4. Que se comprometa, una vez entre a funcionar el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, a contribuir a la verdad, a la no repetición, a la reparación inmaterial de las víctimas, así como atender los requerimientos de los órganos del sistema.

Parágrafo 1º. Para efectos de los numerales anteriores el interesado suscribirá un acta donde conste su compromiso de sometimiento a la Jurisdicción Especial para la Paz, así como la obligación de informar todo cambio de residencia, no salir del país sin previa autorización de la misma y quedar a disposición de la Jurisdicción Especial para La Paz.

En dicha acta deberá dejarse constancia expresa de la autoridad judicial que conoce la causa penal, del estado del proceso, del delito y del radicado de la actuación.

Parágrafo 2º. En caso de que el beneficiado sea requerido por el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y no haga presentación o incumpla alguna de las obligaciones contraídas en el compromiso, se le revocará la libertad. No habrá lugar a la revocatoria por circunstancias diferentes a las aquí señaladas.

Artículo 53. Procedimiento para la libertad transitoria condicionada y anticipada. El Ministerio de Defensa Nacional consolidará los listados de los miembros de la Fuerza Pública que prima facie cumplan con los requisitos para la aplicación de la libertad transitoria condicionada y anticipada. Para la elaboración de los listados se solicitará información a las jurisdicciones penal ordinaria y penal militar, las que deberán dar respuesta en un término máximo de 15 días hábiles. Una vez consolidados los listados serán remitidos al Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz quien verificará dichos listados o modificará los mismos en caso de creerlo necesario, así como verificará que se haya suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo anterior. El Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz comunicará al funcionario que esté conociendo la causa penal sobre el cumplimiento de los requisitos por parte del beneficiado, para que proceda a otorgar la libertad transitoria condicionada y anticipada a que se refiere el artículo anterior, funcionario quien de manera inmediata adoptará la acción o decisión tendiente a materializar la misma.

El incumplimiento de lo aquí dispuesto constituye falta disciplinaria.

Artículo 54. Supervisión. Los directores de los establecimientos penitenciarios y carcelarios de donde saldrá el personal beneficiado de la libertad transitoria condicionada y anticipada, ejercerá supervisión sobre este hasta que la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas determine lo de su competencia, utilizando tanto

los mecanismos ordinarios como los dispuestos en la Jurisdicción Especial para La Paz.

Artículo 55. Libertad definitiva e incondicional. La autoridad judicial ordinaria que esté conociendo de la causa penal cumplirá la orden de libertad inmediata, incondicional y definitiva del beneficiado con la renuncia a la persecución penal proferida por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.

CAPÍTULO IV

Privación de la libertad en unidad militar o policial para integrantes de las fuerzas militares y policiales en el marco de la jurisdicción especial para la paz

Artículo 56. Privación de la libertad en unidad militar o policial para integrantes de las fuerzas militares y policiales. La Privación de la libertad en Unidad Militar o Policial para integrantes de las Fuerzas Militares y Policiales en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz es un beneficio expresión del tratamiento penal especial diferenciado propio del sistema integral, necesario para la construcción de confianza y facilitar la terminación del conflicto armado interno, debiendo ser aplicado de manera preferente en el sistema penal colombiano, como contribución al logro de la paz estable y duradera.

Este beneficio se aplicará a los integrantes de las Fuerzas Militares y Policiales detenidos o condenados que manifiesten o acepten su sometimiento a la Jurisdicción Especial para la Paz. Todo respetando lo establecido en el Código Penitenciario y Carcelario respecto a otros servidores públicos.

Dicha manifestación o aceptación de sometimiento se hará ante el Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz, en caso de que no hayan entrado en funcionamiento los órganos de la Jurisdicción.

La decisión sobre la Privación de la libertad en Unidad Militar o Policial no implica la definición de la situación jurídica definitiva en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Artículo 57. De los beneficiarios de la privación de la libertad en unidad militar o policial para integrantes de las fuerzas militares y policiales. Los integrantes de las Fuerzas Militares y Policiales que al momento de entrar en vigencia la presente ley lleven privados de la libertad menos de cinco (5) años, conforme a lo establecido para las sanciones alternativas en la Jurisdicción Especial para la Paz continuarán privados de la libertad en Unidad Militar o Policial, siempre que cumplan los siguientes requisitos concurrentes:

1. Que estén condenados o procesados por haber cometido conductas punibles por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.

2. Que se trate de delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma.

5. Que solicite o acepte libre y voluntariamente la intención de acogerse al sistema de la Jurisdicción Especial para la Paz.

6. Que se comprometa, una vez entre a funcionar el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, a contribuir a la verdad, a la no repetición, a la reparación inmaterial de las víctimas, así como atender los requerimientos de los órganos del sistema.

Artículo 58. Procedimiento para la privación de la libertad en unidad militar o policial para integrantes de las fuerzas militares y policiales. El Ministerio de Defensa Nacional consolidará los listados de los miembros de la Fuerza Pública que prima facie cumplan con los requisitos para la aplicación de la sustitución de la privación de la libertad intramural por la Privación de la libertad en Unidad Militar o Policial a que se refiere el artículo anterior. Para la elaboración de los listados se solicitará información al Inpec, institución que deberá dar respuesta en un término máximo de 15 días hábiles. Una vez consolidados los listados serán remitidos al Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz quien verificará o modificará los mismos en caso de creerlo necesario, y comunicará al funcionario que esté conociendo la causa penal sobre el cumplimiento de los requisitos por parte del beneficiado, para que proceda a otorgar la sustitución de la privación de la libertad intramural por la Privación de la libertad en Unidad Militar o Policial a que se refiere el artículo anterior, funcionario, quien de manera inmediata adoptará la acción o decisión tendiente a materializar la misma.

Parágrafo. En caso de que el beneficiado incumpla alguna de las obligaciones contraídas en el compromiso o desatienda su condición de privado de la libertad, se le revocará el beneficio de la privación de la libertad en Unidad Militar. No habrá lugar a la revocatoria por circunstancias diferentes a las aquí señaladas.

Artículo 59. Supervisión. El Director del centro de reclusión militar o policial, o en su defecto el Comandante de la Unidad Militar o Policial donde vayan a continuar privados de la libertad los integrantes de las Fuerzas Militares y Policiales, ejercerá control, vigilancia y verificación del personal beneficiado de la privación de la libertad en Unidad Militar o Policial, utilizando tanto los mecanismos ordinarios como los dispuestos en la Jurisdicción Especial para La Paz.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

SISTEMA DE DEFENSA

Artículo 60. Sistema de defensa jurídica gratuita. El Estado ofrecerá un sistema de asesoría y defensa gratuita para los beneficiarios de esta ley que aleguen carecer de recursos suficientes para una defensa idónea, respecto a los trámites y actuaciones previstas en ella, sistema que será integrado por abogados defensores debidamente cualificados. A decisión del interesado se podrá acudir a los sistemas de defensa judicial ya existentes en Colombia, a abogados miembros de la fuerza pública, empleados civiles del Ministerio de Defensa, a los servicios jurídicos de las organizaciones de derechos humanos que brindan asistencia a personas acusadas o condenadas por hechos o conductas relacionadas con el conflicto o a los servicios jurídicos de las organizaciones de derechos humanos que hayan brindado la asistencia jurídica al beneficiario durante su proceso penal o su condena. El Estado establecerá

los necesarios convenios de financiación con las organizaciones de derechos humanos designadas por los beneficiarios con el fin de que todos los destinatarios de esta ley disfruten de un sistema de defensa con la misma idoneidad.

Parágrafo. Los miembros de la Fuerza Pública, podrán acudir, además, al Fondo de Defensa Técnica (Fondotec) o a abogados miembros de la Fuerza Pública.

Artículo 61. La presente ley entrará en vigencia el día siguiente a su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias. Las amnistías, indultos y otros tratamientos penales especiales concedidos con posterioridad a la firma del Acuerdo Final de Paz conservarán plenamente sus efectos jurídicos una vez haya entrado en vigencia esta ley, sin perjuicio de lo previsto en la misma.

La Presidencia de Comisión Primera de Senado, designa como ponente para segundo debate: al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda, con un término de cinco (5) días para rendir el respectivo informe.

La Presidente de Comisión Primera de la H. Cámara, designa como ponente para segundo debate: honorable Representante Juan Carlos García Gómez, con un término de cinco (5) días para rendir el respectivo informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Solamente 30 segundos señor presidente para felicitar y agradecer a las comisiones conjuntas por este paso concreto hacia la paz, pero además para reconocer señor presidente Carlos Fernando Motoa el manejo magistral que su señoría ha hecho de este debate, a todos señor, todo honor, felicitaciones por la seriedad, responsable garantizar conducción, tiene todo nuestro reconocimiento y que así se lo ofrezca al país gracias presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Juan Fernando Cristo Bustos, Ministro del Interior:

Señor Presidente a nombre del Gobierno nacional destacar lo siguiente, la votación de todos los partidos con una sola excepción de esta Ley de Amnistía, de todos y cada uno de los miembros de la unidad por la paz, de los partidos que han venido acompañando este proceso de paz desde sus inicios, una votación superior a las dos terceras partes es una nueva ratificación de estos acuerdos de paz y un avance con el artículo primero de la ley de amnistía que se ha aprobado con la modificación sugerida por el Senador Hernán Andrade en este proceso de refrendación popular de los acuerdos de paz.

El trabajo y la tarea de esta Comisión, de los ponentes y de la mesa directiva es ejemplar y con el acto de hoy y esperamos con la votación de las plenarias la semana entrante, estamos garantizando que se cumpla el cronograma para el desarme y la desmovilización de las FARC como está previsto en los acuerdos de paz.

Y destacó la deliberación, la discusión en esta ley, la discusión de las proposiciones, el aval del gobierno

a proposiciones con lo cual queda desmentida la acusación de los contradictores del proceso de que el Congreso venía o viene a ser un simple notario en el procedimiento legislativo especial, las propuestas que fueron recogidas por el gobierno y votadas por las comisiones mejoran el proyecto de ley de amnistía.

Y yo estoy seguro que en la medida en que avancemos en este procedimiento encontraremos mecanismos que nos permitan recoger con la mayor amplitud y el mayor espíritu democrático las ideas y las proposiciones de las distintas bancadas en el Congreso de la República.

Muchas gracias a todos y felicitaciones al Presidente y al vicepresidente de estas comisiones conjuntas por la conducción del debate con plenas garantías para todos los sectores.

IV

Negocios sustanciados por la Presidencia

Anexo número 1: Ausentarse temporalmente de las sesiones de las Comisiones Primeras Conjuntas



Siendo las 7:03 p. m. la Presidencia levanta la sesión.

Presidente H. Senador,	CARLOS FERNANDO MOTTOA SOLARTE
Vicepresidente H. Representante,	TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
Secretario General, Comisión Primera del Senado	GUILLERMO LEON GIRALDO GIL
Secretaria General Comisión Primera de la Cámara	AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO